

**COMPILACIÓN ACTUALIZADA DE
INCENTIVOS AMBIENTALES**

Compilación actualizada de incentivos ambientales

Proyecto 00073902
"SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE ÁREAS PROTEGIDAS"
Contrato: SC/2013/0100

Primera edición
I.S.B.N: 978-9978-81-152-8
Derechos de autor: 042473
Depósito legal: 004986

Diagramación
Ediciones Legales EDLE S.A.

Impresión
Impresores MYL

Octubre de 2013
Quito, Ecuador

Esta publicación es una iniciativa del Proyecto de Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

El Proyecto de Sostenibilidad Financiera del SNAP es una iniciativa del Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE), que cuenta con la asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y es financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF). Su principal objetivo es implementar un marco operativo institucionalizado y probado en la práctica, para lograr un Sistema Nacional de Áreas Protegidas ampliado y sostenible. En este sentido esta publicación permite brindar mayores incentivos a la conservación de los potenciales subsistemas de áreas privadas y comunitarias que se unen en pro de la conservación de los ecosistemas del País.



Al servicio
de las personas
y las naciones



ÍNDICE DE CONTENIDO

Presentación.....	III
1. Introducción	1
2. Políticas de Estado	3
3. Glosario.....	7
4. Guía de incentivos para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad	19
4.1. Legislación Principal.....	21
4.2. Legislación seccional	41
Región Costa.....	43
El Oro	45
Esmeraldas	65
Guayas	69
Manabí.....	75
Región Sierra o Interandina	95
Azúay	97
Carchi	107
Cotopaxi	113
Chimborazo.....	125
Imbabura.....	133
Loja	147
Pichincha	185
Tungurahua.....	207
Región Oriental o Amazónica	213
Morona Santiago	215

Napo	221
Sucumbíos.....	227
Zamora Chinchipe	233
5. Legislación	269
Índice de abreviaturas.....	339

Salvaguardar el medio ambiente... Es un principio rector de todo nuestro trabajo en el apoyo del desarrollo sostenible; es un componente esencial en la erradicación de la pobreza y uno de los cimientos de la paz.

Kofi Annan

La actual Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a todas las personas, entre otros derechos de libertad, el de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

De igual manera la norma suprema dispone que, el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado, respetuoso de la diversidad cultural y que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, así como asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

En relación a estas consideraciones, la Constitución de la República igual manera establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico, entre otros, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

El Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD reconoce que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias, resaltando que los usuarios de los servicios públicos y de las obras ejecutadas por estos Gobiernos serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación, aplicándose modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.

El ordenamiento jurídico considera a su vez una serie de temáticas, las cuales deben estar alineadas con los principios y preceptos constitucionales en esta materia, garantizando los derechos de las personas y de la naturaleza como creadora de vida. En este sentido es importante establecer el aspecto de los incentivos, figura que se encuentra desarrollada en diversos fundamentos jurídicos de nuestro país. Existen leyes, reglamentos, decretos, ordenanzas en los cuales se encuentran detallados incentivos puntuales relacionados con el cuidado del medio ambiente y de la biodiversidad en particular.

Con este antecedente se vio la necesidad de identificar y compilar en un solo documento, los incentivos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para la conser-

vación de ecosistemas naturales de interés nacional. La finalidad primordial radica en que este producto pueda ser difundido entre las personas interesadas en conservar ecosistemas naturales, tenedores de tierras en conservación, socios estratégicos y la comunidad ecuatoriana en general. Con esta publicación se espera informar de manera oportuna y cabal a todos los miembros de la sociedad sobre los esfuerzos que se han realizado a nivel de incentivos ambientales y compilar en un instrumento único y de fácil acceso, todos los incentivos fiscales que existen para la conservación tanto aquellos ofrecidos desde el Ministerio de Ambiente, como desde los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La presente obra detalla de manera ordenada la totalidad de los incentivos relacionados con la conservación de los ecosistemas naturales, los cuales se encuentran organizados según el orden jerárquico que la Constitución de la República del Ecuador dispone y complementados con un conjunto de diagramas de flujo explicativos que facilita el entendimiento y aplicación de cada incentivo en particular.

Por tanto, los invito a explorar el presente trabajo y a conocer más sobre los esfuerzos que a nivel nacional son estimulados a través de las diferentes instancias de gobierno. En este sentido estamos de acuerdo con aquella frase inmortal del gran humanista y científico Albert Einstein, quien dijo: “El mundo es un lugar peligroso, no por causa de los que hacen el mal, sino por aquellos que no hacen nada por evitarlo”. Seamos pues entonces catalizadores de nuestro futuro.

*Lorena Tapia Núñez
Ministra del Ambiente de Ecuador
Quito, Septiembre de 2013*

1. INTRODUCCIÓN

La presente obra se elaboró en el marco del Proyecto “Sostenibilidad Financiera de Áreas Protegidas” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- y el Ministerio del Ambiente del Ecuador –MAE-.

El estudio realizado se orientó a la investigación y recopilación de la normativa tanto a nivel nacional como internacional en la cual se contemple los incentivos que se otorgan en función de la protección del medio ambiente.

El mismo incluye la legislación ecuatoriana a nivel nacional y seccional que ha sido desglosada en un formato didáctico para dar a conocer a los beneficiarios los aspectos más importantes de la normativa.

El objetivo general de la investigación fue la identificación y compilación de los incentivos establecidos en el Ordenamiento jurídico del Ecuador para la conservación de ecosistemas naturales de interés nacional.

La presente pretende ser un guía de trabajo para los actores de la protección del entorno ambiental fomentando la aplicación de incentivos constantes en la legislación ecuatoriana.



*Al servicio
de las personas
y las naciones*



2. POLÍTICAS DE ESTADO

CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DE ÁREAS NATURALES

“Las políticas públicas son concebidas como un conjunto de decisiones y estrategias adoptadas por una autoridad legítima y que están encaminadas a enfrentar problemas públicos de cierta complejidad.”¹

Una política pública es un curso de acción o de inacción gubernamental, en respuesta a problemas públicos: «Las políticas públicas reflejan no sólo los valores más importantes de una sociedad, sino que también el conflicto entre valores. Las políticas dejan de manifiesto a cuál de los muchos diferentes valores, se le asigna la más alta prioridad en una determinada decisión»² (Kraft y Furlong) 2006

La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo define a la política pública como una directriz general que refleja la prioridad y voluntad política del gobierno para modificar una situación determinada. Estas funcionan como instrumentos que permiten al Estado garantizar los derechos ambientales.

Las políticas públicas y conforme establece el artículo 85 de la Constitución, se deben orientar a hacer efectivo el Buen Vivir y todos los derechos de las y los ecuatorianos.

Como lo establece el Plan Nacional del Buen Vivir hasta la expedición de la actual Constitución, los elementos de la naturaleza eran vistos únicamente como recursos supeditados a la explotación humana. Por consiguiente, eran valorados desde el punto de vista estrictamente económico. La Carta Magna da un giro radical en este ámbito, es así que el Art. 395 reconoce como principios ambientales a los siguientes:

-
- 1 Alicia Richero (2006): *Gobernanza, políticas públicas y aplicaciones de Internet*, 1 edición, ISBN, Quito.
 - 2 Kraft, Michael; Furlong, Scott (2006): *Public Policy: Politics, Analysis and Alternatives*, 2nd ed., CQ Press, Washington, DC

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

Los derechos consagrados en la Constitución son plasmados en las políticas públicas y en la normativa como mecanismo para garantizar y hacer efectivos los derechos de todos y todas.

En el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 contiene las orientaciones político-programáticas aprobadas por el Consejo Nacional de Planificación y contiene los objetivos que el gobierno se propone. Así el Plan contiene 12 objetivos nacionales para el Buen Vivir que nos ayudan a complementar el marco constitucional para definir el contenido y alcance de las obligaciones del Estado en política pública como garantía de derechos.

El séptimo objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir es: “Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global” desarrollándolos en doce políticas.

7.1 Asegurar la promoción, la vigencia y la plena exigibilidad de los derechos de la naturaleza.

7.2 Conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios.

7.3 Consolidar la gestión sostenible de los bosques, enmarcada en el modelo de gobernanza forestal.

7.4 Impulsar la generación de bioconocimiento como alternativa a la producción primario-exportadora.

7.5 Garantizar la bioseguridad precautelando la salud de las personas, de otros seres vivos y de la naturaleza.

7.6 Gestionar de manera sustentable y participativa el patrimonio hídrico, con enfoque de cuencas y caudales ecológicos para asegurar el derecho humano al agua.

7.7 Promover la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles como medida de prevención de la contaminación ambiental.

7.8 Prevenir, controlar y mitigar la contaminación ambiental en los procesos de extracción, producción, consumo y posconsumo.

7.9 Promover patrones de consumo conscientes, sostenibles y eficientes con criterio de suficiencia dentro de los límites del planeta.

7.10 Implementar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático para reducir la vulnerabilidad económica y ambiental con énfasis en grupos de atención prioritaria.

7.11 Promover la consolidación de la Iniciativa Yasuní-ITT

7.12 Fortalecer la gobernanza ambiental del régimen especial del Archipiélago de Galápagos y consolidar la planificación integral para la Amazonía.

El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental. (Art. 399 Const.)

El Estado ha tomado medidas y políticas de vigilancia y protección de carácter ambiental, es por esto que existe gran normativa secundaria que preserva y protege el derecho a un ambiente sano como: la Ley de Gestión Ambiental; la Ley que protege la biodiversidad en el Ecuador, la Ley Forestal y de conservación de áreas naturales, así como ordenanzas, decretos, etc.

Es así que el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) regula la facultad normativa que tiene los GAD's. Se les reconoce la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, es decir tienen expresa potestad para a través de ordenanzas desarrollar una labor legislativa, incluso para la tutela ambiental.

Para cumplir con las políticas ambientales el Estado ha creado incentivos para así fomentar la práctica de buenas políticas ambientales como lo señala en la Ley de Gestión Ambiental, donde se prevé la creación de incentivos económicos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales.

3. GLOSARIO

AMBIENTE.- Comprende los alrededores en los cuales la organización opera, incluye el agua, aire, suelo, recursos naturales, flora, fauna, seres humanos, y su interrelación. (Glosario RSRAOHE).

AMENAZA O DAÑO GRAVE.- La determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. (TULMICIP).

APROVECHAMIENTO FORESTAL.- Toda actividad de extracción de productos forestales o especies vegetales, efectuada en bosques de propiedad privada o de dominio del Estado, que se realice con sujeción a las Leyes y reglamentos que regulan esta actividad. (Art. 107 LForestal)

ASPECTO AMBIENTAL.- Elemento de las actividades de la organización, productos o servicios que puede interactuar con el ambiente. Un aspecto ambiental significativo es uno que tiene o puede tener un impacto ambiental significativo.

ÁREA DE INVESTIGACIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL.- Cuenca que requiere de conocimiento sobre geología, suelos, clima, patrones de drenaje, vertientes que la integran, formas de aprovechamiento agrícola, pecuario y forestal, así como de la situación social y económica de la población allí asentada y su incidencia en la estabilidad física y biológica de ella. (Art. 107 Lforestal)

ÁREA NACIONAL DE RECREACIÓN.- Superficie de 1000 hectáreas o más en la que existen fundamentalmente bellezas escénicas, recursos turísticos o de recreación en ambiente natural, fácilmente accesible desde centros de población. (Art. 107 LForestal)

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.- Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas. (Glosario RSRAOHE).

ÁREAS APTAS PARA MARICULTURA.- Son todos aquellos espacios geográficos acuáticos fijados sobre bienes nacionales de uso público, en los cuales el Estado está facultado para recibir y tramitar solicitudes de concesión para la maricultura (Acuerdo 448 MAGAP).

ÁREA ÚTIL.- Superficie ocupada por plataforma, helipuerto y campamento. (Glosario RSRAOHE).

AUDITORÍA AMBIENTAL.- Herramienta de gestión que consiste en la verificación del cumplimiento, por parte del titular de derechos mineros, de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo y de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente. (Glosario RAAM).

AUDITORÍA AMBIENTAL.- Análisis, apreciación y verificación de la situación ambiental y del impacto de una empresa o proyecto determinado sobre el medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales, verificando, además, el cumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales ecuatorianas, y del Plan de Manejo Ambiental. (Glosario RSRAOHE).

BIENES NACIONALES.- Son los bienes cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. (Art. 604, incs.1 y 2 CC).

Son bienes del Estado, todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño. (Art. 605 CC).

Las plataformas o zócalos submarinos, continental e insular, adyacentes a las costas ecuatorianas, y las riquezas que se encuentran en aquéllos, pertenecen al Estado, el que tendrá el aprovechamiento de ellas y ejercerá la vigilancia necesaria para la conservación de dicho patrimonio y para la protección de las zonas pesqueras correspondientes. Consideránse como plataforma o zócalo submarino las tierras sumergidas, contiguas al territorio nacional, que se encuentran cubiertas hasta por doscientos metros de agua como máximo. (Art. 606 CC).

El Estado es dueño de todas las minas y yacimientos que determinan las leyes especiales respectivas, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares, sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situados. (Art. 607 CC).

El mar adyacente, hasta una distancia de doscientas millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas del Archipiélago de Colón y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por Decreto Ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional. El mar adyacente comprendido entre la línea de base mencionada en el párrafo anterior y la línea de más baja marea, constituye aguas interiores y es de dominio nacional. Son también bienes de dominio público el lecho y el subsuelo del mar adyacente. (Art. 609, incs.1, 2 y 5 CC).

Es igualmente de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en éste el mar territorial definido anteriormente. (Art. 610, inc. 1 CC).

También son bienes nacionales de uso público las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad. El propietario de dicha heredad tendrá derecho al uso y goce de las aguas, en proporción necesaria al requerimiento del respectivo predio. (Art. 612, inc. 3 CC).

Pertenece al Estado las nuevas islas que se formen en el mar territorial y en los ríos y lagos de dominio público. (Art. 613 CC).

BIODEGRADACIÓN.- Proceso de transformación y descomposición de sustancias orgánicas por seres vivos, cambiando las características del producto original. (Glosario RSRAOHE).

BIODIVERSIDAD.- Cantidad y variedad de especies diferentes (animales, plantas y microorganismos) en un área definida, sea un ecosistema terrestre, marino, acuático, y en el aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas. (Glosario RSRAOHE).

BIORREMEDIACIÓN.- Proceso de remediar sitios contaminados que aprovecha el potencial de ciertos microorganismos de degradar y descomponer los contaminantes orgánicos, optimizando a través de técnicas mecánicas y físico-químicas las condiciones para la acción microbiana. (Glosario RSRAOHE).

BIOTA.- Conjunto de todos los seres vivos de un área determinada (animales, plantas, microorganismos). (Glosario RSRAOHE).

BIÓTICO.- Perteneciente a los seres vivos. (Glosario RSRAOHE).

BIÓTICO.- Relativo a los seres vivos. (Glosario RAAM).

BIOSEGURIDAD.- Conjunto de procedimientos, equipos e instalaciones encaminados a reducir el riesgo de introducción y diseminación de agentes patógenos y sus vectores en centros de producción pecuaria y lugares de concentración de animales (Res. 0279 AGROCALIDAD).

BOSQUE.- Asociación vegetal en la que predominan los árboles y otros vegetales leñosos, además contiene arbustos, hierbas, hongos, líquenes, animales y microorganismos que tienen influencia entre sí y en los caracteres y composición del grupo total o masa. (Glosario RSRAOHE).

BOSQUE PRIMARIO.- Formación arbórea que representa la etapa final y madura de una serie evolutiva, no intervenida por el hombre. (Glosario RSRAOHE).

BOSQUE PROTECTOR.- Formación forestal cuya función es proteger de la erosión una zona, regularizando su régimen hidrológico. Aquel contemplado en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, y Decretos y Acuerdos que lo crearen. (Glosario RSRAOHE).

BOSQUES EN ÁREAS ESPECIALES.- Áreas pobladas de árboles y arbustos, localizadas en gradientes mayores del 50%, en lugares inundables, humedales tropicales, manglares, pantanos, alturas mayores a 4000 metros y relictos. (Art. 107 LForestal).

BOSQUES CULTIVADOS.- Formación arbórea debida a la acción del hombre (plantaciones forestales). (Art. 107 LForestal).

BOSQUES NATURALES.- Formaciones de árboles, arbustos y demás especies vegetales debidas a un proceso biológico espontáneo. (Art. 107 LForestal).

BOSQUES PRODUCTORES.- Bosques naturales y cultivados que se destinan a la producción permanente de productos forestales. (Art. 107 LForestal).

BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES.- Se consideran bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que cumplan con uno o más de los siguientes requisitos:

a) Tener como función principal la conservación del suelo y la vida silvestre;

b) Estar situados en áreas que permitan controlar fenómenos pluviales torrenciales o la preservación de cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas de escasa precipitación pluvial;

c) Ocupar cejas de montaña o áreas contiguas a las fuentes, corrientes o depósitos de agua;

d) Constituir cortinas rompevientos o de protección del equilibrio del medio ambiente;

e) Hallarse en áreas de investigación hidrológico-forestal;

f) Estar localizados en zonas estratégicas para la defensa nacional; y,

g) Constituir factor de defensa de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público. (Art. 6 LForestal)

CEJA DE MONTAÑA.- Zona ecológica protectora que, a menudo, constituye la parte más alta de una cuenca hidrográfica. Se llama cabecera a la cuenca de recepción sin cauce; y, cuenca de recepción propiamente dicha, a la que tiene cauce. (Art. 107 LForestal)

CONSERVACIÓN.- Actividad de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente. (Art. 107 LForestal).

CONTAMINACIÓN.- Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

CONTAMINANTE: Cualquier elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos, o combinación de ellos; que causa un efecto adverso al aire, agua, suelo, recursos naturales, flora, fauna, seres humanos, a su interrelación o al ambiente en general.

CONTROL AMBIENTAL.- Es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

COMUNIDAD.- Todo grupo humano que es sujeto del derecho a la participación social a través de cualquiera de sus mecanismos.

CORTINA ROMPEVIENTOS.- Faja de una o más hileras de árboles plantados para disminuir la acción de los vientos y proteger el suelo, cultivos, ganado y viviendas. (Art. 107 LForestal).

COSTO AMBIENTAL.- Son los gastos necesarios para la protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación del medio ambiente.

CUENCA HIDROGRÁFICA.- Es un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de las corrientes de aguas superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre. (Art. 107 LForestal)

DAÑO AMBIENTAL.- Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.

DAÑOS SOCIALES.- Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por actividad contaminante.

DERECHOS AMBIENTALES COLECTIVOS.- Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación.

Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos, de integridad física y mental, y en general de la calidad de vida.

ECOSISTEMA.- Conjunto interrelacionado de factores bióticos y abióticos de una área determinada. (Art. 107 LForestal)

ENTIDAD AMBIENTAL DE CONTROL: Es la Autoridad Ambiental Nacional, el gobierno seccional autónomo en cuyo favor se ha descentralizado atribuciones de control ambiental correspondientes a la autoridad ambiental nacional, o los organismos del SNDGA o las instituciones integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental en su respectivo ámbito de competencias sectoriales o por recursos naturales.

ESPÉCIMEN.- Ejemplar vivo o muerto, o una parte constitutiva de fauna o flora. (Art. 107 LForestal)

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases: el estudio de impacto ambiental y la declaratoria de impacto ambiental. Su aplicación abarca desde la fase de prefactibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad pasando por las fases intermedias.

FACTORES ABIÓTICOS.- Suelo y clima. (Art. 107 LForestal)

FACTORES BIÓTICOS.- Flora y fauna. (Art. 107 LForestal)

FAUNA NATIVA.- Animales propios del país o de una región. (Art. 107 LForestal)

FAUNA SILVESTRE.- Para los efectos de esta Ley, la fauna silvestre está constituida por:

1.- Los animales silvestres, sin distinción de clases o categorías zoológicas, que viven en forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico; y,

2.- Las especies domésticas que, por disposición del Ministerio del ramo, deban ser manejadas como silvestres para evitar su extinción, o con fines de control. (Art. 107 LForestal)

FENÓMENOS TORRENCIALES.- Corrientes naturales de agua resultantes de un proceso violento de socavación lateral y del fondo del cauce, debido a la energía cinética de las aguas. (Art. 107 LForestal)

FLORA SILVESTRE.- Es el conjunto de especies vegetales nativas, que crecen espontáneamente. (Art. 107 LForestal)

FLORA NATIVA.- Vegetales propios del país o de una región. (Art. 107 LForestal)

FORESTACIÓN.- Establecimiento de plantaciones forestales en terrenos desprovistos o de incipiente vegetación forestal. (Art. 107 LForestal)

GESTIÓN AMBIENTAL.- Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

HÁBITAT.- Lugar donde se desarrollan una o varias especies de fauna o flora. (Art. 107 LForestal)

IMPACTO AMBIENTAL.- Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada.

INFORMACIÓN AMBIENTAL.- Es toda la información calificada que procesa la red nacional de información y vigilancia ambiental. La información ambiental se sustenta en sistemas de monitoreo y otras acciones de inspección y vigilancia; es de carácter público y debe difundirse periódicamente.

INCENTIVOS.- Instrumentos de tipo económico, establecidos en leyes y reglamentos para favorecer el cumplimiento de las normas ambientales.

LEGITIMACIÓN.- Es la capacidad que la ley confiere a una persona para presentar acciones en una sede administrativa o judicial, o ser considerado como parte de ellas, en defensa de intereses propios o de la colectividad.

LICENCIA AMBIENTAL.- Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

MADERA EN PIE.- Árboles que se encuentran en el bosque en estado natural, antes de ser objeto de aprovechamiento. (Art. 107 LForestal)

MADERA ROLLIZA.- Árboles apeados, que han sido objeto de cortes transversales, para la obtención de trozas y que no han recibido ningún proceso de transformación. (Art. 107 LForestal)

MEJORAMIENTO.- Es el incremento de la capacidad de un ecosistema o de una población para satisfacer una función particular o para rendir un producto determinado.

ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO.- Es la organización dirigida a la coordinación administrativa, a la aplicación de políticas sectoriales, al logro del equilibrio regional y a la protección del medio ambiente. Este proceso, programa y evalúa el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y en las zonas sobre las que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción.

ORGANIZACIÓN.- Compañía, corporación, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de las mencionadas, ya sea constituidas legalmente o no, pública o privada, y que tiene sus propias funciones y administración.

PARQUE NACIONAL.- Es un área extensa, con las siguientes características o propósitos:

1. - Uno o varios ecosistemas, comprendidos dentro de un mínimo de 10.000 hectáreas.
2. - Diversidad de especies de flora y fauna, rasgos geológicos y hábitats de importancia para la ciencia, la educación y la recreación; y,
3. - Mantenimiento del área en su condición natural, para la preservación de los rasgos ecológicos, estéticos y culturales, siendo prohibida cualquier explotación u ocupación. (Art. 107 LForestal)

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO.- Constituye toda la riqueza forestal natural, las tierras forestales y la flora y fauna silvestres existentes en el territorio nacional, que redunden de acuerdo con sus condiciones propias para la protección, conservación y producción. (Art. 107 LForestal)

PATRIMONIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES.- Es el conjunto de áreas silvestres que por sus características escénicas y ecológicas, están destinadas a salvaguardar y conservar en su estado natural la flora y fauna silvestres, y producir otros bienes y servicios que permitan al país, mantener un adecua-

do equilibrio del medio ambiente y para recreación y esparcimiento de la población.

PATRIMONIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES.- El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. (Art. 66 LForestal)

PATRIMONIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES.- Es el conjunto de áreas silvestres que por sus características escénicas y ecológicas, están destinadas a salvaguardar y conservar en su estado natural la flora y fauna silvestres, y producir otros bienes y servicios que permitan al país, mantener un adecuado equilibrio del medio ambiente y para recreación y esparcimiento de la población. (Art. 107 LForestal)

PRESERVACIÓN DE LA NATURALEZA.- Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar el mantenimiento de las condiciones que hacen posible el desarrollo de los ecosistemas.

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: Uso de procesos, prácticas, materiales o productos que evitan, reducen o controlan la contaminación, lo cual puede incluir, reciclaje, tratamiento, cambios de procesos, mecanismos de control, uso eficiente de los recursos y sustitución de materiales. La prevención, se enfoca en evitar o reducir la formación de contaminantes para prevenir la contaminación ambiental, eliminando o reduciendo la utilización o ingreso (input) en un proceso de sustancias o elementos que puedan ser o transformarse en contaminantes.

PRODUCTOS FORESTALES.- Componentes aprovechables del bosque, tales como madera, leña, carbón y otros diferentes de la madera, como cortezas, goma, resinas, látex, esencias, frutos y semillas. (Art. 107 LForestal)

PRODUCTOS FORESTALES ELABORADOS.- Los que han sufrido un proceso de transformación, para ser destinados a determinado uso final. (Art. 107 LForestal)

PRODUCTOS FORESTALES SEMIELABORADOS.- Los que han sufrido un proceso parcial de elaboración. (Art. 107 LForestal)

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.- Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y sector privado.

RECURSOS FORESTALES.- Conjunto de elementos, como suelo, y vegetación; y de factores, como temperatura y humedad, en que predomina la vegetación arbórea. (Art. 107 LForestal)

REFORESTACIÓN.- Reposición de plantaciones forestales en terrenos donde anteriormente existió cubierta arbórea. (Art. 107 LForestal)

RESERVA BIOLÓGICA.- Es una área de extensión variable, que se halla en cualquiera de los ámbitos, terrestre o acuático destinada a la preservación de la vida silvestre. (Art. 107 LForestal)

RESERVA ECOLÓGICA.- Es un área de por lo menos 10.000 hectáreas, que tiene las siguientes características y propósitos:

1. - Uno o más ecosistemas con especies de flora y fauna silvestres importantes, amenazadas de extinción, para evitar lo cual se prohíbe cualquier tipo de explotación u ocupación; y,

2. - Formaciones geológicas singulares en áreas naturales o parcialmente alteradas. (Art. 107 LForestal)

RESERVAS FORESTALES.- Zonas boscosas que por su situación geográfica, composición, ubicación o interés nacional, deben permanecer como tales a efecto de integrarlas al desarrollo del país en un futuro mediano. (Art. 107 LForestal)

RESERVA MARINA.- La reserva marina es un área marina que incluye la columna de agua, fondo marino y subsuelo que contiene predominantemente sistemas naturales no modificados que es objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo, al mismo tiempo de proporcionar un flujo sostenible de productos naturales, servicios y usos para beneficio de la comunidad. (Art. 106 LForestal)

RECURSOS NATURALES.- Son elementos de la naturaleza susceptibles de ser utilizados por el hombre para la satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, sociales y espirituales. Los recursos renovables se pueden renovar a un nivel constante. Los recursos no renovables son aquellos que forzosamente perecen en su uso.

RESTAURACIÓN.- Es el retorno a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

SECTOR.- Para efectos de la gestión ambiental se considera sector al área de gestión relacionada con la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, integración del patrimonio genético, control y prevención de la contaminación ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, ambiente humano, desarrollo de actividades productivas y de servicios, mitigación de riesgos y desastres naturales antrópicos y otros.

SISTEMA AGRO-SILVO-PASTORIL.- Sistema a través del cual se utiliza el suelo en usos múltiples de producción, en el que la cobertura forestal constituye la actividad principal de producción y la agrícola o ganadera como complementaria. (Art. 107 LForestal)

TIERRAS FORESTALES.- Entiéndese por tierras forestales aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación, o por no ser aptas para la explotación agropecuaria, deben ser destinadas al cultivo de especies maderables y arbustivas, a la conservación de la vegetación protectora, inclusive la herbácea y la que así se considere mediante estudios de clasificación de suelos, de conformidad con los requerimientos de interés público y de conservación del medio ambiente. (Art. 9 Lforestal)

VIDA SILVESTRE.- Sinónimo de flora y fauna silvestres. (Art. 107 LForestal)

UNIDAD DE MANEJO.- Área natural declarada legalmente por el Estado como parque nacional, reserva ecológica, reserva de producción faunística o área nacional de recreación. (Art. 107 LForestal)

ZOOCRIADEROS.- Lugar para manejo y crianza de fauna silvestre o doméstica. (Art. 107 LForestal)

4. GUÍA DE INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD

- 4.1. LEGISLACIÓN PRINCIPAL
- 4.2. LEGISLACIÓN SECCIONAL



*Al servicio
de las personas
y las naciones*



4.1. LEGISLACIÓN PRINCIPAL

- LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE
- LEY DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS
- TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE
- ACUERDO No. 169 (SE ESTABLECE EL PROYECTO “SOCIO BOSQUE” DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR)
- INSTRUCTIVO PARA OTORGAR EL INCENTIVO ECONÓMICO PARA LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN CON FINES COMERCIALES



*Al servicio
de las personas
y las naciones*



LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

Registro Oficial:	<i>Suplemento del Registro Oficial 418, 10-IX-2004</i>
Número:	<i>Codificación 2004-017</i>
Aplicabilidad:	<i>Nacional</i>
Expide:	<i>Honorable Congreso Nacional</i>
Tipo:	<i>Incentivo Tributario</i>
A quien va dirigido:	<i>Toda persona natural o jurídica.</i>

Objetivo:

- a) Delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;
- b) Velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;
- c) Promover y coordinar la investigación científica dentro del campo de su competencia;
- d) Fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre;
- e) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre;
- f) Administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y

flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos;

g) Promover la acción coordinada con entidades, para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas, así como, en la administración de las áreas naturales del Estado, y los bosques localizados en tierras de dominio público;

h) Estudiar, investigar y dar asistencia técnica relativa al fomento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, áreas naturales y de vida silvestre;

i) Promover la constitución de empresas y organismos de forestación, aprovechamiento, y en general de desarrollo del recurso forestal y de vida silvestre, en las cuales podrá ser accionista; y,

Autoridad Ambiental: Ministerio del Ambiente

Incentivos:

1. - Las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con las normas de protección, gozarán de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural. La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, al efectuar el avalúo y determinar el impuesto, aplicará dicha exoneración.

2. - Las empresas de aprovechamiento forestal integral cuyas plantas industriales se instalen en áreas de producción de la materia prima, gozarán de los respectivos beneficios contemplados en la Ley de Fomento Industrial para estos casos, esto es:

a) Autorizar la importación de maquinarias y equipos auxiliares reconstruidos o repotenciados, como máximo de diez años de antigüedad, y que no se fabriquen en el país.

b) El comité interministerial concederá el beneficio de deducción de las inversiones o nuevas inversiones, cuando la empresa industrial:

b.1.- Se obligue a iniciar y/o incrementar la exportación de sus productos en el volumen promedio anual que determine dicho Comité.

b.2.- Destine su producción al mercado interno sujetándose a programas de racionalización que aseguren la competitividad de su producción frente a la similar extranjera

c) Las inversiones o nuevas inversiones para constituir materia deducible del impuesto a la renta deberán sujetarse al siguiente trámite:

c.1.- Antes de efectuar la inversión o de contraer los compromisos pertinentes, los interesados deberán solicitar a la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, la autorización correspondiente; y,

c.2.- Para el trámite de las solicitudes

c.2.a Se enviará copias certificadas de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES;

c.2.b) Se procederá a su evaluación técnico económica;

c.2.c) El comité interministerial sesionará, por lo menos, una vez cada quince días, resolverá sobre los informes de las solicitudes en trámite y dispondrá la expedición del acuerdo ministerial de clasificación para cada una de las empresas industriales cuya solicitud hubiere aprobado.

d) Créase el Fondo Nacional de Inversiones Industriales que será administrado por la Corporación Financiera Nacional.

Este fondo se constituirá con las aportaciones que realicen las personas naturales.

Procedimiento.-

a.- Toda persona natural o jurídica para acogerse a los beneficios se someterá a consideración de la subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, por quintuplicado, con la información pertinente, una o más de las siguientes solicitudes:

1. - Solicitud de inscripción;

2. - Solicitud de clasificación;

3. - Solicitud de reclasificación;
4. - Solicitud para cambio de lista y modificaciones de las partidas del arancel; y,
5. - Solicitudes para deducción de inversiones o reinversiones.

b.- Si dentro de los noventa días prorrogables a solicitud de parte debidamente justificado, contados desde la fecha en que se expida la autorización para constituir la sociedad, los promotores no presentaren ante la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, la respectiva solicitud de inscripción o clasificación para su empresa industrial, deberán pagar el valor de los derechos e impuestos exonerados, con los recargos correspondientes.

Para obtener los beneficios derivados de la inscripción, será necesario un acuerdo ministerial expedido por los ministros de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y de Economía y Finanzas.

c.- Al recibo de una solicitud de clasificación y una vez aceptada para su trámite, la Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, adoptará el siguiente procedimiento:

c.1.- Envió copias certificadas de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES;

c.2.- Hará publicar, a expensas del solicitante, un resumen de la solicitud, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación de Quito y Guayaquil y, si los hubiere, de la provincia en cuya circunscripción territorial se halle instalada o se proyectare instalar la industria;

c.3.- Procederá a su evaluación técnico económica;

c.4.- En el plazo máximo de treinta días elaborará un informe recomendando:

c.4.a) La categoría en que deberá clasificarse la empresa;

c.4.b) Las reformas a las partidas del arancel de aduanas, cuando fueren necesarias; y,

c.4.c) Las condiciones que deberá satisfacer la empresa en el orden financiero, administrativo y técnico.

c.5.- El informe contendrá, además, un resumen de las características técnicas y económicas que han servido de base para formular las recomendaciones anteriores.

d.- Las oposiciones de partes interesadas a la clasificación de cualquier empresa industrial deberán presentarse al comité interministerial dentro de los primeros treinta días a partir de la última publicación.

e.- El comité interministerial sesionará, por lo menos, una vez cada quince días, resolverá sobre los informes de las solicitudes en trámite y dispondrá la expedición del acuerdo ministerial de clasificación para cada una de las empresas industriales cuya solicitud hubiere aprobado.

f.- Por lo menos quince días antes de la respectiva sesión del comité interministerial, cada uno de sus miembros dispondrá de copias de las evaluaciones, requisito sin el cual no podrá aprobarse clasificación alguna.

g.- El comité interministerial determinará, al redactar el acuerdo de clasificación y considerando el caso de cada empresa, los plazos para la instalación de la planta y la iniciación de la producción efectiva. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la empresa no pudiera cumplir en los plazos que le han sido fijados, deberá solicitar oportunamente al comité interministerial la ampliación de los mismos.

h.- Un resumen de cada una de las resoluciones tomadas por el comité interministerial deberá ser publicado, a expensas del solicitante, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación de Quito y Guayaquil, y si los hubiere, de la provincia en cuya circunscripción territorial se hallare instalada o se proyectare instalar la industria. Esta publicación deberá comenzar dentro de los ocho días siguientes a la resolución del comité interministerial.

i.- La Subsecretaría de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, enviará copias certificadas del acuerdo ministerial a cada una de las entidades representadas en el comité interministerial, y a las instituciones que tengan relación con la administración de los beneficios.

j.- De la clasificación de una empresa industrial dimanará su derecho para solicitar ampliación del acuerdo ministerial original para importar, en cualquier tiempo, maquinaria, equipos auxiliares, repuestos y materias primas.

k.- Para facilitar la introducción de materias primas a ser empleadas en la elaboración de productos para la exportación, el Ministerio de Economía y Finanzas aceptará una garantía personal, anual, prorrogables indefinidamente, hasta por un valor que garantice los derechos del Estado, previa solicitud de la empresa productora y el informe favorable de la Subsecretaría.

Anualmente y en los treinta días siguientes al vencimiento de la garantía, procederán a la comprobación de las materias primas realmente empleadas en la producción exportada de aquellas en proceso de elaboración o las empleadas en la producción para consumo doméstico y de las no consumidas, sobre las cuales se liquidarán los impuestos y derechos correspondientes, como paso previo a la cancelación de la garantía, a la concesión de la prórroga pertinente o a la fijación de una nueva, por los saldos de materia prima en existencia y los estimados para la producción exportable del próximo ejercicio.

l.- El Banco Central del Ecuador controlará las importaciones de maquinaria, repuestos y materias primas contenidas en el Documento Único de Importación, DUI. Para el objeto la dirección de desarrollo industrial remitirá al Departamento de Cambios del Banco Central del Ecuador, copia certificada de los respectivos acuerdos.

3. - Las tierras forestales de propiedad privada cubiertas de bosques protectores o de producción permanente y aquellas en las que se ejecuten planes de forestación o reforestación, no serán afectables por la Reforma Agraria.

LEY DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

<i>Registro Oficial:</i>	<i>Suplemento del Registro Oficial 517, 29-I-2009</i>
<i>Número:</i>	<i>Ley No. 67</i>
<i>Aplicabilidad:</i>	<i>Nacional</i>
<i>Expide:</i>	<i>Congreso Nacional</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Incentivos tributarios, Crédito preferencial.</i>
<i>A quien va dirigido:</i>	<i>Personas Naturales y Personas Jurídicas</i>

Objetivo:

La Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, establece el régimen jurídico administrativo al que se someten los organismos del régimen seccional dependiente y del régimen seccional autónomo, en lo pertinente; los asentamientos humanos y sus actividades, relacionadas como salud, educación, saneamiento y servicios básicos, entre otros; las actividades de conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos y el área que constituye la Reserva Marina de Galápagos.

Autoridad Ambiental Provincial: Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Incentivos:

Deducción por donaciones para saneamiento ambiental.- Las personas naturales o jurídicas, cualquiera sea su actividad, podrán deducir de su ingreso gravable con el impuesto a la renta, previa calificación del INGALA (El Instituto Nacional Galápagos), las donaciones efectuadas a instituciones públicas o privadas

para la realización de actividades de saneamiento ambiental, erradicación de especies introducidas, capacitación y educación, así como las demás actividades referentes a la conservación de la provincia de Galápagos.

TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 725, 16-XII-2002</i>
Documento:	<i>s/n</i>
Aplicabilidad:	<i>Nacional</i>
Expide:	<i>Presidente Constitucional de la República, Gustavo Noboa Bejarano</i>
Tipo:	<i>Descuentos por Cumplimiento, Acuerdos de Buen Desempeño Ambiental, Mérito Ambiental, Incentivos Morales, Mérito Cívico-Ambiental.</i>
A quien va dirigido:	<i>Personas Naturales y Personas Jurídicas</i>

Objetivo:

El Estado Ecuatoriano propenderá al establecimiento de incentivos de varios órdenes para facilitar el cumplimiento de regulaciones o para la aplicación de iniciativas propias de los habitantes del Ecuador o de sus organizaciones, tendientes a lograr la adecuada gestión ambiental en el país, por ejemplo, privilegiando actividades productivas y otras enmarcadas en tecnologías y procedimientos ambientalmente sustentables.

Autoridad Ambiental: Ministerio del Ambiente

Incentivos:

El Ministerio del Ambiente desarrollará proyectos para crear incentivos que mejoren el desempeño ambiental de los regulados a nivel nacional, así como apoyar a los regulados a adaptar sus actividades a las normas técnicas del presente reglamento. Con este fin, el Ministerio del Ambiente asesorará al Ministerio de Finanzas para buscar opciones que permitan lograr incentivos ambientales y presentará propuestas a organismos internacionales al amparo de los convenios suscritos por el país en material ambiental.

Los incentivos económicos que se dispongan, serán priorizados hacia aquellas ramas de actividad con mayor potencial de causar contaminación.

Descuentos por Cumplimiento.- Aquellos regulados que a juicio de la entidad ambiental de control presenten un historial de cumplimiento con el presente reglamento y sus normas, y otras leyes y reglamentos ambientales aplicables a las actividades del regulado, estable en el tiempo, esto es un cumplimiento consistente mayor a dos años, recibirá descuento sobre las tasas, derechos y costos que establezca la entidad de control. Se exceptúan la tasa por vertidos.

Acuerdos de Buen Desempeño Ambiental.- De existir incentivos internacionales a los que los regulados del país puedan acceder, el Ministerio del Ambiente extenderá acuerdos de Buen Desempeño Ambiental a aquellos regulados que en el año inmediato anterior hubieren cumplido con las normas técnicas y satisfecho las tasas, derechos y costos ambientales.

Mérito Ambiental.- Sobre la base del monitoreo y seguimiento ambiental que efectúan las autoridades de control, el Ministerio del Ambiente conjuntamente con la comunidad académica y ambientalista del país, concederá de manera anual a las actividades socio-económicas que se desarrollen en el territorio nacional, el “Reconocimiento al Mérito Ambiental” a sus productos, procesos o prácticas. Este reconocimiento a los receptores del mismo informa que la actividad de un regulado cumple, a la fecha de expedición del mismo, con las políticas y regulaciones ambientales del país, lo cual será refrendado por el Gobierno Nacional, y los centros académicos y ambientalistas participantes.

Así, a fin de incentivar la comercialización de productos y servicios ambientalmente responsables, el Ministerio del Ambiente concederá el derecho de uso del “Reconocimiento al Mérito Ambiental” a las actividades seleccionadas.

El “Reconocimiento al Mérito Ambiental” solo será otorgado a aquellas actividades que durante el ejercicio económico inmediato anterior hayan demostrado un fiel cumplimiento a los planes ambientales respectivos. Mientras mantengan esta condición, el Reconocimiento podrá ser utilizado en sus productos.

Incentivos Morales.- Las entidades de gestión y control ambiental en todos los niveles administrativos, establecerán programas de incentivos morales apropiados para promover el espíritu ambiental en su respectiva área de competencia.

Mérito Cívico-Ambiental.- La Autoridad Ambiental Nacional concederá el Reconocimiento al Mérito Cívico-Ambiental en favor de las personas naturales o jurídicas privadas o públicas o para las comunidades cuyas prácticas y actividades hayan contribuido significativamente en la prevención y control de la contaminación ambiental.

Procedimiento:

El goce de los incentivos y beneficios que establece el Capítulo IX de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre requiere de informe técnico del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, y se suspenderá a pedido de dicho Ministerio cuando no se conserve el recurso o se desvirtúe la función protectora de la vegetación.

Gozarán del beneficio previsto en el Art. 54 de la Ley³ los propietarios de tierras de aptitud forestal, así clasificadas agrológicamente, cuando éstas reúnan uno de los siguientes requisitos:

a) Constituir bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, declarados legalmente por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste; y,

b) Estar cubiertas de bosques productores cultivados, cuya densidad de plantación, edad y estado general aseguren su supervivencia y el cumplimiento de sus objetivos.

La exoneración podrá recaer sobre toda la propiedad o parte de ella.

Los empresarios forestales que importaren equipos, maquinarias e implementos acogidos a lo previsto en los artículos precedentes, no podrán ser beneficiarios de una segunda exención, salvo los casos que demuestren ampliación de sus actividades o necesidad de renovarlos.

3 **Art. 54.** - Las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con las normas establecidas en esta Ley, gozarán de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural. La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, al efectuar el avalúo y determinar el impuesto, aplicará dicha exoneración.

Para beneficiarse con la exoneración a que se refiere el Art. 55⁴ de la Ley, los interesados presentarán al Ministerio del Ambiente, una solicitud adjuntando la lista de los bienes que deseen importar, y justificarán además su dedicación a la actividad forestal por un lapso no menor a tres años.

No se concederá esta exoneración a casas comerciales y otros establecimientos afines.

4 **Art. 55.** - Sin perjuicio de los incentivos previstos en esta Ley, las empresas de aprovechamiento forestal integral cuyas plantas industriales se instalen en áreas de producción de la materia prima, gozarán de los respectivos beneficios contemplados en la Ley de Fomento Industrial para estos casos, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la misma

ACUERDO No. 169
SE ESTABLECE EL PROYECTO “SOCIO
BOSQUE” DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Nota:

En cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, se estableció el proyecto “Socio Bosque”, que actualmente se ha constituido en Programa “Socio Bosque”.

Registro Oficial:	Registro Oficial 482, 5-XII-2008
Documento:	Acuerdo 169
Expede:	Ministerio del Ambiente
Tipo de Incentivo:	Incentivo Económico
A quien va dirigido:	<ul style="list-style-type: none">- Propietarios de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas.- Si cuentan con títulos de propiedad:- Personas naturales- Comunas legalmente constituidas- Pueblos y nacionalidades indígenas- Cooperativas y Asociaciones

Con el establecimiento de la Estrategia Nacional para el Desarrollo Forestal Sustentable en el año 2000, se dio paso a un nuevo modelo de gestión de los bosques enfocado en el mantenimiento y restauración de los bienes y servicios ambientales que estos proveen a las comunidades locales y sociedad en general, sin perder de vista la conservación de la biodiversidad.

Objetivos:

a) Lograr una cobertura de protección de bosques, páramos, vegetación nativa y sus valores ecológicos, económicos y culturales (alrededor de cuatro millones de hectáreas, que equivalen al 66% de los bosques no protegidos del Ecuador.

b) Conservación de las áreas de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas del país reduciendo las tasas de deforestación (al 50%) y las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas (generando certificados de Reducción de Emisiones de gases de efecto invernadero por deforestación evitada - CER´s).

c) Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las personas (aproximadamente un millón de participantes).

Incentivos:

Incentivos forestales

El sistema de incentivos para la implementación de la gobernanza forestal en el país Ecuador tiene dos enfoques: Incentivos para la conservación e Incentivos para el manejo forestal sustentable. El sistema de incentivos para la conservación se implementa mediante el programa Socio bosque, desde hace casi tres años, mientras que la implementación de un programa de incentivos para el manejo forestal sustentable requiere de un análisis más profundo para su aplicación, partiendo de los beneficios que los productores obtienen del bosque y su confrontación con los potenciales beneficios por las alternativas del uso de la tierra como agricultura y ganadería. Otros aspectos igualmente importantes constituyen el análisis de los medios de vida en que se desenvuelven las comunidades locales que incluyen la disponibilidad de mano de obra, capacidades técnicas, disponibilidad de medios de producción, capital financiero, y organización social interna. En este sentido, el aseguramiento del manejo de los bosques a largo plazo requiere de la aplicación de un sistema de incentivos que facilite el aprovechamiento y comercialización de los recursos forestales e incremente los beneficios obtenidos de la actividad forestal.

De esta manera, los incentivos pueden clasificarse en incentivos monetarios y no monetarios. Los incentivos monetarios implican la transferencia directa de dinero, como el caso de socio bosque. Los incentivos no monetarios implican la aplicación de procedimientos que afecten la estructura de costos del aprovechamiento forestal, permitiendo incrementar los beneficios del manejo forestal. De esta manera, los incentivos no monetarios a implementarse son los siguientes:

1) Agilización de procesos para la obtención de permisos para el aprovechamiento forestal para pequeños productores.

2) Prestación de servicios administrativos con oficinas técnicas itinerantes en zonas de producción maderera.

3) Asesoramiento gratuito del MAE para levantar información y elaborar planes de manejo.

4) Desregulación de procedimientos para plantaciones forestales.

5) Exoneración arancelaria y

6) Exoneración tributaria.

Procedimiento:

Socio Bosque consiste en la entrega de incentivos económicos a campesinos y comunidades indígenas que se comprometen voluntariamente a la conservación y protección de sus bosques nativos, páramos u otra vegetación nativa.

La entrega de este incentivo está condicionada a la protección y conservación de sus bosques, lo que significa que las personas reciben el incentivo una vez cumplen con las condiciones de seguimiento que se determinan en convenio que se firma con el Ministerio del Ambiente.

Los interesados deben presentar ciertos documentos para la inscripción, el más importante el título de propiedad del predio. Luego de un análisis sobre la priorización de las áreas y un proceso de verificación en campo, se calificarán a los predios que formarán parte de Socio Bosque, para lo cual firmarán un convenio, previa la entrega de documentación complementaria.

El convenio por el cual los propietarios del predio se comprometen a conservar el área inscrita en Socio Bosque, tiene una duración de 20 años.

Es un programa que provee un incentivo para campesinos y comunidades indígenas que se comprometan voluntariamente a la conservación de sus bosques y páramos.

Se presenta como un bono que da el estado a comunidades indígenas, campesinos o propietarios privados de bosques a cambio de conservar los bosques.



*Al servicio
de las personas
y las naciones*



INSTRUCTIVO PARA OTORGAR EL INCENTIVO ECONÓMICO PARA LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN CON FINES COMERCIALES

Registro Oficial:	<i>Suplemento del Registro Oficial 863, 5-I-2013</i>
Documento:	<i>Acuerdo 502</i>
Expide:	<i>Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca</i>
Tipo de Incentivo:	<i>Incentivo Económico</i>
A quien va dirigido:	<i>Asociaciones, Cooperativas productivas, Comunas, Personas naturales y Personas jurídicas con fines de lucro que sean propietarios de tierra y que promuevan la forestación y reforestación comercial en el Ecuador</i>

Objetivo:

El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de incentivos a los propietarios de la tierra que promuevan la forestación y reforestación comercial en el Ecuador

Incentivos:

El incentivo constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable, que entrega el estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca MAGAP.

Beneficiarios:

a) Asociaciones, cooperativas productivas para quienes se contempla el reembolso de hasta el cien por ciento (100%) del costo de establecimiento de la plantación forestal y hasta el cien por ciento (100%) del costo del mantenimiento por el plazo de hasta 4 años, tomando como base el porcentaje de sobrevivencia.

b) Personas naturales o personas jurídicas con fines de lucro, para quienes se contempla el reembolso de hasta del setenta y cinco por ciento (75%) del costo de establecimiento de la plantación forestal y hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del costo del mantenimiento por el plazo de hasta 4 años, tomando como base el porcentaje de sobrevivencia.

c) Comunas, para quienes se contempla el desembolso del 100% del costo de establecimiento de la plantación forestal y el cien por ciento (100%) del costo del mantenimiento por el plazo de hasta 4 años, a través de un operador forestal contratado por el MAGAP bajo el régimen del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Procedimiento:

La revisión y aprobación de las propuestas de reforestación comercial y su posterior aprobación del reembolso del incentivo está constituido por las siguientes fases:

a) DOCUMENTAL.- Es la fase de revisión y comprobación de la documentación legal exigida para la propuesta, así como también de la revisión, corrección y/o aprobación de la Ficha Técnica.

b) INSPECCIÓN DE CAMPO.- Es la fase de comprobación en campo de la información contenida en la Ficha Técnica.

c) APROBACIÓN.- Es la fase en la cual se emite la resolución aprobatoria de propuesta de reforestación comercial.

d) REEMBOLSO DEL COSTO DE ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DURANTE EL PRIMER AÑO.- Es la fase administrativa en la cual el titular del Certificado de Futura Bonificación, solicitará al MAGAP proceda con la inspección de la plantación forestal comercial, con el objeto de cuantificar el porcentaje de sobrevivencia de individuos para determinar el monto a ser reembolsado

e) MANTENIMIENTO A PARTIR DEL SEGUNDO AL CUARTO AÑO.- Es la fase administrativa en la cual el titular del Certificado de Futura Bonificación, solicitará al MAGAP proceda con la inspección de la plantación forestal comercial, con el objeto de comprobar la ejecución de las labores de mantenimiento, para determinar el monto que será reembolsado.

4.2. LEGISLACIÓN SECCIONAL

- REGIÓN COSTA O LITORAL
- REGIÓN SIERRA O INTERANDINA
- REGIÓN ORIENTAL O AMAZÓNICA



Al servicio
de las personas
y las naciones



REGIÓN COSTA O LITORAL

- EL ORO
- ESMERALDAS
- GUAYAS
- MANABÍ



*Al servicio
de las personas
y las naciones*



EL ORO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Registro Oficial:	<i>Edición Especial 380, 18-XII-2012</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>El Oro</i>
Expide:	<i>Gobierno Provincial Autónomo de El Oro</i>
Tipo:	<i>Incentivo Tributario, Reconocimiento al Mérito Ambiental, Reconocimiento Cívico Ambiental.</i>
A quien va dirigido:	<i>Consultores Ambientales Individuales y Firms Consultoras Ambientales Calificadas; Promotores de Proyectos; Comunidades Locales a la comunidad en general .</i>

Objetivo:

- a) Formular, promover, coordinar y ejecutar políticas ambientales de la provincia, orientadas hacia su desarrollo sustentable y su competitividad;
- b) Proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano; y,
- c) Asegurar la conservación y uso sustentable del capital natural de la provincia
- d) Desarrollar acciones tendientes a defender la calidad ambiental de la Provincia de El Oro.

Autoridad Ambiental Provincial: Gobierno Provincial Autónomo de El Oro.

Incentivos:

1.- Reconocimiento al Mérito Ambiental: Este incentivo se concede de manera anual a las actividades socio-económicas que se desarrollen en el territorio provincial, las mismas que deberán cumplir con las políticas y regulaciones ambientales de la provincia y del país, lo cual será certificado por el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, y los centros académicos y ambientalistas participantes.

Los beneficiarios del Reconocimiento al Mérito Ambiental pueden hacer uso del mismo en sus productos, procesos o prácticas para informar a la comunidad de que cumplen con las políticas ambientales de la provincia.

El “Reconocimiento al Mérito Ambiental” solo será otorgado a aquellas actividades que durante el ejercicio económico inmediato anterior hayan demostrado un fiel cumplimiento a los planes ambientales respectivos. Mientras mantengan esta condición, el Reconocimiento podrá ser utilizado en sus productos.

2.- Mérito Cívico-Ambiental: Este reconocimiento se otorga a todos quienes hayan contribuido significativamente en la prevención y control de la contaminación ambiental en la provincia.

Quienes mejoren el desempeño ambiental y el cumplimiento de las normas ambientales, serán sujetos de incentivos que serán entregados en la sesión solemne que celebre el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, el 23 de abril de cada año.

Aplicación de los incentivos:

a) A los promotores de proyectos.-

Exoneración del 50% de la tasa anual por concepto de seguimiento y monitoreo.

- Por la aplicación del Plan de Manejo Ambiental de un Proyecto con mayor potencial de contaminación ambiental, siempre que se haya cumplido en su totalidad en el año de verificación

- Fundidores de metales
- Envasadora y bodegas de productos peligrosos y no peligrosos
- Reciclamiento

Certificado de buena practica ambiental con el aval institucional de la autoridad ambiental provincial:

- Por la aplicación del Plan de Manejo Ambiental de un Proyecto con mayor potencial de contaminación ambiental, siempre que se haya cumplido en su totalidad en el año de verificación

- Por la recuperación de áreas de manglar y áreas deforestadas
- Fundidores de metales
- Envasadora y bodegas de productos peligrosos y no peligrosos
- Reciclamiento

Reconocimiento público al mérito social ambiental:

- Por el buen manejo del Recurso Humano involucrado en los Proyectos socioeconómicos-industriales que se desarrollen dentro del territorio provincial, y que cumplan responsablemente con las políticas ambientales enmarcadas en la Ley.

- Por la implementación de una tecnología más limpia en proyectos/ actividades industriales.

- Por la comercialización de productos y servicios ambientalmente responsables.

- Proyectos de desarrollo urbanísticos.
- Servicios de Turismo y Recreación.
- Servicios de Salud

b) A los consultores ambientales individuales y firmas consultoras ambientales calificadas.-

Por las buenas técnicas ambientales aplicadas en los Estudios de Impacto Ambiental, y por constituir un aporte significativo a la prevención de la contaminación ambiental a través de la prestación de sus servicios profesionales; se les dará un reconocimiento público al mérito social ambiental, el 23 de abril de cada año.

c) Comunidades locales.-

Por la cooperación significativa en la prevención y control de la contaminación ambiental. Se les dará un reconocimiento público al mérito social ambiental, el 23 de abril de cada año.

DIAGRAMA DE FLUJO

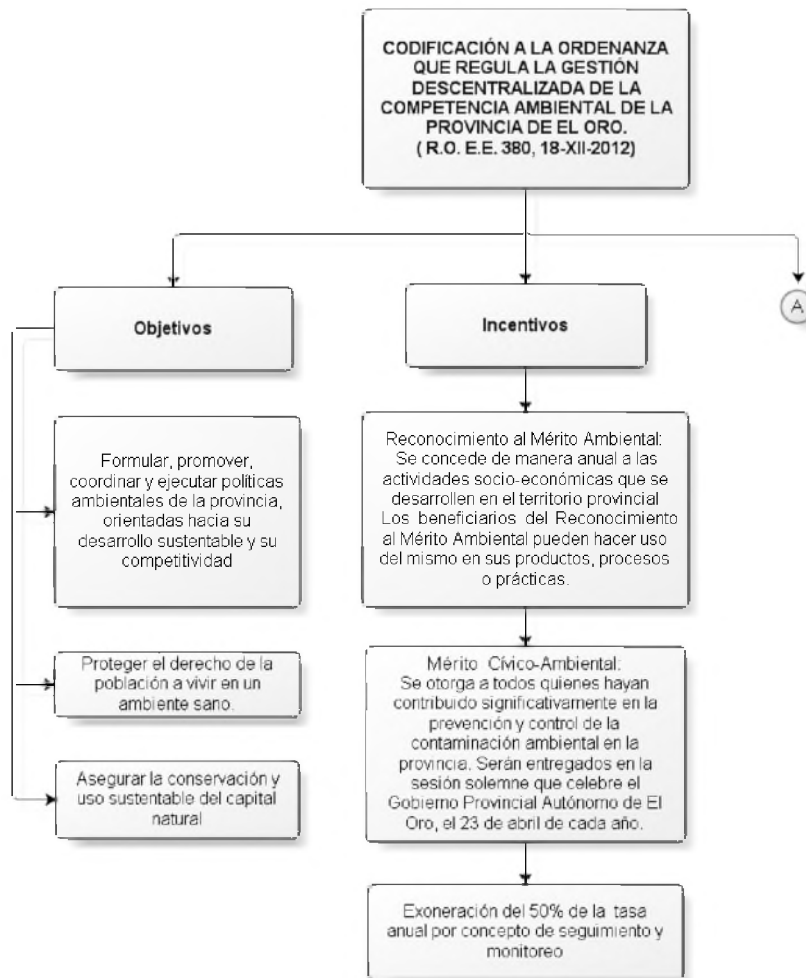
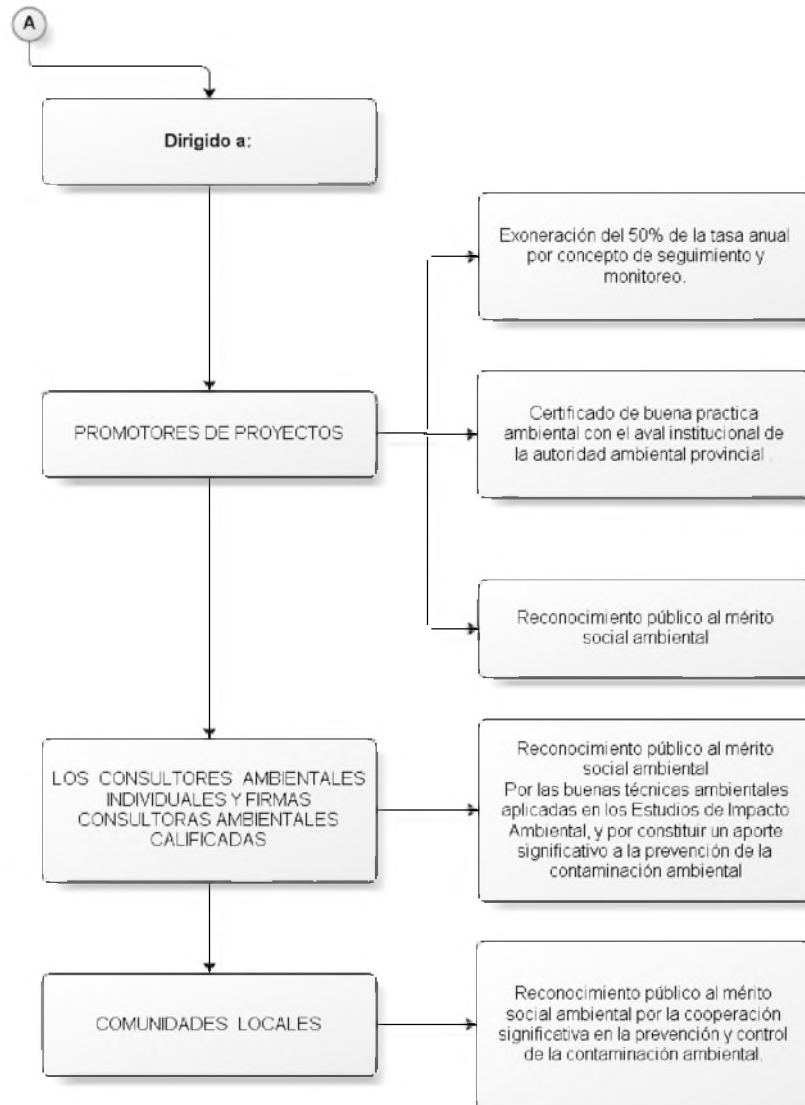


DIAGRAMA DE FLUJO



ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS PARA LA CONSERVACIÓN, USO Y DESARROLLO DE LAS MICROCUENCAS DEL CANTÓN ARENILLAS

Registro Oficial:	<i>Suplemento del Registro Oficial 703, 15-V-2012</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>El Oro</i>
Cantón:	<i>Arenillas</i>
Expide:	<i>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Arenillas.</i>
Tipo:	<i>Incentivo Tributario, Reconocimiento al Mérito Ambiental, Reconocimiento Cívico Ambiental.</i>
A quien va dirigido:	<i>Consultores Ambientales Individuales y Firms Consultoras Ambientales Calificadas; Promotores de Proyectos; Comunidades Locales a la comunidad en general .</i>

Objetivo:

El objetivo de esta ordenanza es promover la conservación y manejo de las microcuencas, para asegurar la calidad y cantidad de agua en la Cabecera Cantonal de Arenillas, parroquias y centros poblados, a través de la implementación y desarrollo de mecanismos alternativos de cogestión en manejo de microcuencas.

Autoridad Ambiental Provincial: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.(Alcalde o Autoridad Ambiental Municipal)

Incentivos:

1.- Publicidad.- Como reconocimiento público a quienes acaten las disposiciones de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Arenillas y Fondo Ambiental de Agua, se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más periódicos de mayor circulación del cantón, el listado de los sujetos cumplidores.

2.- Premio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, se encargará de organizar anualmente la premiación a aquellos que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de los premios, se dará en ceremonia solemne a realizarse en festividades de canonización.

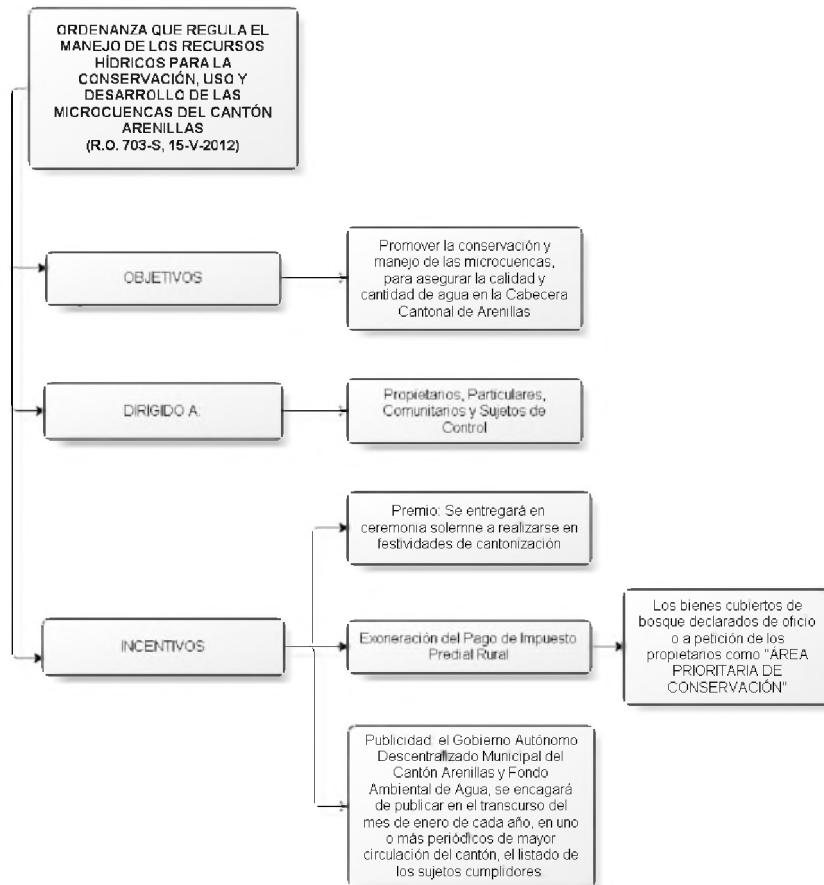
3.- Exoneración del pago del Impuesto Predial Rural.- Los bienes inmuebles cubiertos de bosque o de aptitud forestal, declarados de oficio o a petición de los propietarios como “ÁREA PRIORITARIA DE CONSERVACIÓN” estarán exonerados del pago del impuesto predial rural y constarán en un registro especial del catastro municipal con la finalidad de estadísticas.

ÁREA PRIORITARIA DE CONSERVACIÓN

La declaratoria de área prioritaria de conservación podrá realizarse de oficio o a petición de particulares, debiendo justificarse, técnicamente,

El Concejo Cantonal, mediante acuerdo, procederá a declarar en calidad de **ÁREA PRIORITARIA DE CONSERVACIÓN** a los bienes inmuebles sean estos públicos o privados, que singularizados por la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importación hídrica, deban permanecer en estado natural o realizarse acciones para su conservación y/o rehabilitación ambiental.

DIAGRAMA DE FLUJO





Al servicio
de las personas
y las naciones



**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE
FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA,
ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS
PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO
NATURAL DEL CANTÓN ZARUMA**

Registro Oficial:	Registro Oficial 837, 23-XI-2012
Número:	s/n
Provincia:	El Oro
Cantón:	Zaruma
Expide:	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma
Tipo:	Incentivo Tributario
A quien va dirigido:	A los propietarios de bienes inmuebles con el fin de dar protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales y se han declaradas zonas de reserva.

Objetivo:

La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques en estado natural, espacios hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de conservación, relacionadas con los recursos naturales del cantón Zaruma

Autoridad Ambiental Provincial: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma.(Alcalde o Autoridad Ambiental Municipal)

Incentivos:

1.- Exoneración del pago del Impuesto Predial Rustico y a las Tierras Rurales.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de “RESERVA”, y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona

Procedimiento para la declaratoria de las áreas en calidad de reserva:

La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “RESERVA”, podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por el GAD Municipal de Zaruma; sin embargo las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de “RESERVA”.

La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “RESERVA”, son: Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política;

b) Propiedad y tenencia de la tierra;

c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos;

d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales;

e) Inventario de fuentes hídricas;

f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio;

g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector;

h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud;

Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal de Zaruma, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como “RESERVA”;

b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa;

b) Título de propiedad o certificado con historial de dominio emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva; y,

c) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento de La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Zaruma el expediente, para que en coordinación con otros Departamentos Municipales, se emita el informe correspondiente.

El pronunciamiento o informe de La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Zaruma, se lo realizará en el término de veinte días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Zaruma remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como “RESERVA”.

El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de “RESERVA”, para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal de Zaruma y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como “RESERVA”, funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Zaruma, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso de encontrar problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes y una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de “RESERVA”, el GAD Municipal de Zaruma, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Zaruma;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el GAD Municipal de Zaruma, con fines estadísticos.

Procedimiento para la exoneración del impuesto a las tierras rurales:

Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el GAD Municipal de Zaruma, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de “RESERVA”.

Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración del impuesto.

De encontrarse fundamentada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como “RESERVA”.

El GAD emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

Con el fin de que el GAD Municipal de Zaruma disponga de un catastro con las áreas declaradas como “RESERVA” y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

En el registro se incluirán los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de “RESERVA”, incluyendo un croquis o mapa detallado;
- b) Datos del propietario;
- c) Extensión del bien inmueble;
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural; y,
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

DIAGRAMA DE FLUJO

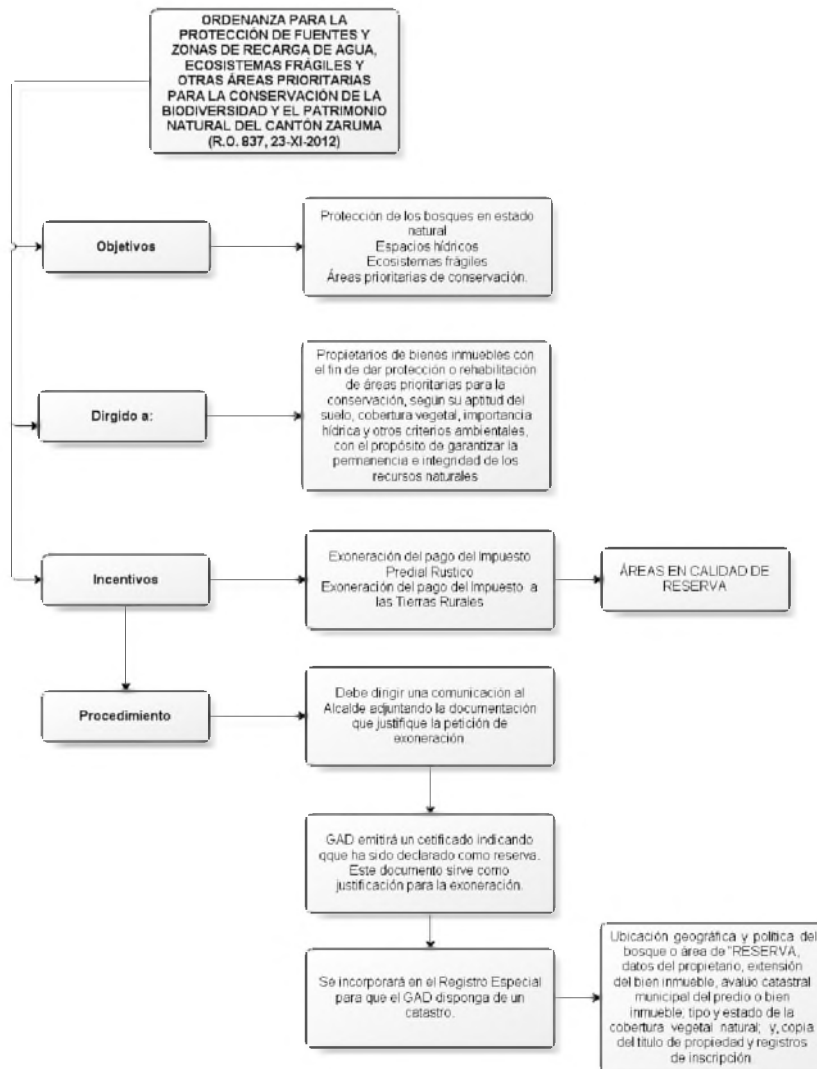


DIAGRAMA DE FLUJO

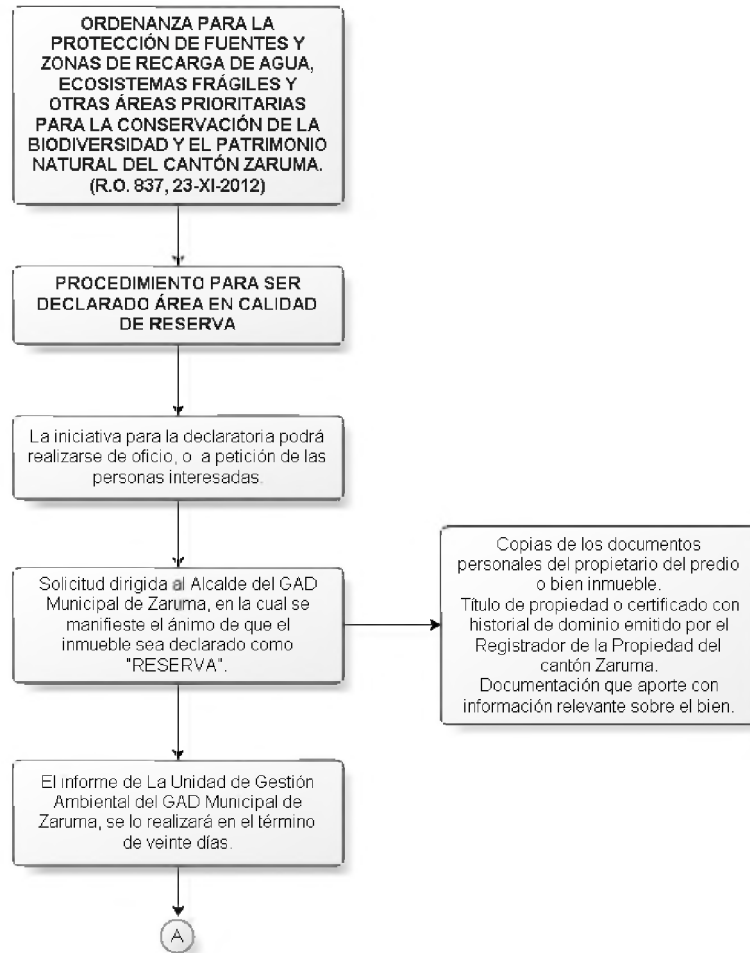
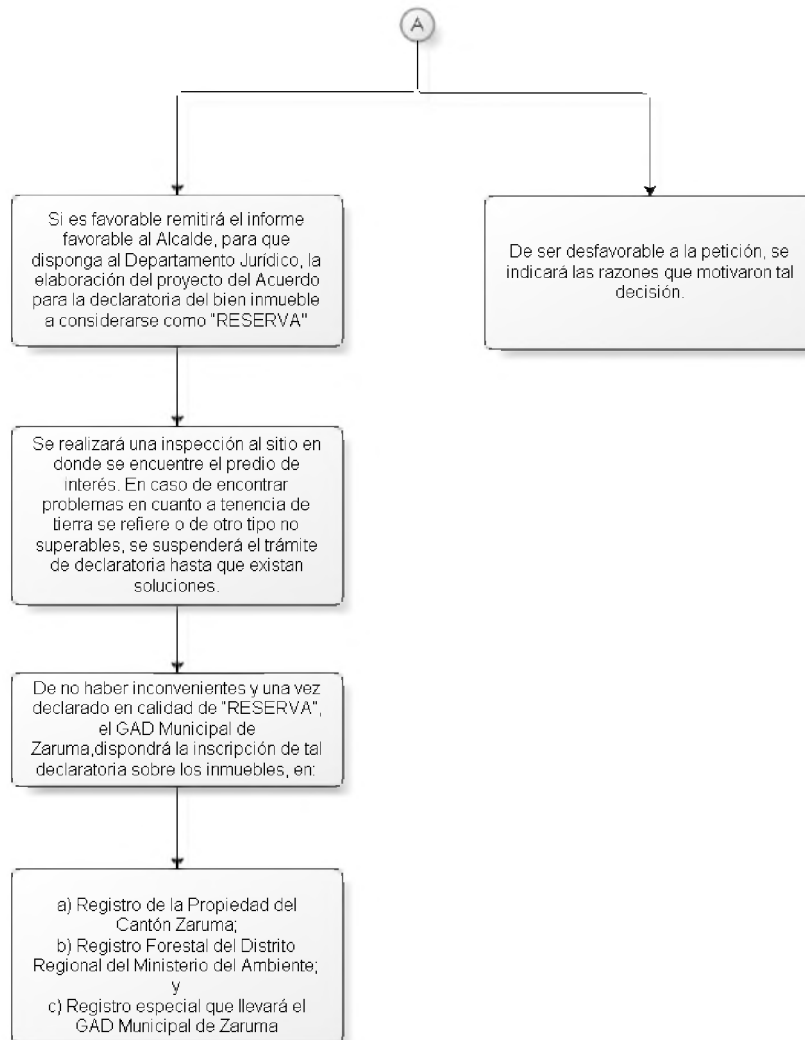


DIAGRAMA DE FLUJO



ESMERALDAS





Al servicio
de las personas
y las naciones



ORDENANZA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Registro Oficial:	Registro Oficial 772, 22-VIII-2012
Número:	s/n
Provincia:	Esmeraldas
Expide:	Consejo Provincial de Esmeraldas
Tipo:	Reconocimiento, Incentivo Económico.
A quien va dirigido:	Instalaciones, Construcciones, Infraestructuras, Proyectos o actividades de cualquier naturaleza, y en general a cualquier actividad productiva que suponga o pueda generar Impactos Ambientales

Objetivo:

a) Determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada.

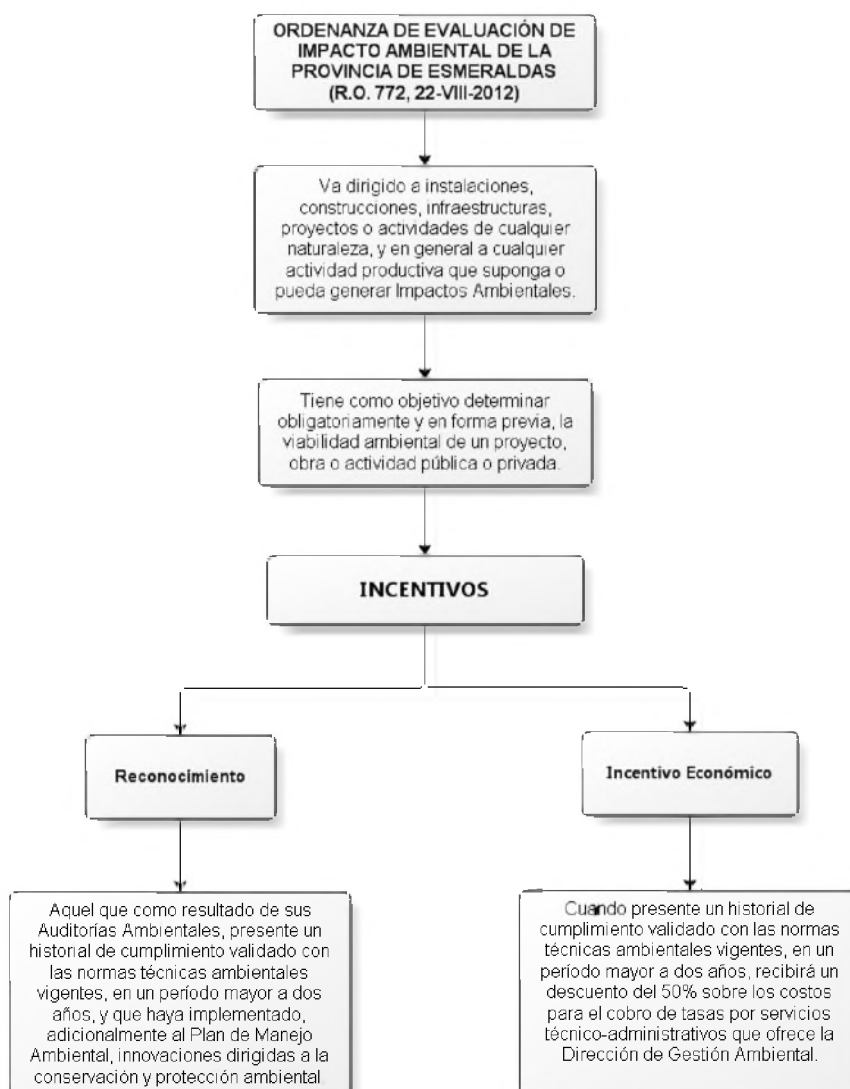
Autoridad Ambiental Provincial: Consejo Provincial de Esmeraldas.

Incentivos:

Reconocimiento.- Aquel que como resultado de sus Auditorías Ambientales, presente un historial de cumplimiento validado con las normas técnicas ambientales vigentes, en un período mayor a dos años, y que haya implementado, adicionalmente al Plan de Manejo Ambiental, innovaciones dirigidas a la conservación y protección ambiental, podrá ser nominado al premio “(el nombre está aún en discusión)”.

Incentivo Económico.- Cuando presente un historial de cumplimiento validado con las normas técnicas ambientales vigentes, en un período mayor a dos años, recibirá un descuento del 50% sobre los costos para el cobro de tasas por servicios técnico-administrativos que ofrece la Dirección de Gestión Ambiental.

DIAGRAMA DE FLUJO



GUAYAS





Al servicio
de las personas
y las naciones



ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA Y APLICACIÓN EL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Registro Oficial:	<i>Edición Especial 62, 18-VIII-2010</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Guayas</i>
Expide:	<i>Gobierno Provincial del Guayas</i>
Tipo:	<i>Descuento en tasas por servicios de gestión y calidad ambiental; De Gallardón</i>
A quien va Dirigido:	<i>Personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras que desarrollen proyectos o actividades en la Provincia del Guayas</i>

Objetivo:

La conservación, protección y regulación del recurso hídrico. Sus disposiciones serán aplicadas a las personas naturales o jurídicas que actúen en contra del Patrimonio Natural y la salud comunitaria del cantón sean estas locales, nacionales o extranjeras y reforzar las actividades constituidas para el efecto.

Autoridad ambiental municipal: El Prefecto Provincial del Guayas podrá delegar las facultades establecidas en la presente Ordenanza a la Dirección Coordinadora de Medio Ambiente y Agua, o a la Unidad Administrativa correspondiente del Gobierno Provincial del Guayas, a través de su Director.

Incentivos:

Descuentos por cumplimiento.- El Gobierno Provincial de Guayas podrá conceder incentivos al promotor, cuando este demuestre cumplimiento de las normas técnicas ambientales vigentes, en un período mayor a tres años consecutivos

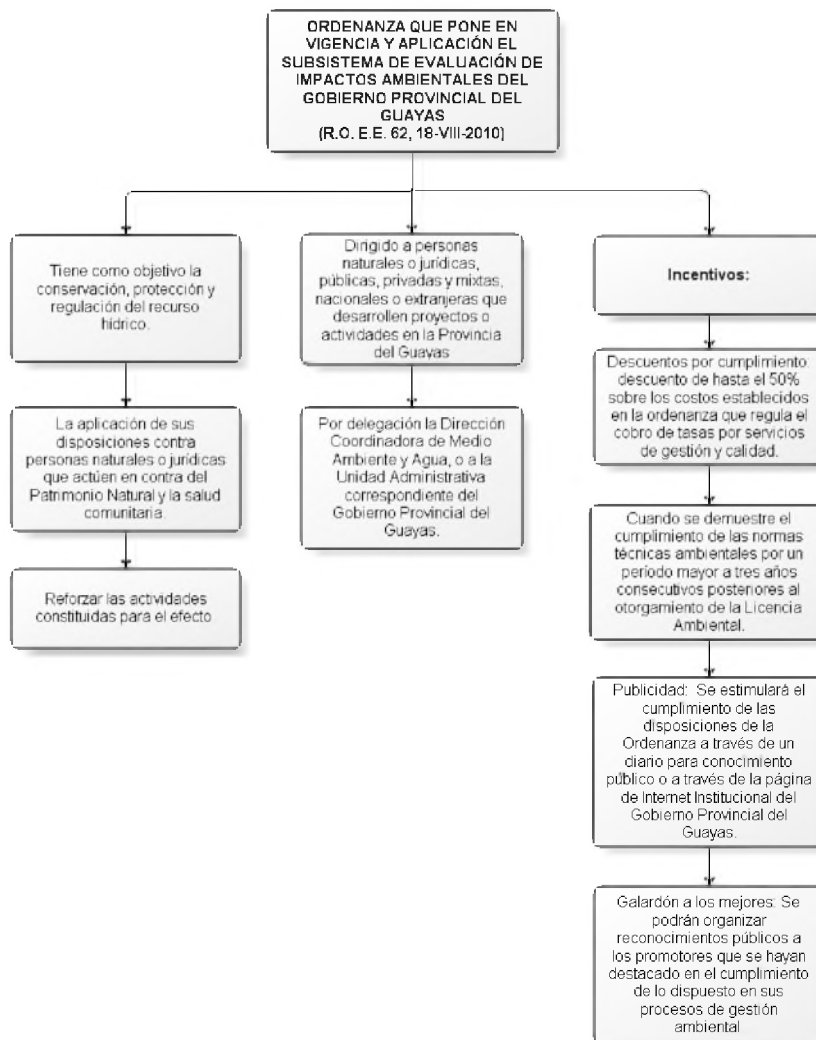
luego de otorgada la Licencia Ambiental y presentadas en las respectivas Auditorías Ambientales de Cumplimiento, un descuento de hasta el 50% sobre los costos establecidos en la ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios de gestión y calidad ambiental.

Publicidad.- El acatamiento de las disposiciones de esta Ordenanza será estimulado, por la Autoridad Ambiental Provincial del Guayas, a través de un diario de circulación masiva de la localidad para conocimiento público o a través de la página de Internet Institucional del Gobierno Provincial del Guayas.

La Autoridad Ambiental Provincial del Guayas, en coordinación con la Dependencia de Relaciones Públicas del Gobierno Provincial del Guayas, podrá determinar los incentivos no económicos a través de los medios de comunicación de la localidad, que se estimare convenientes y oportunos.

Del galardón a los mejores.- El Gobierno Provincial del Guayas podrá organizar reconocimientos públicos a los promotores que se hayan destacado en el cumplimiento de lo dispuesto en sus procesos de gestión ambiental, en la presente ordenanza y en la normativa ambiental vigente en el país. La entrega de los galardones, se realizará durante la ceremonia solemne de las Fiestas de Provincialización de Guayas.

DIAGRAMA DE FLUJO





Al servicio
de las personas
y las naciones



MANABÍ





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



**ORDENANZA QUE DETERMINA LAS
FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE
CONTROL AMBIENTAL Y LA PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR
DESECHOS INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y
OTROS DE CARÁCTER TÓXICOS Y
PELIGROSOS GENERADOS POR FUENTES
FIJAS, EN EL CANTÓN BOLÍVAR**

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 458, 31-X-2008</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Manabí</i>
Cantón:	<i>Bolívar</i>
Expide:	<i>Ilustre Municipalidad del Cantón Bolívar</i>
Tipo:	<i>Económicos o no económicos; exoneración de pago de derechos correspondientes al permiso ambiental</i>
A quien va Dirigido:	<i>A todos los establecimientos, en su calidad de fuentes fijas asentadas en el cantón Bolívar, que generan desechos líquidos, sólidos y emisiones a la atmósfera.</i>

Objetivo:

Protección de la calidad ambiental cantonal afectada por los desechos líquidos, sólidos, emisiones y otros de origen industrial y de servicios. Preservando los elementos agua, aire, suelo y sus respectivos componentes.

Autoridad ambiental municipal: Dirección o Departamento de Control Ambiental del Municipio de Bolívar.

Incentivos:

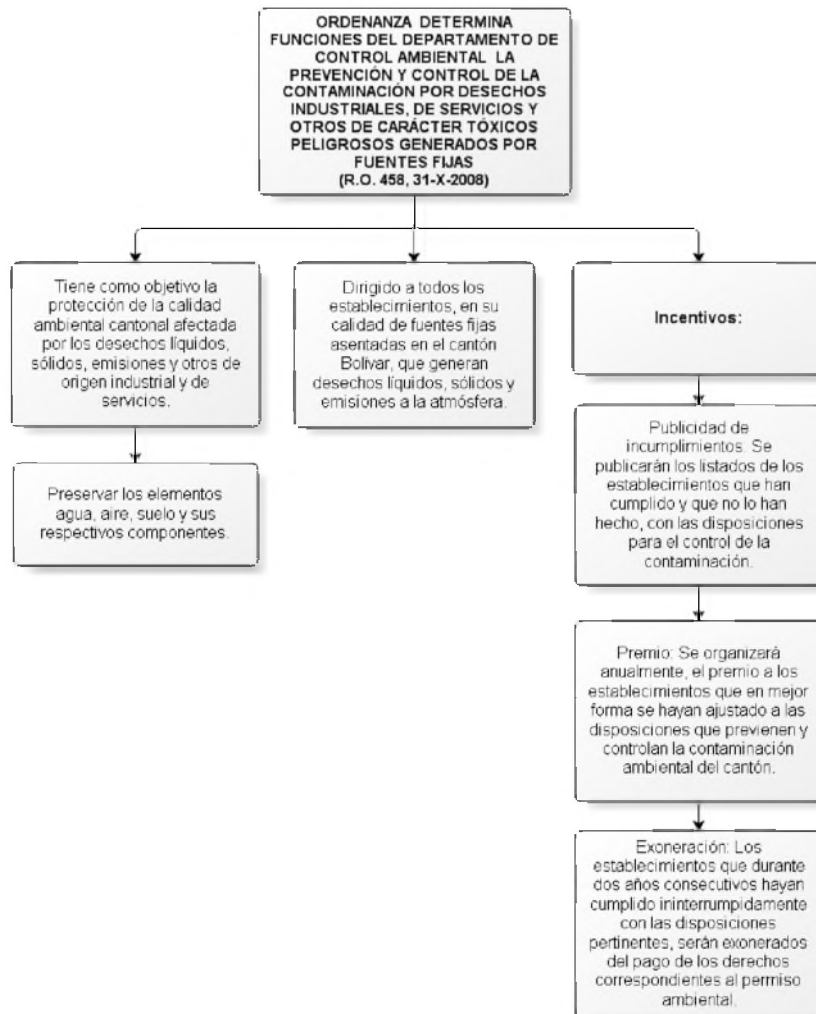
De los medios.- El cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, será estimulado o desalentado, respectivamente, por el DCA, a través de los mecanismos más eficaces para este efecto. El Concejo Municipal, a pedido del Alcalde o del DCA, o por su propia iniciativa, aprobará los incentivos económicos o no económicos, que estimare convenientes y oportunos, a fin de mejorar el cumplimiento de esta ordenanza por parte de los establecimientos que se sujetan a la misma.

Publicidad de incumplimientos.- Durante los meses de enero de cada año, el DCA se encargará de publicar en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, los listados de los establecimientos que han cumplido y que no lo han hecho, en cualquier forma, con las disposiciones para el control de la contaminación previstos en esta ordenanza, su instructivo general y la ley nacional.

Premio.- El DCA se encargará de organizar anualmente, el premio a los establecimientos que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones que previenen y controlan la contaminación ambiental del cantón. El premio, será entregado, en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización.

Exoneración.- Los establecimientos que durante dos años consecutivos hayan cumplido ininterrumpidamente con las disposiciones de esta ordenanza, serán exonerados del pago de los derechos correspondientes al permiso ambiental.

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR DESECHOS INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y OTROS DE CARÁCTER TÓXICO Y PELIGROSO GENERADOS POR FUENTES FIJAS DEL CANTÓN MANTA

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 190, 15-X-2007</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Manabí</i>
Cantón:	<i>Manta</i>
Expide:	<i>El Ilustre Concejo Municipal de Manta</i>
Tipo:	<i>Exoneración de pago de derechos de permiso ambiental; Premio</i>
A quien va Dirigido:	<i>Dueños de predios; a la comunidad en general</i>

Objetivos:

- a) Velar por los derechos básicos de los ciudadanos del cantón, relacionados con la vida, la salud, el ambiente y la seguridad;
- b) Proteger a las personas y los bienes que se hallan en riesgo por causa de eventuales desastres;
- c) Definir un proyecto de prevención y respuesta ante desastres en el cantón, que permita la adecuada coordinación y actuación entre la Municipalidad, las autoridades y la población;
- d) Procurar la conservación de las colinas que rodean a la ciudad de Portoviejo y a la parroquia Crucita, como un patrimonio natural y cultural, necesario para vida y el bienestar de los ciudadanos; y,

e) Conformar agrupaciones ecológicas, que sean guardianes forestales de las colinas a fin de evitar nuevos asentamientos y hacer posible la preservación, conservación y mantenimiento de las áreas reforestadas.

Autoridad ambiental municipal: Dirección o Departamento de Control Ambiental del Municipio de Manta.

Incentivos:

De los medios.- El cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, será estimulado por el Departamento de Control Ambiental, a través de los mecanismos más idóneos para este efecto. El Concejo Municipal, a pedido del Alcalde o del Departamento de Control Ambiental, o por su propia iniciativa, aprobará los incentivos económicos o no económicos, que estimare convenientes y oportunos, a fin de mejorar el cumplimiento de esta ordenanza por parte de los establecimientos que se sujetan a la misma.

Publicidad.- Durante los meses de enero de cada año, el Departamento de Control Ambiental se encargará de publicar en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, los listados de los establecimientos que han cumplido con las disposiciones para el control de la contaminación previstos en esta ordenanza, su instructivo general y la ley nacional.

Premio.- El Departamento de Control Ambiental se encargará de organizar anualmente, el premio a los establecimientos que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones que previenen y controlan la contaminación ambiental del cantón. El premio, será entregado, en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización.

Exoneración.- Los establecimientos que durante dos años consecutivos hayan cumplido ininterrumpidamente con las disposiciones de esta ordenanza, serán exonerados del pago de los derechos correspondientes al PERMISO AMBIENTAL.

Fondo ambiental.- Mediante esta ordenanza se crea el Fondo Ambiental para incentivar la protección ambiental. Este fondo recibirá el 50% de los ingresos que obtenga el Municipio y EAPAM por la aplicación de multas a los infractores de esta ordenanza, y se destinará a:

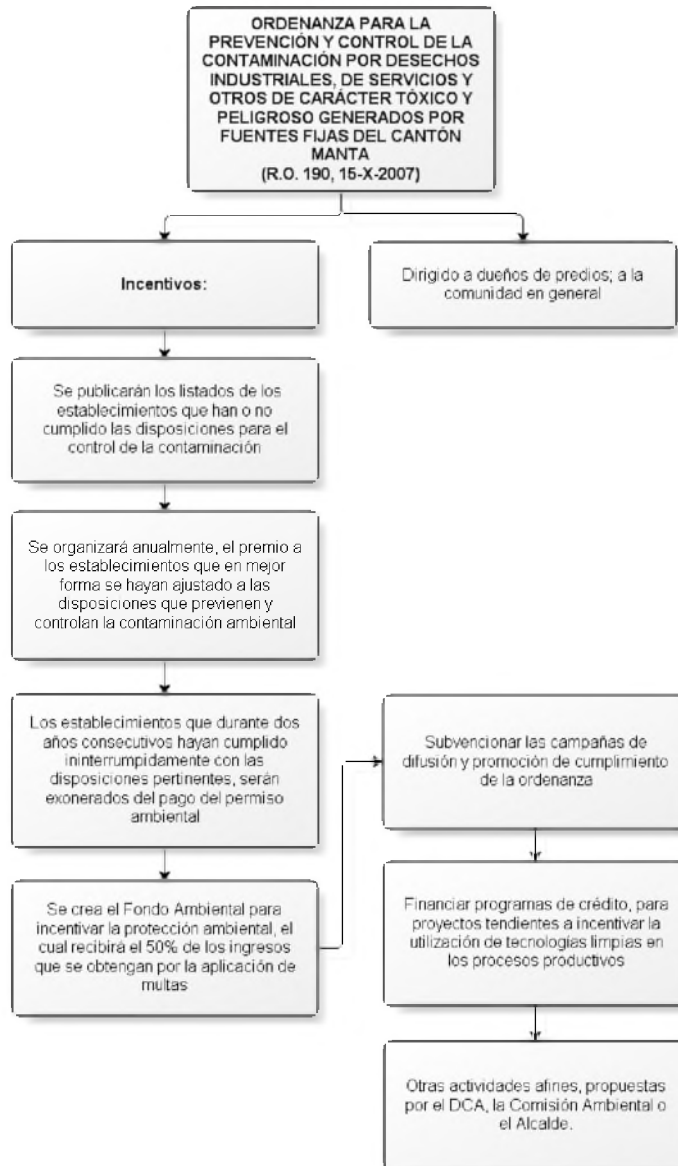
1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concientización ambientales de la población.

2. Financiar programas de crédito, en condiciones favorables, para proyectos tendientes a incentivar la utilización de tecnologías limpias en los procesos productivos de los establecimientos que se ajustan a las normas de esta ordenanza.

3. Otras actividades afines, propuestas por el DCA, la Comisión Ambiental o el Alcalde.

El Fondo Ambiental será administrado por una comisión especial conformada por el Director Financiero del Municipio o el técnico al que delegue, quienes la presidirán y serán el voto dirimente, el Jefe del Departamento de Control Ambiental y un vocal designado por la Comisión Ambiental. Se reunirán a pedido del Presidente o de la mayoría simple de sus miembros, y, en todo caso, lo harán obligatoriamente dentro de la primera semana del primer mes en que se inicie un nuevo período anual del Gobierno Municipal, y decidirán, en porcentajes, el destino que se le dará al Fondo Ambiental.

DIAGRAMA DE FLUJO



ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE LAS MICROCUENCAS Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL CANTÓN OLMEDO

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 273, 7-IX-2010</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Manabí</i>
Cantón:	<i>Olmedo</i>
Expide:	<i>Concejo Municipal de Olmedo</i>
Tipo:	<i>Exoneración del pago del impuesto predial rural; los bienes inmuebles declarados como reserva, no serán afectables por procesos de reforma agraria.</i>
A quién va dirigido:	<i>A dueños de bienes inmuebles cubiertos de bosque o de aptitud forestal.</i>

Objetivo:

La protección de las microcuencas y de otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Olmedo.

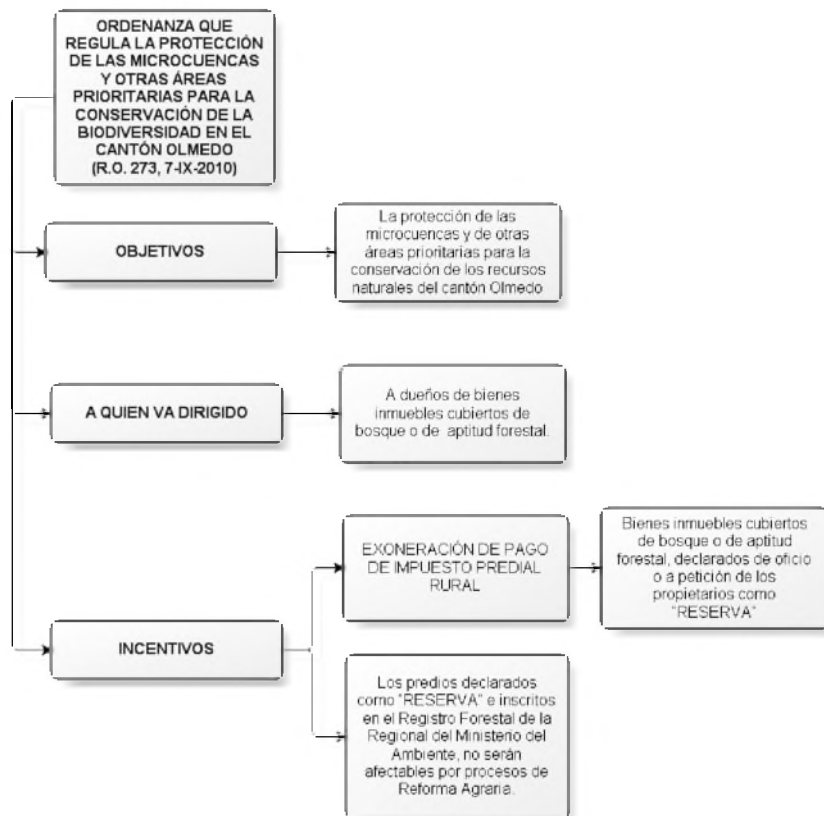
Autoridad ambiental municipal: El Municipio de Olmedo y la Unidad de Gestión Ambiental.

Incentivos:

Los bienes inmuebles cubiertos de bosque o de aptitud forestal, declarados de oficio o a petición de los propietarios como "RESERVA" estarán exonerados del pago del impuesto predial rural.

Los bienes inmuebles de propiedad privada cubiertos de bosque o en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas, declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no serán afectables por procesos de reforma agraria.

DIAGRAMA DE FLUJO



ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN LO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN POR DESECHOS NO DOMÉSTICOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 728, 19-XII-2002</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Manabí</i>
Cantón:	<i>Portoviejo</i>
Expede:	<i>Concejo Municipal de Portoviejo</i>
Tipo:	<i>Premio y Publicidad.</i>
A quien va dirigido:	<i>Establecimientos asentados físicamente en el cantón, se hallen o no domiciliados en el mismo, dedicados a las actividades industrial, pequeña industria agrícola, de servicios, artesanal, así como en general aquellos que constituyan fuentes fijas de generación de desechos peligrosos no domésticos.</i>

Objetivo:

Esta norma regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental cantonal afectada por los desechos líquidos y emisiones a la atmósfera de carácter no doméstico emitidos por establecimientos dedicados a las actividades industrial, pequeña industria, agrícola, de servicios, artesanal, así como en general aquellos que constituyan fuentes fijas de generación de desechos peligrosos no domésticos.

Autoridad Ambiental Provincial: Departamento de Medio Ambiente y Salud del Municipio.

Incentivos:

1.- Publicidad.- Como reconocimiento público a los establecimientos que acaten las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad ambiental se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, el listado de los establecimientos cumplidores

2.- Premio.- El departamento de medio ambiente y salud del municipio se encargará de organizar anualmente la premiación a los establecimientos que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de los premios, se dará en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización.

DIAGRAMA DE FLUJO

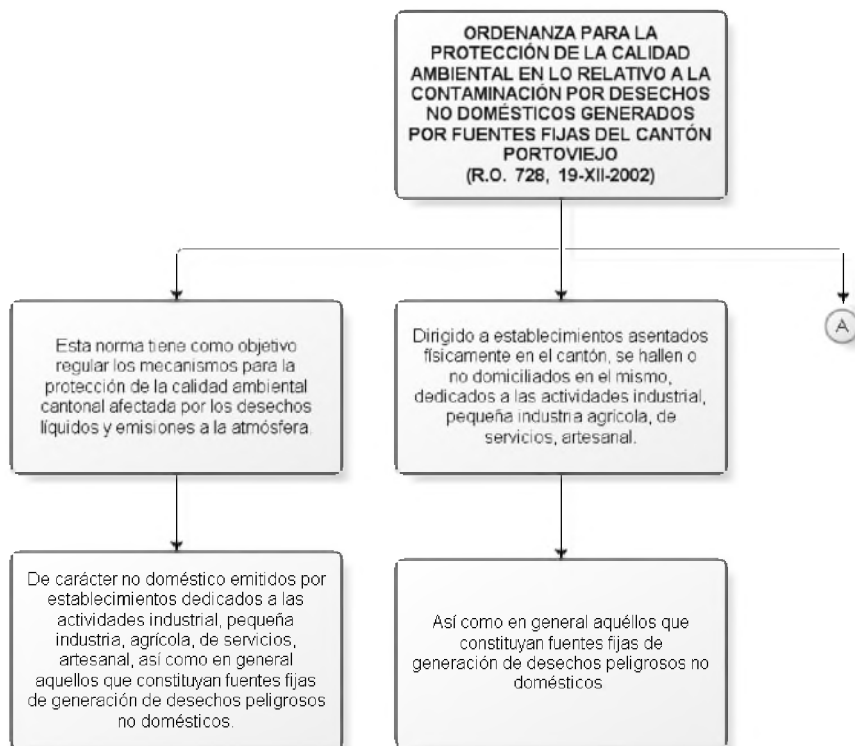
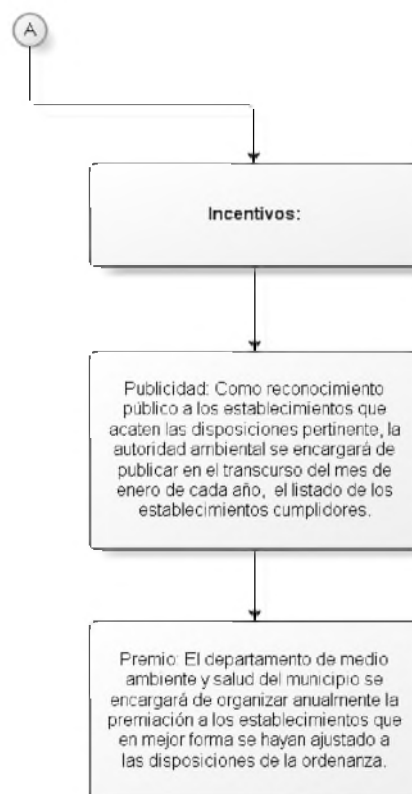


DIAGRAMA DE FLUJO



ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS COLINAS QUE CIRCUNDAN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO Y PARROQUIA CRUCITA

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 462, 7-XI-2008</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Manabí</i>
Cantón:	<i>Portoviejo</i>
Expide:	<i>Concejo Municipal de Portoviejo</i>
Tipo:	<i>Exoneración de pago de derechos de permiso ambiental; Premio</i>
A quien va dirigido:	<i>Dueños de predios; a la comunidad en general</i>

Objetivos:

- a) Velar por los derechos básicos de los ciudadanos del cantón, relacionados con la vida, la salud, el ambiente y la seguridad;
- b) Proteger a las personas y los bienes que se hallan en riesgo por causa de eventuales desastres;
- c) Definir un proyecto de prevención y respuesta ante desastres en el cantón, que permita la adecuada coordinación y actuación entre la Municipalidad, las autoridades y la población;
- d) Procurar la conservación de las colinas que rodean a la ciudad de Portoviejo y a la parroquia Crucita, como un patrimonio natural y cultural, necesario para vida y el bienestar de los ciudadanos; y,
- e) Conformar agrupaciones ecológicas, que sean guardianes forestales de las colinas a fin de evitar nuevos asentamientos y hacer posible la preservación, conservación y mantenimiento de las áreas reforestadas.

Autoridad ambiental municipal: Dirección Municipal del Medio Ambiente.

Incentivos:

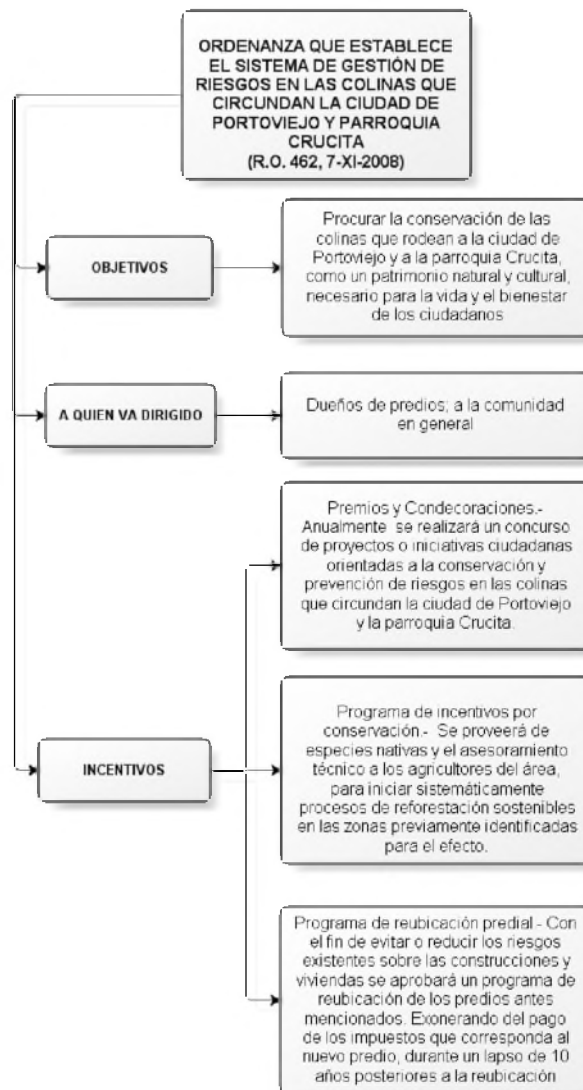
De los premios y condecoraciones.- La Coordinadora Técnica del Sistema de Gestión de Riesgos, organizará anualmente un concurso de proyectos o iniciativas ciudadanas orientadas a la conservación y prevención de riesgos en las colinas que circundan la ciudad de Portoviejo y la parroquia Crucita.

Del programa de pago por conservación.- La Municipalidad, a través de la Dirección Municipal del Medio Ambiente, coordinará la elaboración de un programa de incentivos por conservación, como un componente del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos. Mediante este instrumento, se proveerá de especies nativas y el asesoramiento técnico respectivo, planificado y permanente a los agricultores del área de influencia de esta ordenanza, para iniciar sistemáticamente procesos de reforestación sostenibles en las zonas previamente identificadas para el efecto.

Programa de reubicación predial.- Con el fin de evitar o reducir los riesgos existentes sobre las construcciones y viviendas edificadas en el Cantón, el Concejo Municipal, previa propuesta de la Coordinadora Técnica y la Dirección Financiera de la Municipalidad, aprobará un programa de reubicación de los predios antes mencionados.

Dicho programa incentivará a los propietarios de los indicados optar voluntariamente por la reubicación de su vivienda, exonerando del pago de los impuestos que corresponda al nuevo predio, durante un lapso de 10 años posteriores a la reubicación.

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



REGIÓN SIERRA O INTERANDINA

- AZUAY
- CARCHI
- COTOPAXI
- CHIMBORAZO
- IMBABURA
- LOJA
- PICHINCHA
- TUNGURAHUA



*Al servicio
de las personas
y las naciones*



AZUAY





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



**ORDENANZA QUE EXPIDE LA REFORMA,
ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y
CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE
SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN
JOAQUÍN: DETERMINACIONES PARA EL USO
Y OCUPACIÓN DEL SUELO DE LA ZONA DE
PROTECCIÓN AGRÍCOLA, FORESTAL,
GANADERA Y NATURAL**

<i>Registro Oficial:</i>	<i>Edición Especial 99, 13-XII-2010</i>
<i>Número:</i>	<i>s/n</i>
<i>Provincia:</i>	<i>Azuay</i>
<i>Cantón:</i>	<i>Cuenca</i>
<i>Expide:</i>	<i>Ilustre Consejo Cantonal de Cuenca</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Incentivo tributario</i>
<i>A quien va dirigido:</i>	<i>Parroquia rural de San Joaquín</i>

Objetivo:

a) La creación de incentivos a ciudadanos y ciudadanas que generen buenas prácticas en las actividades agrícolas

b) Generación de proyectos de agricultura sin químicos

Autoridad Ambiental : Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca.

Incentivos:

La Junta Parroquial coordinará con la Ilustre Municipalidad la creación de incentivos a ciudadanos y ciudadanas que generen buenas prácticas en las actividades agrícolas.

La Junta Parroquial, destinará anualmente recursos y acciones, para la generación de proyectos de agricultura sin químicos.

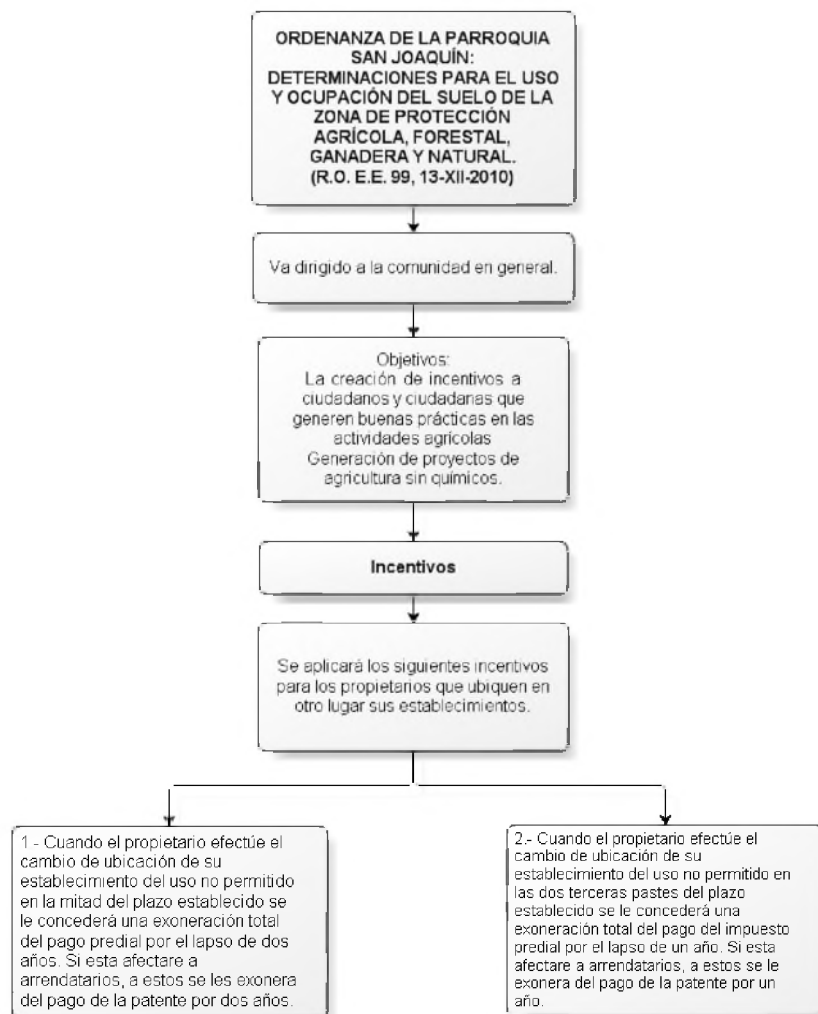
Se establecerán incentivos para los propietarios que conserven y promuevan las especies de árboles nativos y en peligro de extinción.

La Municipalidad aplicará los siguientes incentivos para los propietarios que ubiquen en otro lugar sus establecimientos.

1.- Cuando el propietario efectúe el cambio de ubicación de su establecimiento del uso no permitido en la mitad del plazo establecido se le concederá una exoneración total del pago predial por el lapso de dos años. Si esta afectare a arrendatarios, a estos se les exonera del pago de la patente por dos años.

2.- Cuando el propietario efectúe el cambio de ubicación de su establecimiento del uso no permitido en las dos terceras partes del plazo establecido se le concederá una exoneración total del pago del impuesto predial por el lapso de un año. Si esta afectare a arrendatarios, a estos se le exonera del pago de la patente por un año.

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



ORDENANZA DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y USO ADECUADO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL CANTÓN SÍGSIG

Registro Oficial:	Registro Oficial 417, 3-IX-2008
Número:	s/n
Provincia:	Azuay
Cantón:	Sígsig
Expide:	Ilustre Concejo de Sígsig
Tipo:	Incentivo Tributario, Reconocimiento
A quien va dirigido:	Comunidades locales, instituciones .

Objetivo:

a) Coordinar acciones conjuntas y permanentes para la gestión integral de los recursos naturales con las organizaciones de usuarios de los sistemas de agua;

b) Incentivar a los propietarios y/o poseionarios de los predios a implementar prácticas y tecnologías alternativas y amigables con el ambiente;

Autoridad Ambiental: Concejo de Sígsig

Incentivos:

a) **Exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural.**- No deberán pagar el impuesto a la propiedad rural la que se encuentra cubierta de bosque o vegetación protectores naturales o cultivados, las tierras plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques y que

tengan por objeto la protección y conservación de las fuentes, captaciones, humedales y cursos de agua.

b) Exoneración del pago del predio rústico de inmuebles.- A los parcelarios/as comunales que hagan protección ambiental y del páramo en sus parcelas.

c) Destinar un espacio en plazas y mercados de la ciudad de Sígsig y de las parroquias rurales del cantón a grupos organizados y/o personas que produzcan agroecológicamente.

DIAGRAMA DE FLUJO

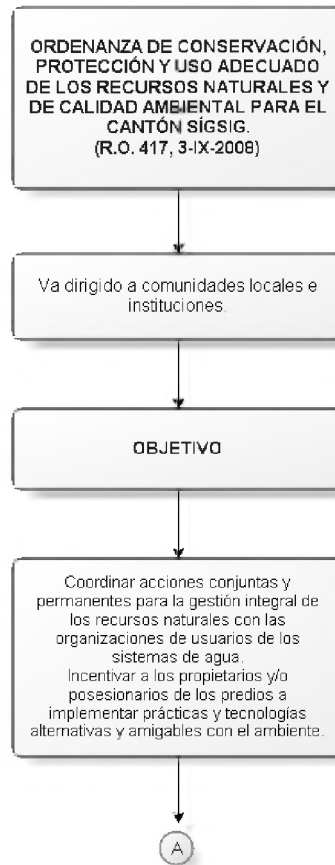
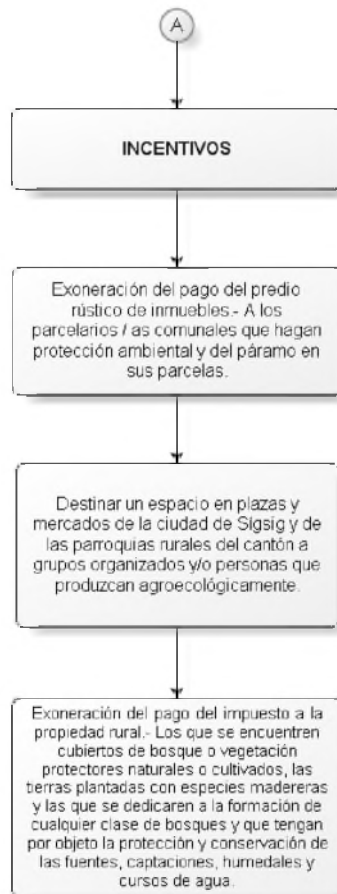


DIAGRAMA DE FLUJO



CARCHI





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

<i>Registro Oficial:</i>	<i>Registro Oficial 277, 19-II-2004</i>
<i>Número:</i>	<i>s/n</i>
<i>Provincia:</i>	<i>Carchi</i>
<i>Expide:</i>	<i>Gobierno Provincial del Carchi.</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Incentivo Tributario, Reconocimiento Honorífico.</i>
<i>A quien va dirigido:</i>	<i>Ciudadanos y Entidades Locales</i>

Objetivo:

- a) La conservación, protección y regulación del recurso hídrico;
- b) Atender las demandas de agua de la población y coberturas de saneamiento.
- c) Evitar las presiones sobre el medio ambiente para protección de los recursos naturales, especialmente de los recursos hídricos y sus fuentes naturales;

Autoridad Ambiental Provincial: Gobierno Provincial del Carchi.

Incentivos:

- 1.- Exoneración al pago del impuesto a la propiedad rural

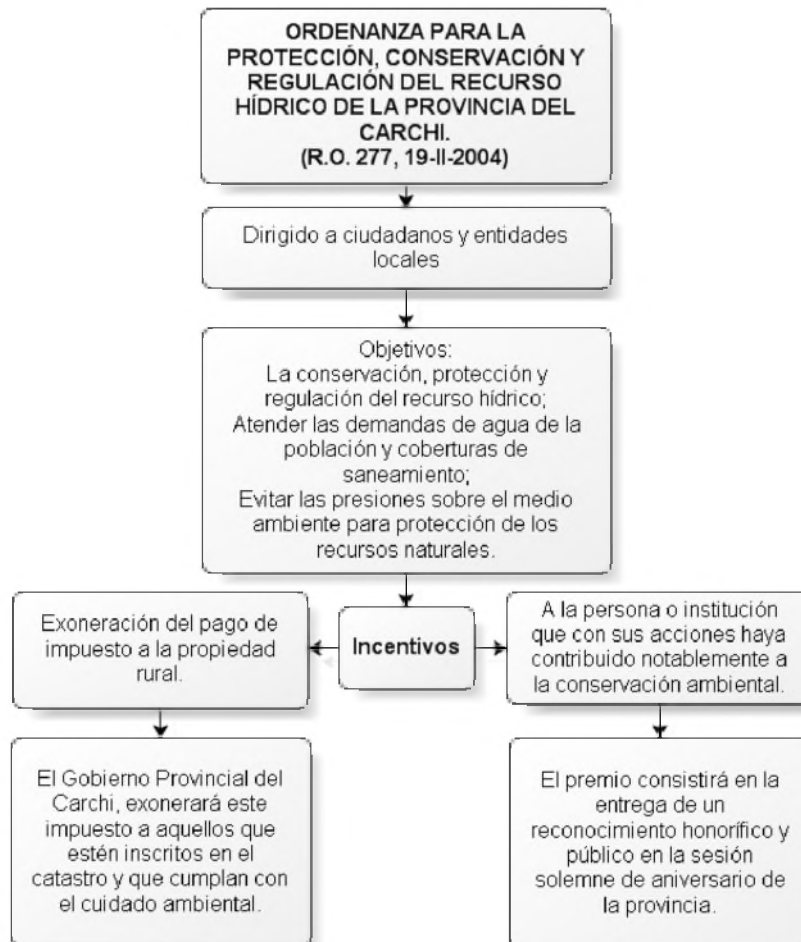
El Gobierno Provincial del Carchi, exonerará este impuesto a aquellos que estén inscritos en el catastro y que cumplan con el cuidado ambiental.

2.- Premio

El Gobierno Provincial del Carchi, anualmente establecerá un incentivo a la conservación del ambiente con la implementación del premio “Agua y Vida para el Carchi”, a la persona o institución que con sus acciones haya contribuido a la conservación ambiental.

El premio consistirá en la entrega de un reconocimiento honorífico y público en la sesión solemne de aniversario de la provincia.

DIAGRAMA DE FLUJO





Al servicio
de las personas
y las naciones



COTOPAXI





Al servicio
de las personas
y las naciones



ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y MANEJO DE PÁRAMOS EN EL CANTÓN LATACUNGA

Registro Oficial:	<i>Edición Especial 308, 28-VI-2012</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Cotopaxi</i>
Cantón:	<i>Latacunga</i>
Expide:	<i>I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Latacunga</i>
Tipo:	<i>Incentivo tributario, incentivos financieros, incentivos morales, reconocimiento honorífico.</i>
A quien va dirigido:	<i>A la comunidad en general.</i>

Objetivo:

- a) La protección y el manejo de los páramos en el cantón de Latacunga.
- b) Normar el uso acelerado del páramo para actividades agropecuarias, extracción de leña, quema de pajonales, intensificación del pastoreo e implantación de especies exóticas

Autoridad Ambiental Provincial: Concejo del GAD Municipal del Cantón Latacunga

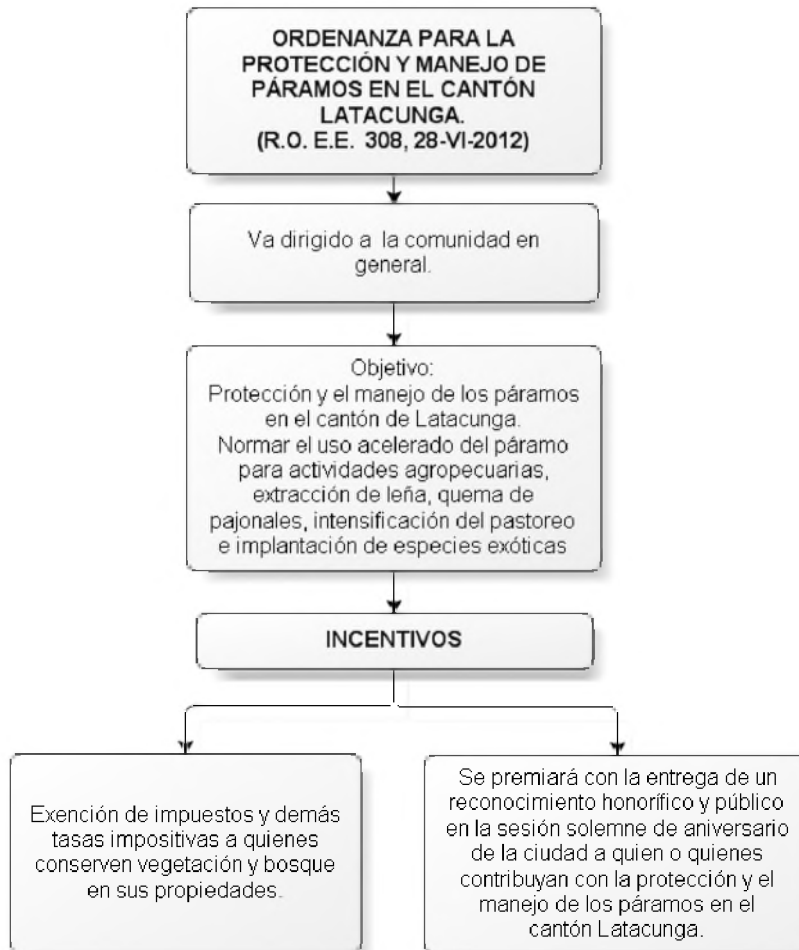
Incentivos:

Aplicación de los incentivos:

- 1.- Exención de impuestos y demás tasas impositivas a quienes conserven vegetación y bosque en sus propiedades.

2.- Se premiará con la entrega de un reconocimiento honorífico y público en la sesión solemne de aniversario de la ciudad a quien o quienes contribuyan con la protección y el manejo de los páramos en el cantón Latacunga

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR
DESECHOS INDUSTRIALES,
AGROINDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y
OTROS DE CARÁCTER TÓXICO Y PELIGROSO
GENERADOS POR FUENTES FIJAS DEL
CANTÓN LATACUNGA**

<i>Registro Oficial:</i>	<i>Registro Oficial 341, 25-V-2004</i>
<i>Número:</i>	<i>s/n</i>
<i>Provincia:</i>	<i>Cotopaxi</i>
<i>Cantón:</i>	<i>Latacunga</i>
<i>Expide:</i>	<i>Ilustre Concejo Municipal de Latacunga</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Proyectos de investigación, Publicidad, Reconocimiento Público</i>
<i>A quien va dirigido:</i>	<i>Establecimientos asentados físicamente en el cantón</i>

Objetivo:

a) Regular los mecanismos para la protección de la calidad ambiental cantonal afectada por los desechos líquidos y emisiones a la atmósfera de carácter no doméstico.

b) Preservar, en particular, los elementos agua, aire, suelo y sus respectivos componentes bióticos y abióticos, en salvaguardia de la salud de la comunidad del cantón.

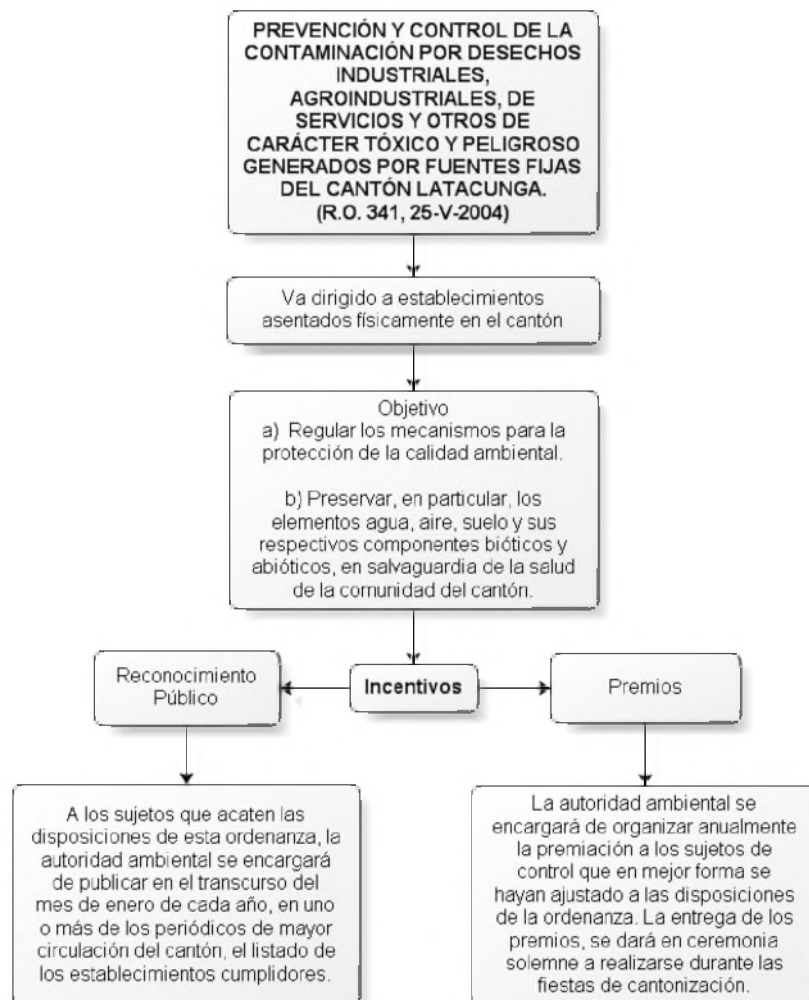
Autoridad Ambiental Provincial: Ilustre Concejo Municipal de Latacunga.

Incentivos:

1.- Reconocimiento Público.- A los sujetos que acaten las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad ambiental se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, el listado de los establecimientos cumplidores.

2.- Premios.- La autoridad ambiental se encargará de organizar anualmente la premiación a los sujetos de control que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de los premios, se dará en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización.

DIAGRAMA DE FLUJO





Al servicio
de las personas
y las naciones



ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL CANTÓN PUJILÍ

<i>Registro Oficial:</i>	<i>Suplemento del Registro Oficial 491, 14-VII-2011</i>
<i>Número:</i>	<i>s/n</i>
<i>Provincia:</i>	<i>Cotopaxi</i>
<i>Cantón:</i>	<i>Pujilí</i>
<i>Expide:</i>	<i>Gobierno Municipal del Cantón Pujilí</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Incentivos económicos, Reconocimiento Público.</i>
<i>A quien va dirigido:</i>	<i>Comunidad y demás entidades dentro del cantón</i>

Objetivo:

a) Regular los mecanismos para la protección de la calidad ambiental cantonal afectada por las descargas líquidas las emisiones a la atmósfera, residuos industriales y la generación de ruido ambiente; emitidos por los sujetos de control.

b) Preservar, en particular, los elementos agua, aire, suelo y sus respectivos componentes bióticos y abióticos, en salvaguarda de la salud de la comunidad del cantón.

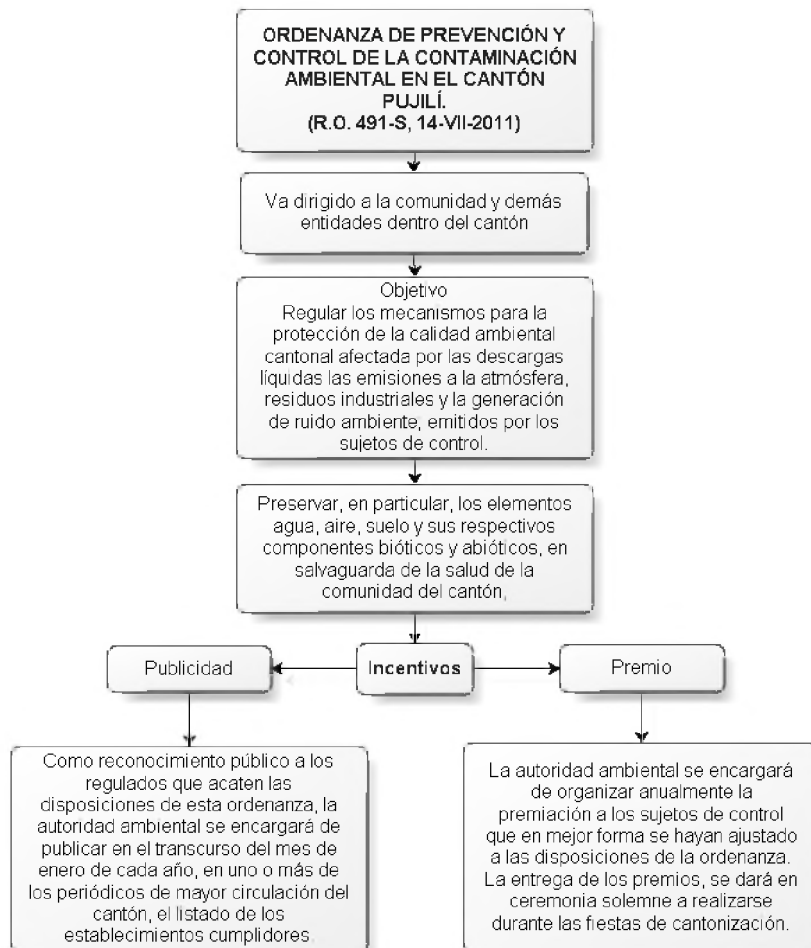
Autoridad Ambiental: Gobierno Municipal del cantón Pujilí.

Incentivos:

1.- Publicidad.- Como reconocimiento público a los regulados que acaten las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad ambiental se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, el listado de los establecimientos cumplidores.

2.- Premio.- La autoridad ambiental se encargará de organizar anualmente la premiación a los sujetos de control que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de los premios, se dará en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización.

DIAGRAMA DE FLUJO



CHIMBORAZO





Al servicio
de las personas
y las naciones



ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA PÁRAMO, MICRO CUENCAS Y UNIDADES HIDROGRÁFICAS EN EL CANTÓN CHAMBO

<i>Registro Oficial:</i>	<i>Registro Oficial 304, 20-X-2010</i>
<i>Número:</i>	<i>s/n</i>
<i>Provincia:</i>	<i>Chimborazo</i>
<i>Cantón:</i>	<i>Chambo</i>
<i>Expide:</i>	<i>El Concejo del Cantón Chambo</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Tributaria, Moral</i>
<i>A quien va dirigido:</i>	<i>Comunidades, Sectores Agropecuarios</i>

Objetivo:

Proteger y conservar el ecosistema páramo, bosques nativos, cuencas y micro cuencas, ecosistema frágil y otras áreas adyacentes prioritarias para la conservación de los recursos hídricos en el cantón Chambo.

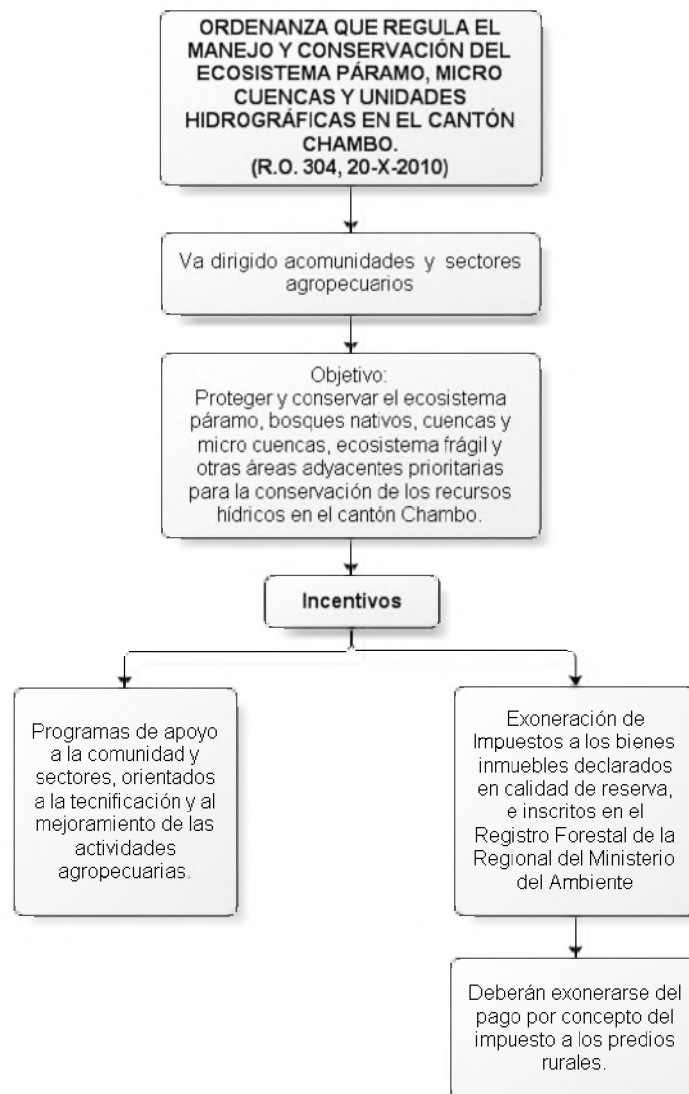
Autoridad ambiental municipal: Municipalidad del cantón Chambo

Incentivos:

1.- Programas de apoyo a la comunidad y sectores, orientados a la tecnificación y al mejoramiento de las actividades agropecuarias, que sus integrantes las ejecuten dentro del marco de la presente ordenanza.

2.- **Exoneración de Impuestos.**- Los bienes inmuebles declarados en calidad de reserva, e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, deberán exonerarse del pago por concepto del impuesto a los predios rurales.

DIAGRAMA DE FLUJO



**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR
DESECHOS INDUSTRIALES, DE SERVICIOS
FLORÍCOLAS Y OTROS DE CARÁCTER
PELIGROSO GENERADOS POR FUENTES FIJAS
DEL CANTÓN RIOBAMBA**

<i>Registro Oficial:</i>	<i>Registro Oficial 441, 13-X-2004</i>
<i>Número:</i>	<i>008-2004</i>
<i>Provincia:</i>	<i>Chimborazo</i>
<i>Cantón:</i>	<i>Riobamba</i>
<i>Expide:</i>	<i>Ilustre Consejo Municipal de Riobamba</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Reconocimiento Público</i>
<i>A quien va dirigido:</i>	<i>Sujetos de Control</i>

Objetivo:

Regular los mecanismos para la prevención y control de la contaminación generada por los desechos líquidos y emisiones a la atmósfera de los sujetos de control, que afecta a los elementos agua, aire, suelo y a sus respectivos componentes bióticos y abióticos, en salvaguarda de la salud de la comunidad del cantón.

Autoridad ambiental municipal: Unidad Administrativa Municipal

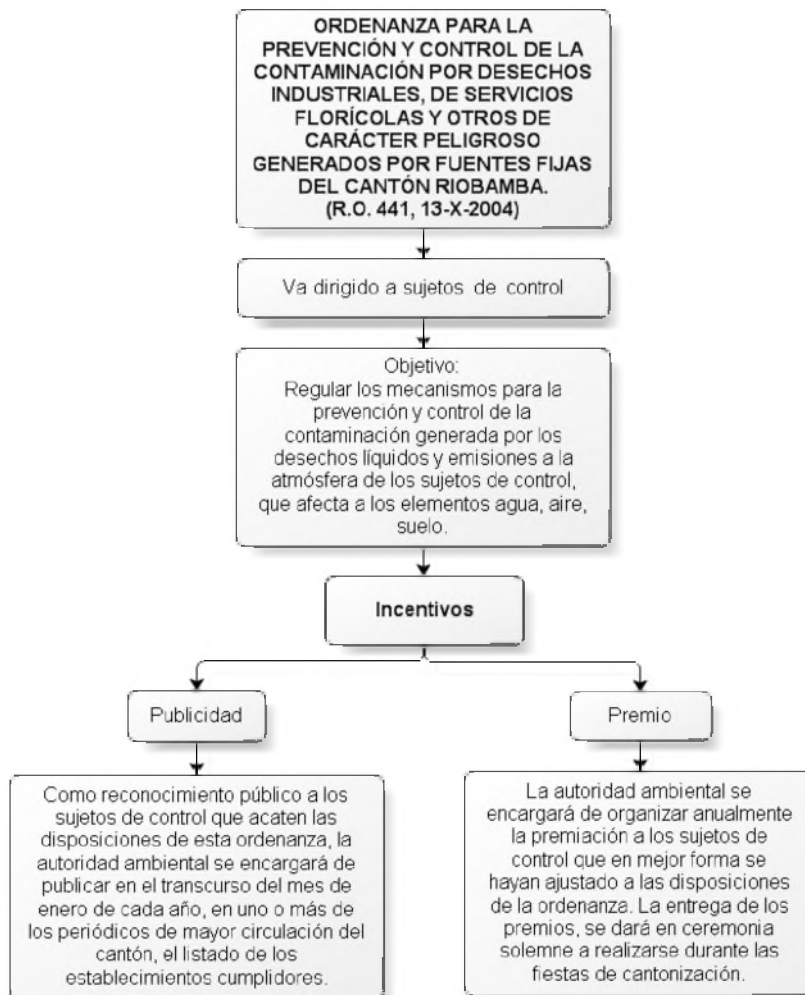
Incentivos:

Publicidad.- Como reconocimiento público a los sujetos de control que acaten las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad ambiental se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más de los periódicos.

cos de mayor circulación del cantón, el listado de los establecimientos cumplidores.

Premio.- La autoridad ambiental se encargará de organizar anualmente la premiación a los sujetos de control que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de los premios, se dará en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización.

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



IMBABURA





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SERVICIO
DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA
CALIDAD AMBIENTAL EN LO RELATIVO A LA
CONTAMINACIÓN POR DESECHOS
GENERADOS POR FUENTES FIJAS DEL
CANTÓN COTACACHI**

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 534, II-2009</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Imbabura</i>
Cantón :	<i>Cotacachi</i>
Expide:	<i>Concejo Municipal de Santa Ana de Cotacachi.</i>
Tipo:	<i>Reconocimiento.</i>
A quien va dirigido:	<i>Esta dirigido a los establecimientos asentados físicamente en el cantón, se hallen o no domiciliados en el mismo, dedicados a las actividades industriales</i>

Objetivo:

Regular los mecanismos para la protección de la calidad ambiental cantonal afectado por los desechos líquidos y emisiones a la atmósfera de carácter no doméstico, emitidos por los sujetos de control para conservar en particular, los elementos agua, aire, suelo y sus respectivos componentes bióticos y abióticos, a favor de un ambiente sano y en salvaguarda de la salud de los habitantes del cantón.

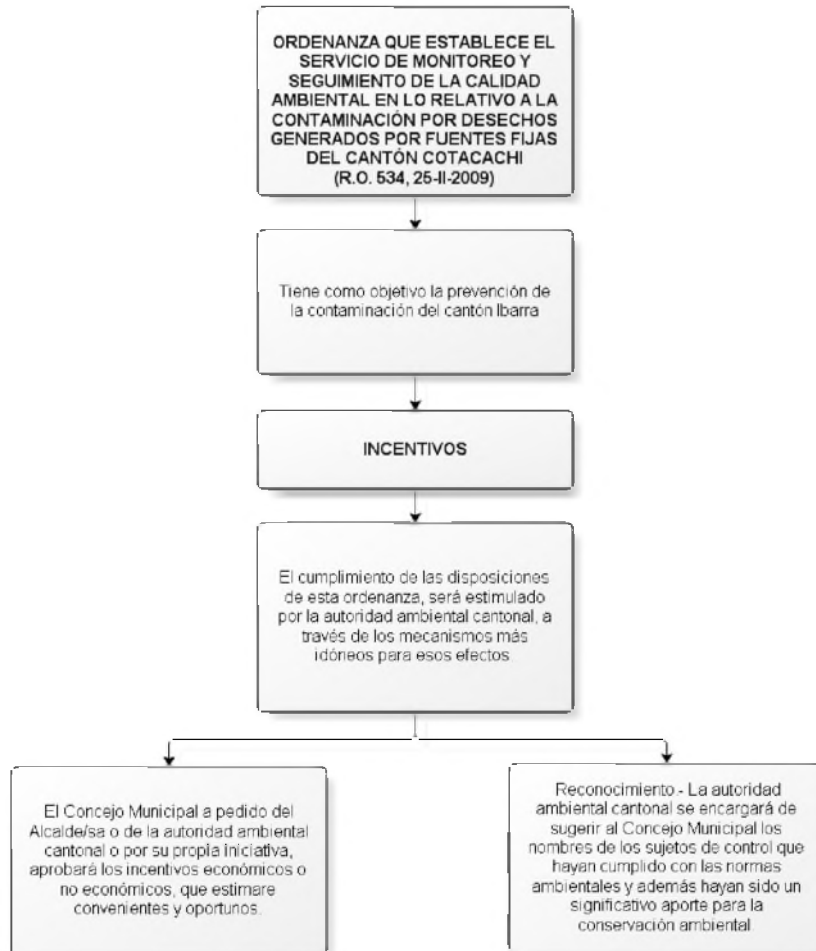
Dentro de los desechos líquidos se incluyen los lodos residuales de procesos y, en general, los efluentes de fuentes fijas que se descarguen en los canales del alcantarillado público o directamente a los cuerpos receptores naturales, al suelo y subsuelo del cantón.

Autoridad Ambiental Provincial: Dirección de Biodiversidad, Tierra y Agua.

Incentivos:

1.- Reconocimiento.- La autoridad ambiental cantonal se encargará de sugerir al Concejo Municipal los nombres de los sujetos de control que hayan cumplido con las normas ambientales y además hayan sido un significativo aporte para la conservación ambiental. La entrega de los premios, se dará en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización del cantón Cotacachi.

DIAGRAMA DE FLUJO





Al servicio
de las personas
y las naciones



**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA
CALIDAD AMBIENTAL EN LO RELATIVO A LA
CONTAMINACIÓN POR DESECHOS NO
DOMÉSTICOS GENERADOS POR FUENTES
FIJAS DEL CANTÓN IBARRA**

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 640, 14-VIII-2002</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Imbabura</i>
Cantón:	<i>Ibarra</i>
Expide:	<i>Concejo Municipal del Cantón Ibarra</i>
Tipo:	<i>Económicos y no económicos</i>
A quien va dirigido:	<i>A quienes realicen actividades industriales, pequeña industria, agrícola, florícola, de servicios, artesanal, así como en general aquellos que constituyan fuentes fijas de generación de desechos peligrosos no domésticos.</i>

Objetivo:

Prevención de la contaminación del cantón Ibarra

Autoridad ambiental municipal: Unidad de Gestión y Control Ambiental (UGCA) del Municipio de Ibarra

Incentivos:

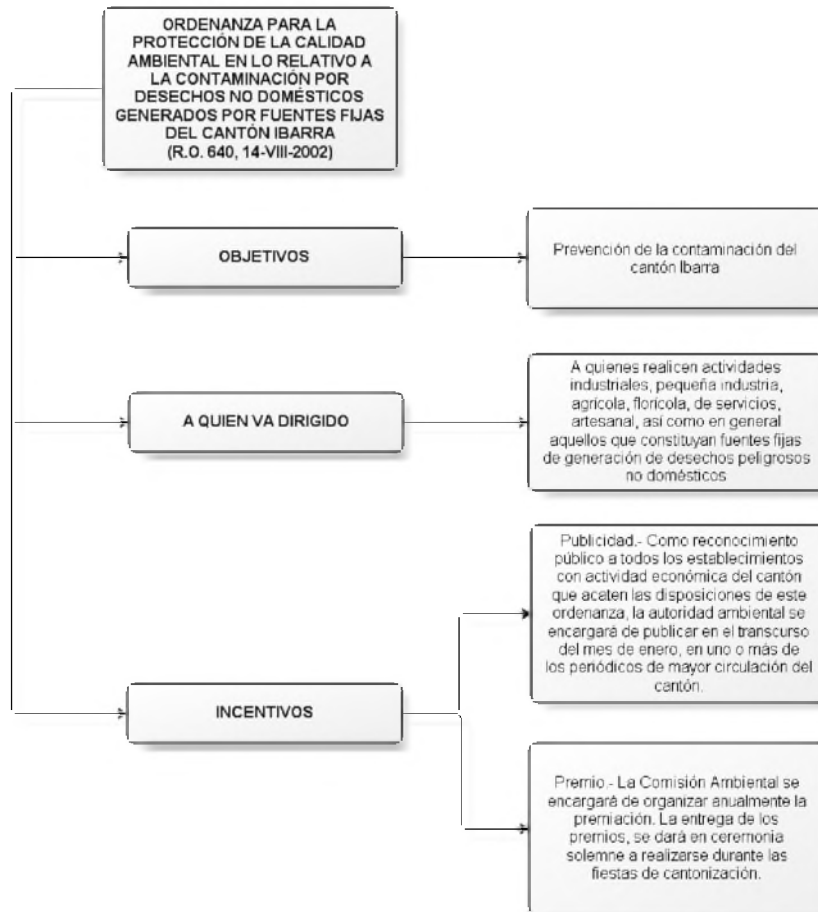
De los medios.- El cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, será estimulado por la autoridad ambiental, a través de los mecanismos más eficaces para esos efectos. El Concejo Municipal, a pedido del Alcalde o de la autoridad ambiental, o por su propia iniciativa, aprobará los incentivos económicos o no eco-

nómicos, que estimare convenientes y oportunos, a fin de mejorar el cumplimiento de esta ordenanza por parte de los sujetos de control.

Publicidad.- Como reconocimiento público a los sujetos de control, (todos los establecimientos con actividad económica del Cantón) que acaten las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad ambiental se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, el listado de los establecimientos cumplidores.

Premio.- La Comisión Ambiental se encargará de organizar anualmente la premiación a los sujetos de control que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de los premios, se dará en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización.

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



**ORDENANZA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA, EL
COMERCIO, TRANSPORTE, OBRA CIVIL,
TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIO,
ENTRE OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
EN EL CANTÓN OTAVALO**

Registro Oficial:	<i>Edición Especial 185, 31-VIII-2011</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Imbabura</i>
Cantón :	<i>Otavaló</i>
Expide:	<i>Concejo Cantonal de Otavaló</i>
Tipo:	<i>Incentivo Económico</i>
A quien va dirigido:	<i>Consultores Ambientales Individuales y Firmas Consultoras Ambientales Calificadas; Promotores de Proyectos; Comunidades Locales a la comunidad en general .</i>

Objetivo:

El objetivo de la presente ordenanza es el control de impacto ambiental para las diversas actividades productivas a desarrollarse en el cantón Otavaló.

Tienen por objetivo, la identificación y determinación de los efectos beneficiosos y nocivos que una actividad está provocando sobre los componentes socio-ambientales, el cumplimiento o no a la normativa ambiental vigente con la finalidad de definir las medidas de mitigación que deben incorporarse para minimizar o eliminar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos generados.

Autoridad Ambiental Provincial: Concejo Cantonal de Otavaló.

Incentivos:

1.-Reconocimiento.- Cualquier persona que como resultado de sus auditorías ambientales, presente un historial de cumplimiento validado con las normas técnicas ambientales vigentes, en un período mayor a dos años, y que haya implementado, adicionalmente al Plan de Manejo Ambiental, innovaciones dirigidas a la conservación y protección ambiental, podrá ser nominado al premio ambiental.

2.- Incentivos Económicos.- Cualquier persona que presente un historial de cumplimiento validado con las normas técnicas ambientales vigentes, en un período mayor a dos años, recibirá un descuento del 50% en los siguiente:

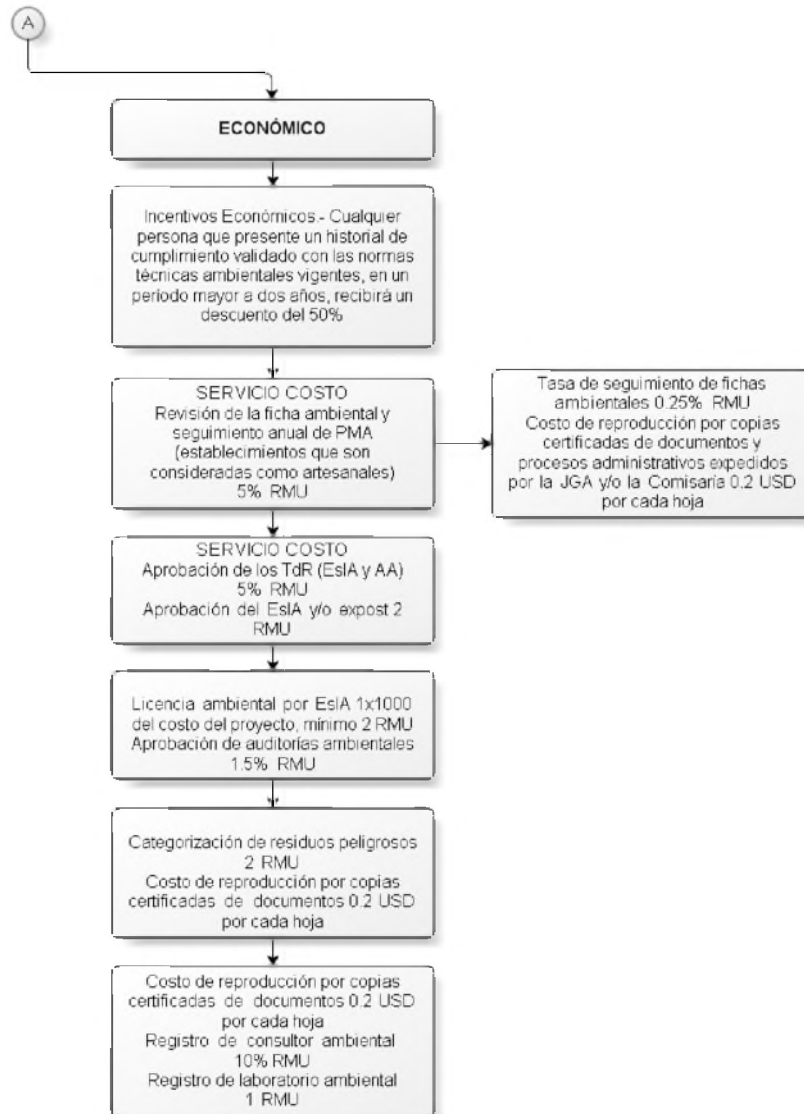
rial

SERVICIO	COSTO
<i>Revisión de la ficha ambiental y seguimiento anual de PMA (establecimientos que son consideradas como artesanales)</i>	5% RMU
<i>Informe y/o emisión ambiental por ficha ambiental (establecimientos que no son consideradas como no artesanales)</i>	5% RMU
<i>Tasa de seguimiento de fichas ambientales</i>	0.25% RMU
<i>Costo de reproducción por copias certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por la JGA y/o la Comisaría</i>	0.2 USD por cada hoja
<i>Aprobación de los TdR (EsIA y AA)</i>	5% RMU
<i>Aprobación del EsIA y/o expost</i>	2 RMU
<i>Licencia ambiental por EsIA</i>	1x1000 del costo del proyecto, mínimo 2 RMU
<i>Aprobación de auditorías ambientales</i>	1.5% RMU
<i>Categorización de residuos peligrosos</i>	2 RMU
<i>Costo de reproducción por copias certificadas de documentos</i>	0.2 USD por cada hoja
<i>Registro de consultor ambiental</i>	10% RMU
<i>Registro de laboratorio ambiental</i>	1 RMU

DIAGRAMA DE FLUJO



DIAGRAMA DE FLUJO



LOJA





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MICROCUCENCAS Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS REFORESTADAS DEL CANTÓN CELICA

<i>Registro Oficial:</i>	<i>Suplemento del Registro Oficial 262, 29-I-2008</i>
<i>Número:</i>	<i>s/n</i>
<i>Provincia:</i>	<i>Loja</i>
<i>Cantón:</i>	<i>Celica</i>
<i>Expide:</i>	<i>Gobierno Municipal del Cantón Celica</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Incentivo tributario, no afectación por reforma agraria, atención prioritaria, colaboración municipal</i>
<i>A quien va dirigido:</i>	<i>Personas naturales y personas jurídicas</i>

Objetivo:

La presente ordenanza está orientada a la protección de las plantaciones forestales realizadas en las diferentes microcuencas de importancia hídrica del cantón Celica.

Autoridad Ambiental Provincial: Gobierno Municipal del cantón Celica.

Incentivos:

1.- Exoneración pago impuesto predial.- Los bienes inmuebles reforestados, cubiertos de bosque o de aptitud forestal, declarados de oficio o a petición de los propietarios como "ÁREAS DE PROTECCIÓN", estarán exonerados en un 50% del pago del impuesto predial rural y constarán en un registro especial del catastro municipal con finalidad estadística, según lo establece el artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Sil-

vestre. El procedimiento para determinar la exoneración del impuesto predial rural en los mencionados predios, será detallado en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

2.- No afectación por Reforma Agraria.- Los bienes inmuebles de propiedad privada cubiertos de bosque o en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas, declarados como “ÁREAS DE PROTECCIÓN”, e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no serán afectables por procesos de reforma agraria, en consideración a lo establecido en el artículo 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (Las tierras forestales de propiedad privada cubiertas de bosques protectores o de producción permanente y aquellas en las que se ejecuten planes de forestación o reforestación, no serán afectables por la Reforma Agraria). La inafectabilidad a la que se refiere este artículo, será declarada en coordinación con el Ministerio del Ambiente o su dependencia correspondiente.

3.- Atención prioritaria Los bienes inmuebles declarados como ÁREAS DE PROTECCIÓN e inscritos en el Registro Forestal, se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

4.- Colaboración del Municipio: La Municipalidad de Celica incentivará a los tenedores de tierras de aptitud forestal a reforestar y recuperar la cobertura vegetal de su territorio, mediante acciones compartidas y consensuadas.

DIAGRAMA DE FLUJO

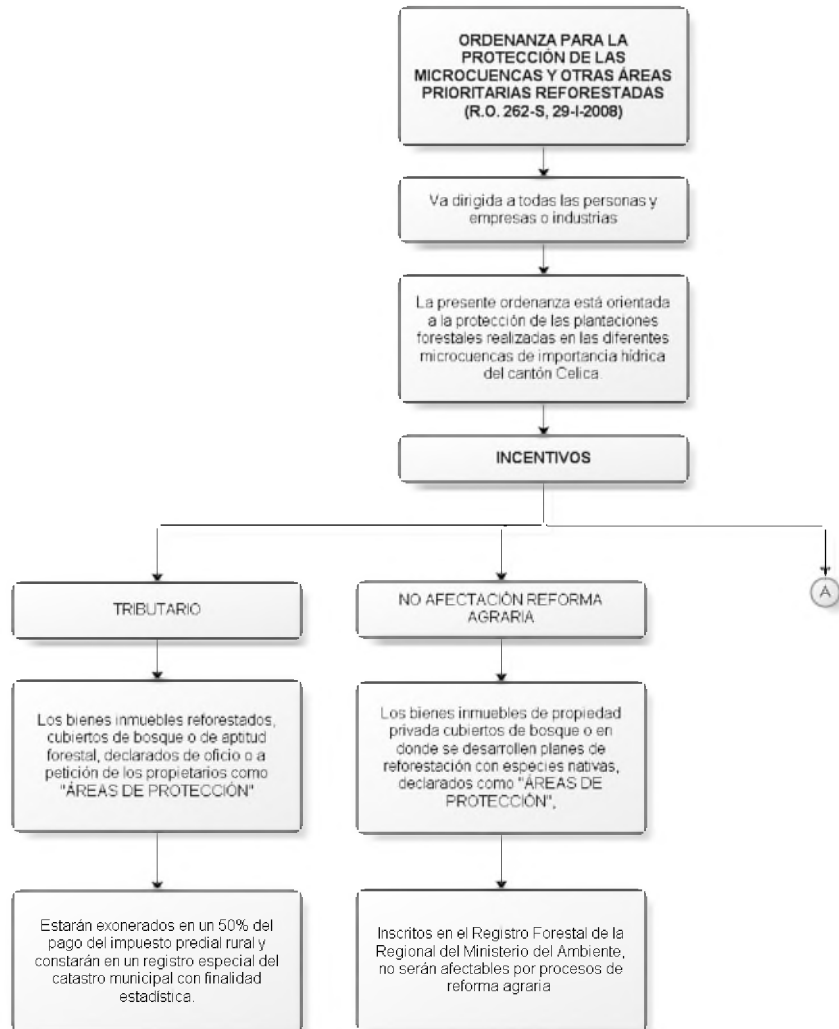
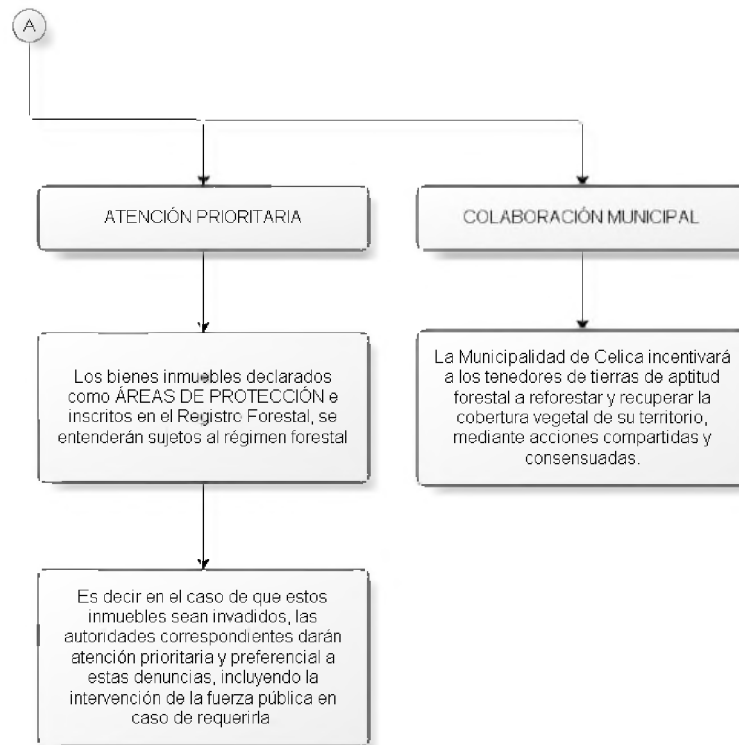


DIAGRAMA DE FLUJO



ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN AMBIENTAL PÚBLICA EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 182, 2-X-2007</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Loja</i>
Cantón:	<i>Chaguarpamba</i>
Expide:	<i>Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba</i>
Tipo:	<i>Facilidades para el pago de impuesto sobre activos fijos, incentivos internacionales, reconocimiento al mérito ambiental, incentivo económico, incentivo moral.</i>
A quien va dirigido:	<i>Personas naturales y personas jurídicas</i>

Objetivo:

- a) Normar la gestión ambiental pública nacional en el ámbito del Cantón.
- b) Regular el ejercicio de las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades relativas a la gestión ambiental.
- c) Regular el ejercicio de las facultades del Gobierno Nacional en el ámbito del Cantón, en lo relativo a dos sectores de la gestión ambiental pública:
 - El manejo de bosques, plantaciones forestales, flora y fauna silvestres.
 - La calidad ambiental, en el marco de las leyes, reglamentos y normas técnicas nacionales dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN).

Autoridad Ambiental Provincial: Concejo Municipal del cantón Chaguarpamba.

Incentivos:

1.- Facilidades para el Pago de impuestos: Para incentivar la reforestación de suelos con aptitud forestal y la forestación en la jurisdicción cantonal, el Gobierno Municipal otorgará facilidades para el pago del impuesto sobre activos fijos a todas las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales que financien programas o proyectos de forestación y reforestación, desarrollo forestal o aprovechamiento sustentable del bosque nativo.

Para beneficiarse de este incentivo la persona interesada deberá presentar a consideración del Concejo Municipal su proyecto con la solicitud de facilidades de pago del impuesto sobre activos fijos. Previo informe de la Dirección Financiera, el Concejo Municipal autorizará la celebración del correspondiente convenio de pago y establecerá el plazo respectivo.

2.- Incentivos Internacionales.- En caso de que existan incentivos internacionales a los que los regulados del país puedan acceder, el Gobierno Municipal extenderá acuerdos de buen desempeño ambiental a aquellos regulados que en el año inmediato anterior hubieren cumplido con las normas técnicas y satisfechas las tasas, derechos y costos ambientales.

3.- “Reconocimiento al Mérito Ambiental”: Este incentivo solo será otorgado a aquellas actividades que durante el ejercicio económico inmediato anterior hayan demostrado un fiel cumplimiento a los planes ambientales respectivos. Mientras mantengan esta condición, el Reconocimiento podrá ser utilizado en sus productos.

4.- Incentivos para la producción más limpia y la optimización de la calidad ambiental: Pueden ser de carácter económico y de carácter moral.

Los incentivos económicos serán establecidos por el Concejo Municipal mediante la expedición de un reglamento especial.

Los incentivos morales consistirán, por una parte en la inclusión de las personas naturales o jurídicas que han mejorado el desempeño ambiental de las actividades productivas a su cargo, en la nómina del mérito ambiental que establecerá anualmente el Concejo Municipal, en atención al cumplimiento de las normas técnicas de calidad ambiental y la introducción de mejoras tecnológicas o procedimientos ambientalmente amigables para reducir la contaminación.

DIAGRAMA DE FLUJO

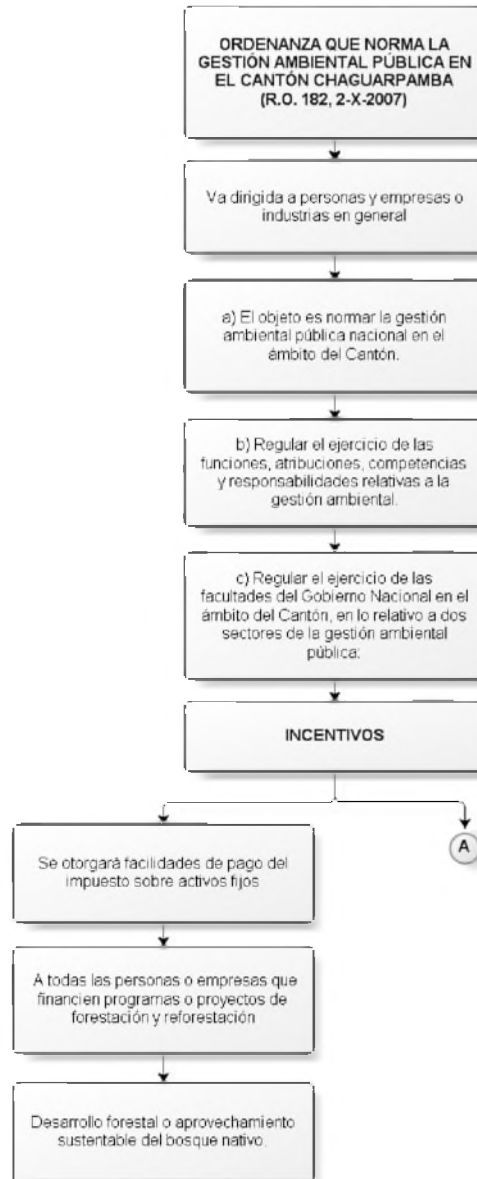
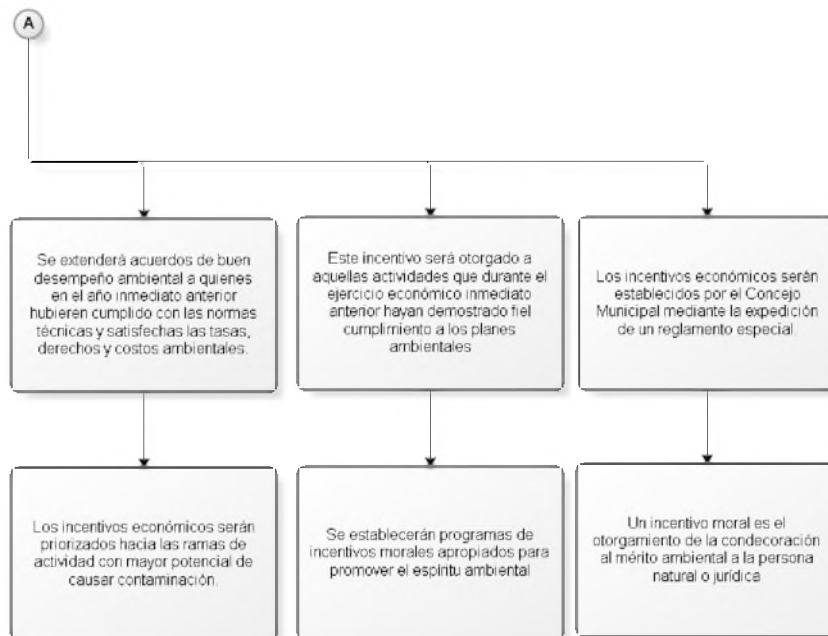


DIAGRAMA DE FLUJO



**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DE
MICROCUENCAS Y VERTIENTES
ABASTECEDORAS DE AGUA PARA CONSUMO
HUMANO EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA**

Registro Oficial:	<i>Suplemento del Registro Oficial 47, 30-VII-2013</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Loja</i>
Cantón:	<i>Chaguarpamba</i>
Expide:	<i>Gobierno Autónomo municipal del cantón Chaguarpamba</i>
Tipo:	<i>Incentivo tributario, premio, colaboración del Municipio.</i>
A quien va dirigido:	<i>Personas naturales y personas jurídicas</i>

Objetivo:

La presente ordenanza tiene por objeto la conservación, protección y regulación del recurso hídrico. Sus disposiciones serán aplicadas a las personas naturales o jurídicas que actúen en contra del Patrimonio Natural e intangible de la salud comunitaria del cantón sean estas locales, nacionales o extranjeras y reforzar las actividades constituidas para el efecto.

Autoridad Ambiental Provincial: Gobierno Autónomo municipal del cantón Chaguarpamba.

Incentivos:

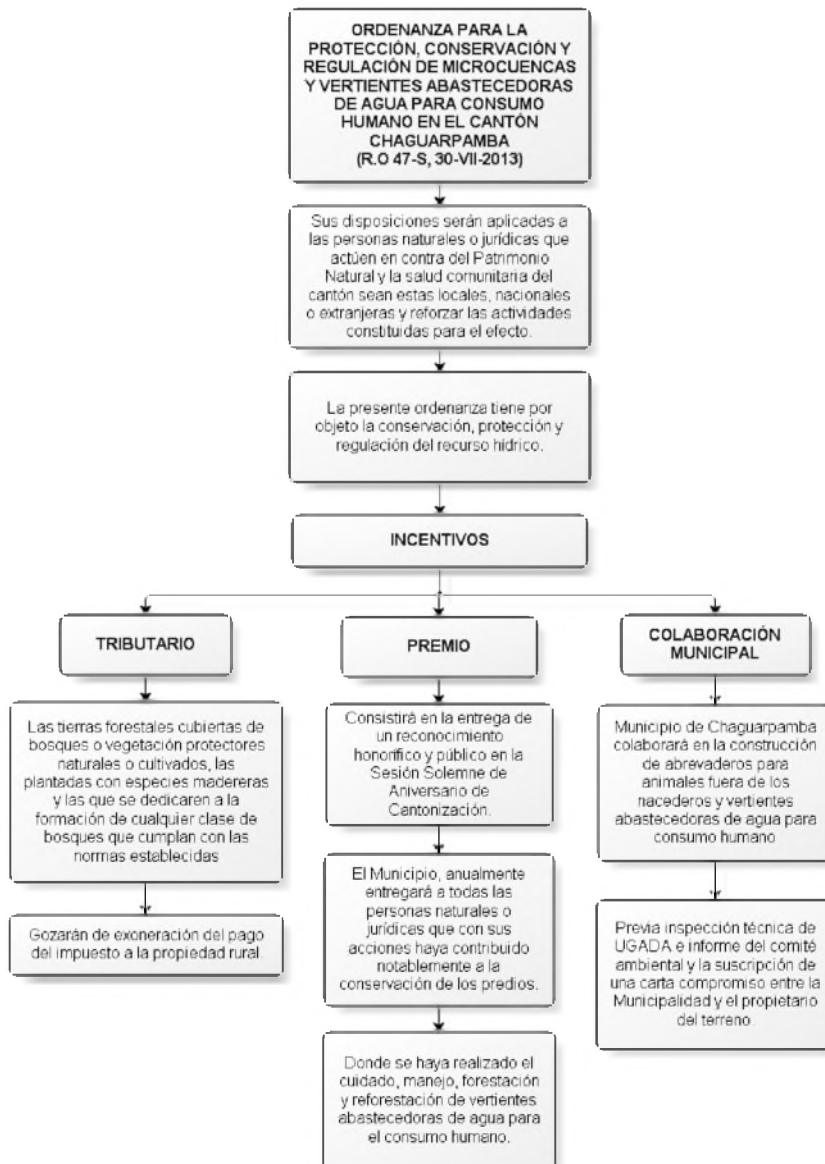
1.- Incentivo Tributario: Con el objeto de efectivizar la exoneración del pago de impuesto a la propiedad rural prevista en el Art. 53 de la Ley Forestal y conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (Las tierras forestales cubiertas de

bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con las normas establecidas en esta Ley, gozarán de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural. La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, al efectuar el avalúo y determinar el impuesto, aplicará dicha exoneración), el Gobierno Autónomo municipal del cantón Chaguarpamba, realizará un inventario y mantendrá actualizado el catastro de los propietarios de tierras que cumplan con los requisitos previstos en el mencionado artículo para dicha exoneración.

2.- Premio: El Gobierno Autónomo municipal del cantón Chaguarpamba, anualmente establecerá un incentivo a la conservación con la implementación del premio "AGUA PARA CHAGUARPAMBA", a la persona natural o jurídica que con sus acciones haya contribuido notablemente a la conservación de los predios donde se haya realizado el cuidado, manejo, forestación y reforestación de vertientes abastecedoras de agua para el consumo humano.

El premio consistirá en la entrega de un reconocimiento honorífico y público en la Sesión Solemne de Aniversario de Cantonización.

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE MICROCUENCAS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN MACARÁ

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial Edición Especial 348, 16-X-2012</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Loja</i>
Cantón:	<i>Macará</i>
Expide:	<i>Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará</i>
Tipo:	<i>Incentivo Tributario, no afectación por procesos de Reforma Agraria, atención prioritaria, asistencia técnica.</i>
A quien va dirigido:	<i>Personas naturales y personas jurídicas</i>

Objetivo:

La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques, microcuencas de importancia hídrica y natural, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Macará.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias urbanas Macará y Eloy Alfaro, así como las parroquias rurales: Larama, Sabiango y la Victoria; y, las que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los espacios geográficos, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las actividades que se promueven, se financiarán a través de la tasa por servicios ambientales y del Fondo Regional del Agua. Las áreas consideradas prio-

ritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como “Reserva” e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

Autoridad Ambiental Provincial: Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

Incentivos:

1.- Exoneración pago impuesto predial.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de “Reserva”, y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto de los impuesto predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre y la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria.

2.- Inmuebles no afectables por procesos de reforma agraria.- Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como “Reserva” e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el estado ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (Las tierras forestales de propiedad privada cubiertas de bosques protectores o de producción permanente y aquellas en las que se ejecuten planes de forestación o reforestación, no serán afectables por la Reforma Agraria).

Declaración.- Para la declaratoria de bienes inmuebles “inafectables” por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del cantón Macará, en base de un informe favorable emitido por la Dirección Integral de Manejo Ambiental, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Certificación.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles “inafectables” por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

3.- Atención prioritaria.- Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su Reglamento General, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

4.- Asistencia técnica: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en coordinación con instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de “Reserva”, los siguientes aportes:

- a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble.
- b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles.
- c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación.
- d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad

Procedimiento para la obtención de los incentivos:

Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a través del Alcalde, dispondrá al Concejo la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de “Reserva”. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundada la solicitud, el Concejo dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como “Reserva”.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como “Reserva”.

Control y Aplicación de los Incentivos:

a) Registro Especial.- Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará disponga de un catastro con las áreas declaradas como “Reserva” y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

b) Datos del Registro Especial.- El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de “Reserva”, incluyendo un croquis o mapa detallado.

b) Datos del propietario.

c) Extensión del bien inmueble.

d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.

e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.

f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Función Ambiental y social.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

a) Protección de recursos naturales;

b) Prestación de servicios ambientales;

c) Refugios de flora y fauna silvestre;

d) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;

- e) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- g) Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de Reserva, área protegida o Área de Bosque y Vegetación Protectora.
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

Los bienes inmuebles mencionados anteriormente, deberán contar con la declaratoria de “Reserva” e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional de Loja y Zamora Chinchipe a cargo del Ministerio del Ambiente.

DIAGRAMA DE FLUJO

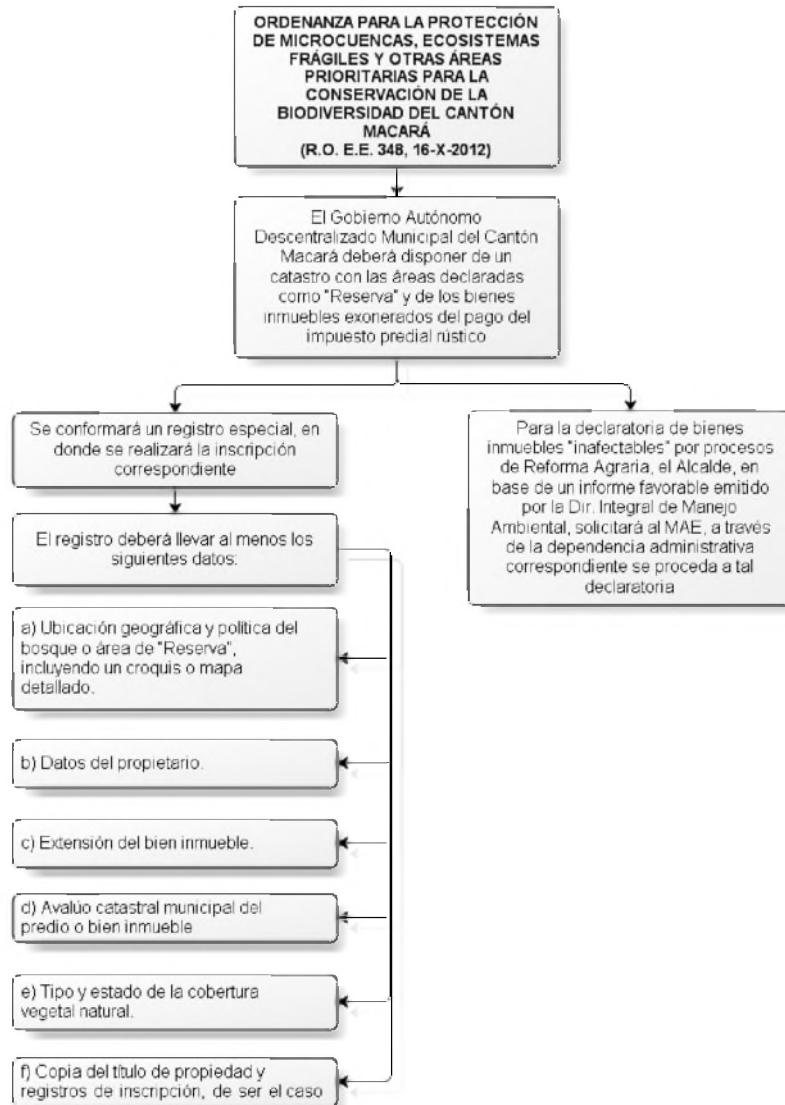


DIAGRAMA DE FLUJO

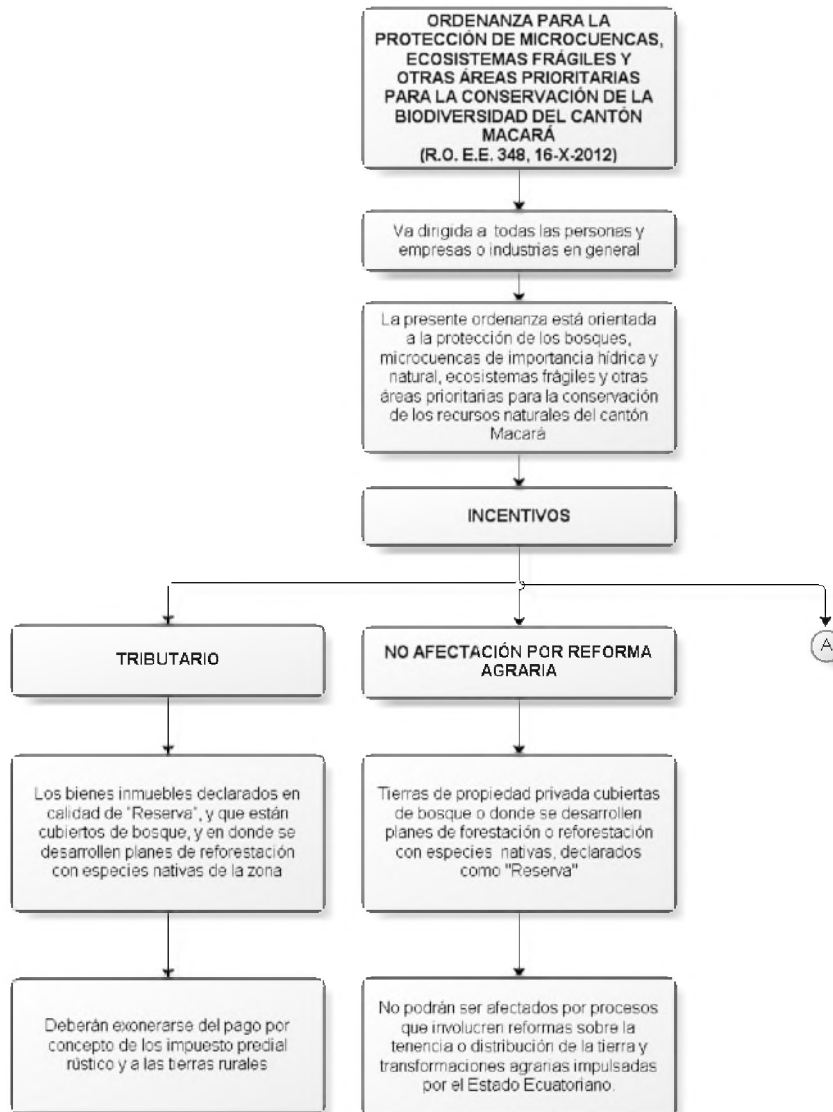
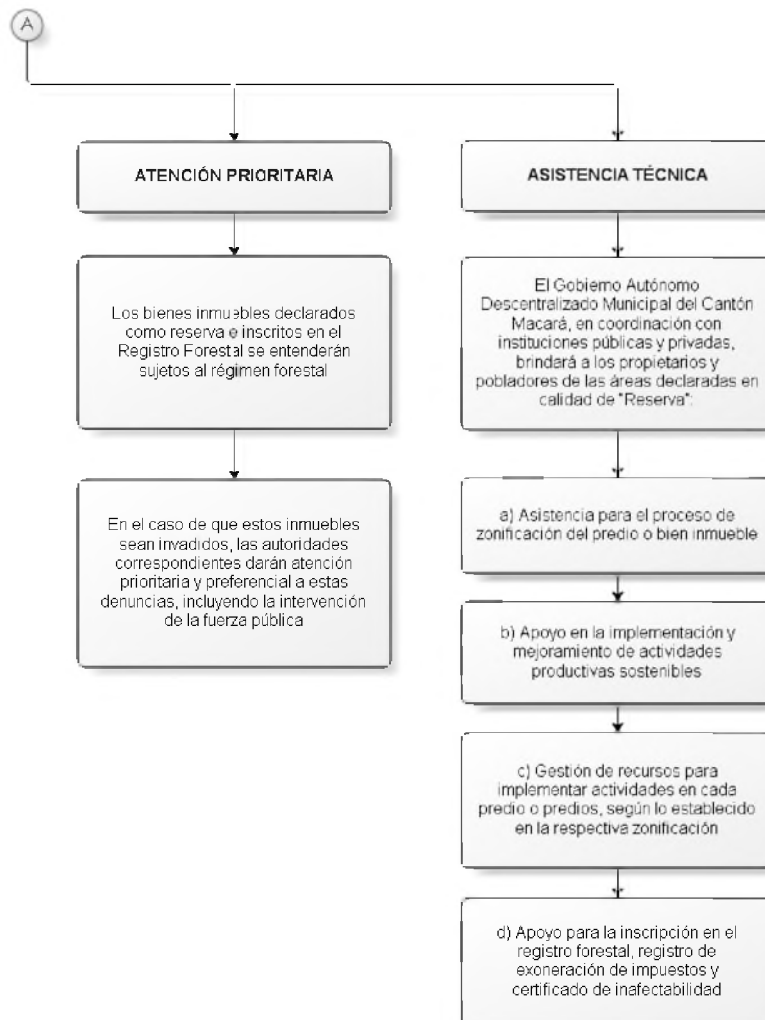


DIAGRAMA DE FLUJO



ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MICROCUENCAS Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL CANTÓN LOJA

Registro Oficial:	<i>Suplemento del Registro Oficial 151, 20-VIII-2007</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Loja</i>
Cantón:	<i>Loja</i>
Expide:	<i>Gobierno Provincial Autónomo de Loja</i>
Tipo:	<i>Incentivo tributario, no afectación por Reforma Agraria, atención prioritaria</i>
A quien va dirigido:	<i>Persona naturales y personas jurídicas</i>

Objetivo:

La presente ordenanza está orientada a la protección de las micro cuencas de importancia hídrica y natural, y otras áreas prioritarias de los recursos naturales del cantón Loja.

Autoridad Ambiental Provincial: Gobierno Provincial Autónomo de Loja.

Incentivos:

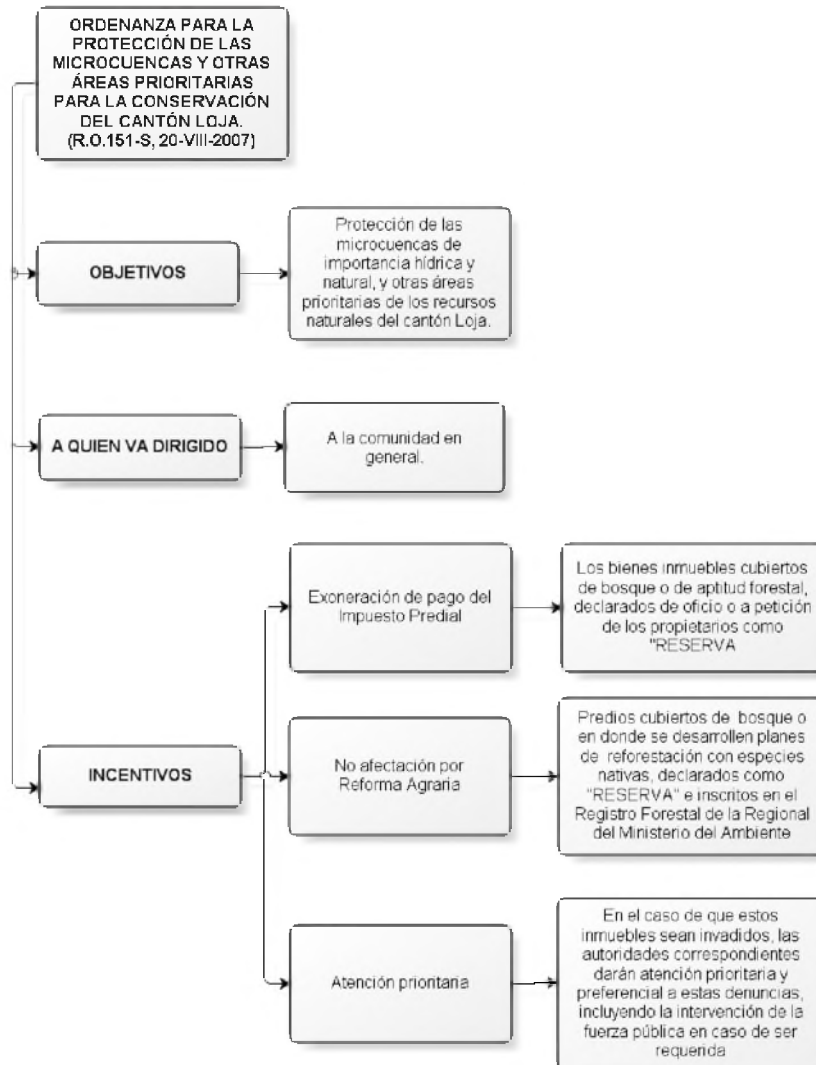
1.- Exoneración Pago de Impuesto Predial: Los bienes inmuebles cubiertos de bosque o de aptitud forestal, declarados de oficio o a petición de los propietarios como "RESERVA" estarán exonerados del pago del impuesto predial rural y constarán en un registro especial del catastro municipal con finalidad estadística, según lo establece el artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conserva-

ción de Áreas Naturales y Vida Silvestre. El procedimiento para determinar la exoneración del impuesto predial rural de los predios declarados como reserva o para determinar algún otro incentivo a los propietarios de dichos inmuebles será detallado en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

2.- No afectación por Reforma Agraria: Los bienes inmuebles de propiedad privada cubiertos de bosque o en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas, declarados como “RESERVA” e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no serán afectables por procesos de reforma agraria, en consideración a lo establecido en el artículo 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (Las tierras forestales de propiedad privada cubiertas de bosques protectores o de producción permanente y aquellas en las que se ejecuten planes de forestación o reforestación, no serán afectables por la Reforma Agraria). La inafectabilidad a la que se refiere este artículo, será declarada en coordinación con el Ministerio del Ambiente o su dependencia correspondiente.

3.- Atención prioritaria: Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE LAS MICROCUENCAS Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL CANTÓN OLMEDO

<i>Registro Oficial:</i>	<i>Registro Oficial 273, 7-IX-2010</i>
<i>Número:</i>	<i>s/n</i>
<i>Provincia:</i>	<i>Loja</i>
<i>Cantón:</i>	<i>Loja</i>
<i>Expide:</i>	<i>Gobierno Cantonal de Olmedo</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Incentivo tributario, reconocimiento al mérito ambiental, reconocimiento cívico ambiental.</i>
<i>A quien va dirigido:</i>	<i>Personas naturales y personas jurídicas</i>

Objetivo:

La presente ordenanza está orientada a la protección de las microcuencas de importancia hídrica y natural, y otras áreas prioritarias de los recursos naturales del cantón Olmedo.

Autoridad Ambiental Provincial: Gobierno Cantonal de Olmedo.

Incentivos:

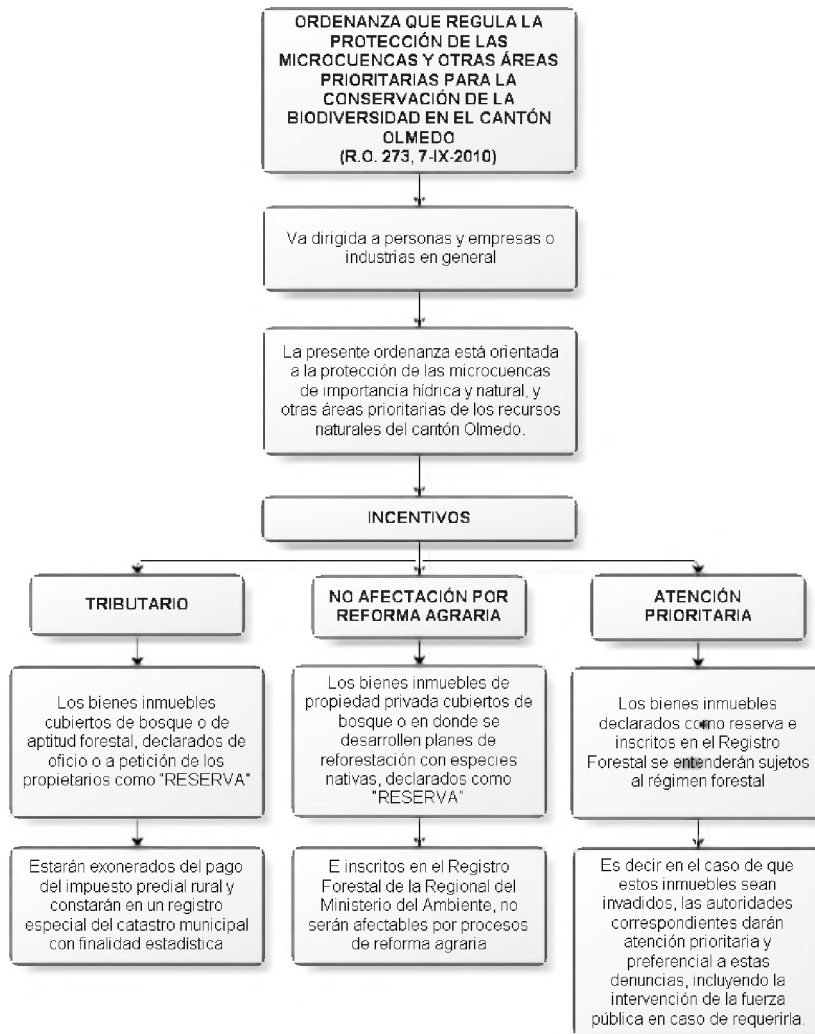
1.- Impuesto Predial rural.- Los bienes inmuebles cubiertos de bosque o de aptitud forestal, declarados de oficio o a petición de los propietarios como "RESERVA" estarán exonerados del pago del impuesto predial rural y constarán en un registro especial del catastro municipal con finalidad estadística, según lo establece el artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. El procedimiento para determinar la exoneración del

impuesto predial rural de los predios declarados como reserva o para determinar algún otro incentivo a los propietarios de dichos inmuebles será detallado en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

2.- No afectación por procesos de reforma agraria.- Los bienes inmuebles de propiedad privada cubiertos de bosque o en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas, declarados como “RESERVA” e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no serán afectables por procesos de reforma agraria, en consideración a lo establecido en el artículo 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (Las tierras forestales de propiedad privada cubiertas de bosques protectores o de producción permanente y aquellas en las que se ejecuten planes de forestación o reforestación, no serán afectables por la Reforma Agraria). La inafectabilidad a la que se refiere este artículo, será declarada en coordinación con el Ministerio del Ambiente o su dependencia correspondiente.

3.- Atención prioritaria.- Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

DIAGRAMA DE FLUJO





Al servicio
de las personas
y las naciones



**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA
ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS
MICROCUENCAS Y OTRAS ÁREAS
PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE
RECURSOS NATURALES DEL CANTÓN
PUYANGO**

<i>Registro Oficial:</i>	<i>Registro Oficial 618, 23-VI-2009</i>
<i>Número:</i>	<i>s/n</i>
<i>Provincia:</i>	<i>Loja</i>
Cantón:	<i>Puyango</i>
<i>Expide:</i>	<i>Gobierno Municipal del Cantón Puyango</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Incentivo Tributario</i>
<i>A quien va dirigido:</i>	<i>Dueños de predios</i>

Objetivos:

a) Proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje; y, otros que se encuentren en microcuencas, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles; y, otras áreas prioritarias para la conservación.

b) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales;

c) Protección de microcuencas hídricas y provisión de agua;

d) Recreación y educación ambiental; y,

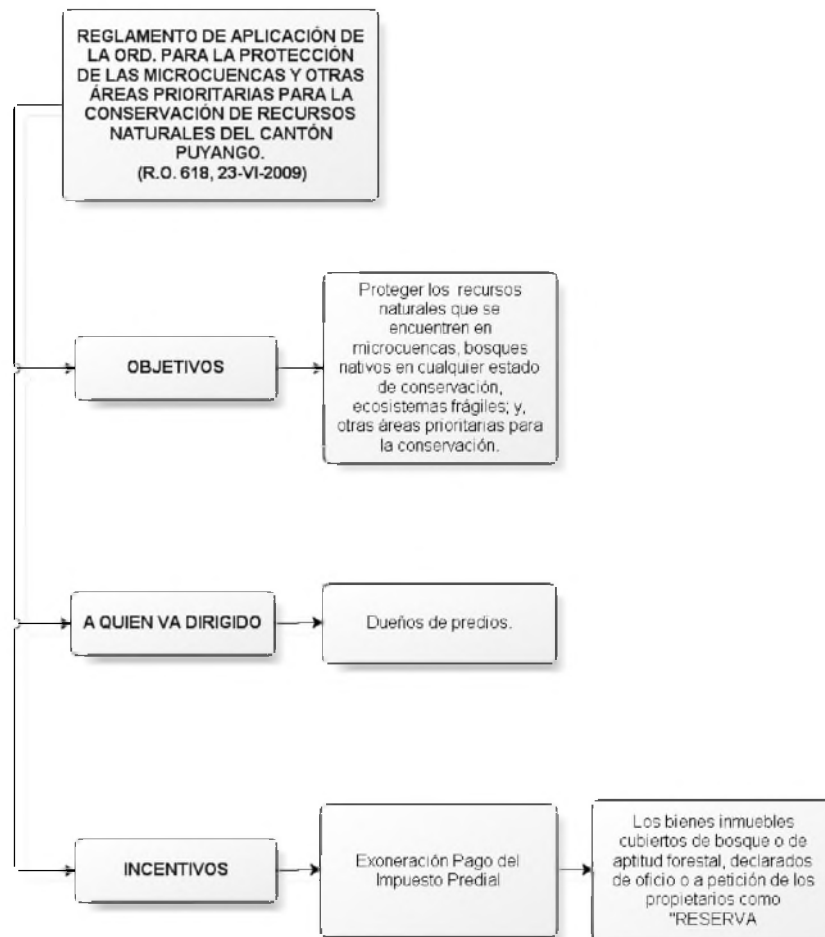
e) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales

Autoridad Ambiental Provincial: Gobierno Municipal del cantón Puyango.

Incentivos:

Los bienes inmuebles declarados en calidad de “RESERVA”, o que estando cubiertos de bosque, ya cuenten con alguna categoría de protección reconocida por el estado ecuatoriano, deberán exonerarse del pago por concepto del impuesto predial rural o rústico,

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES DE LA
MICROCUEENCA DEL AGUA POTABLE DE LA
CIUDAD DE SOZORANGA Y EL BARRIO
SUSUCO**

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 649, 5-VIII-2009</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Loja</i>
Cantón:	<i>Sozoranga</i>
Expide:	<i>Gobierno Municipal del Cantón Sozoranga</i>
Tipo:	<i>Incentivo Tributario, Reconocimiento al Mérito Ambiental, Reconocimiento Cívico Ambiental.</i>
A quien va dirigido:	<i>Personas naturales y personas jurídicas</i>

Objetivo:

La presente ordenanza está orientada a la protección de la microcuenca de importancia hídrica y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales de la ciudad de Sozoranga

Autoridad Ambiental Provincial: Gobierno Provincial Autónomo de Loja.

Incentivos:

1.- Exoneraciones de impuestos:

a) Los bienes inmuebles cubiertos de bosque o de aptitud forestal, declarados de oficio o a petición de los propietarios como "RESERVA ", estarán exonerados

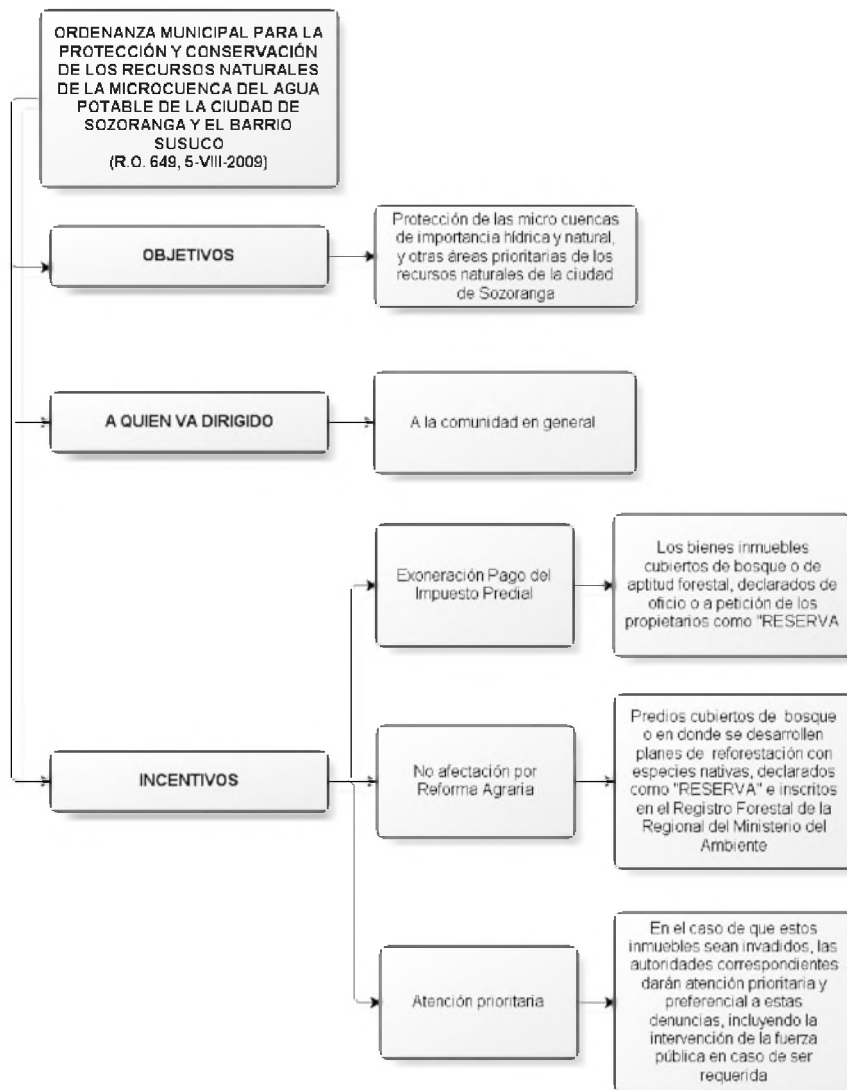
dos del pago del impuesto predial rural y constarán en un registro especial del catastro municipal con finalidad estadística, según lo establece el Art. 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. El procedimiento para determinar la exoneración del impuesto predial rural en los mencionados predios, será detallado en el reglamentos de aplicación de la presente ordenanza; y,

b) Los bienes inmuebles, declarados en calidad de “RESERVA” estarán exonerados del impuesto a las tierras rurales, previsto en la Ley Reformativa de Equidad Tributaria.

2.- No afectación por Reforma Agraria: Los bienes inmuebles de propiedad privada cubiertos de bosque o en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas, declarados como “RESERVA”, e inscritos en el Régimen Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no serán afectables por procesos de reforma agraria, en consideración a lo establecido en el artículo 56 de la Codificación de la Ley Forestal y la Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (Las tierras forestales de propiedad privada cubiertas de bosques protectores o de producción permanente y aquellas en las que se ejecuten planes de forestación o reforestación, no serán afectables por la Reforma Agraria). La inafectabilidad a la que se refiere este artículo, será declarada en coordinación con el Ministerio del Ambiente o su dependencia correspondiente.

3.- Atención prioritaria: Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal, se entenderán sujetos al Régimen Forestal y será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general y; ,la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

DIAGRAMA DE FLUJO





Al servicio
de las personas
y las naciones



PICHINCHA





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA

<i>Registro Oficial:</i>	<i>Edición Especial 275, 29-III-2012</i>
<i>Número:</i>	<i>01-GPP-2012</i>
<i>Provincia:</i>	<i>Pichincha</i>
<i>Expide:</i>	<i>Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Incentivo Tributario</i>
<i>A quien va dirigido:</i>	<i>Sectores productivos ; comunidades locales a la comunidad en general</i>

Objetivo:

Establecer y regular las etapas, requisitos y procedimientos del Subsistema de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, para la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que generan las actividades, obras o proyectos a ejecutarse; así como aquellas que se encuentran en operación dentro de la provincia de Pichincha, a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y lograr la sustentabilidad de los recursos naturales,

Autoridad Ambiental Provincial: Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Incentivos:

Se incentivará a los promotores que implementen en sus procesos productivos y/o de transformación, buenas prácticas ambientales, actividades de producción más limpia, o procesos innovadores que siendo amigables con el ambiente,

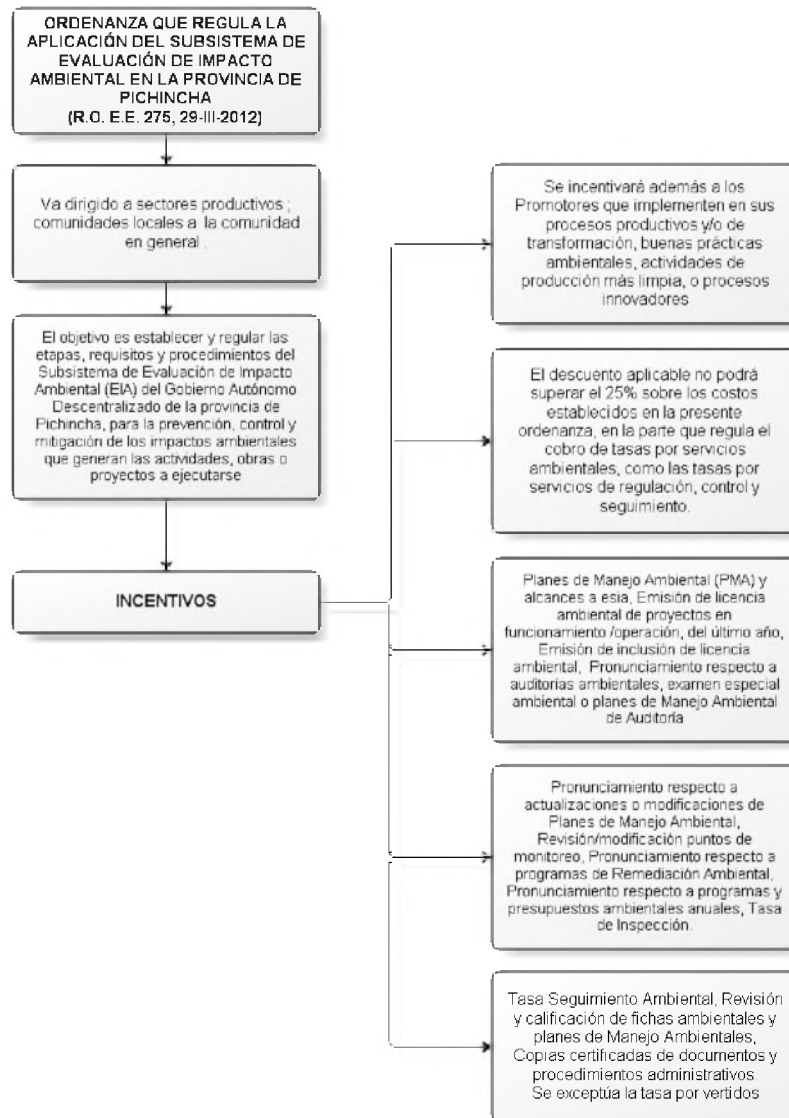
permitan reducciones verificables y cuantificables, de elementos contaminantes u otros que afecten al entorno del área de influencia de su actividad

Aplicación de los incentivos:

Incentivos al Promotor.- Cuando este demuestre cumplimiento sostenido de las normas técnicas ambientales vigentes, en un período mayor a dos (2) años consecutivos, luego de otorgada la licencia ambiental y presentadas en las respectivas auditorías ambientales de cumplimiento, las acciones ejecutadas con suficiente sustento.

El descuento aplicable no podrá superar el 25% sobre los costos establecidos en la ordenanza, en la parte que regula el cobro de tasas por servicios ambientales, como las tasas por servicios de regulación, control y seguimiento; Emisión de licencia ambiental de proyectos nuevos; estudios de costo Impacto Ambiental (esia); planes de Manejo Ambiental (PMA) y alcances a esta; Emisión de licencia ambiental de proyectos en funcionamiento /operación, del último año; Emisión de inclusión de licencia ambiental; Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales, Examen especial ambiental o planes de Manejo Ambiental de Auditoría, Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental, Revisión/ modificación puntos de monitoreo; Pronunciamiento respecto a programas de Remediación Ambiental; Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales, Tasa de Inspección. (El valor de inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel, que se modificará de acuerdo a los valores que establece la norma), Tasa Seguimiento Ambiental; Revisión y calificación de fichas ambientales y planes de Manejo Ambientales; Copias certificadas de documentos y procedimientos administrativos. Se exceptúa la tasa por vertidos.

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Registro Oficial:	<i>Edición Especial 380, 18-XII-2012</i>
Número:	001
Provincia:	<i>Pichincha</i>
Expide:	<i>Concejo Metropolitano de Quito</i>
Tipo:	<i>Incentivo tributario, reconocimiento honorífico,</i>
A quien va dirigido:	<i>Consultores ambientales individuales y firmas consultoras ambientales calificadas; promotores de proyectos; comunidades locales a la comunidad en general</i>

Objetivos:

- a) Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la definición y ejecución de planes, programas y políticas de la Municipalidad;
- b) Priorizar la inversión en obra pública y programas de trabajo a partir del presupuesto participativo metropolitano;
- c) Implementar el subsistema de rendición de cuentas en todas las instancias políticas y administrativas de la municipalidad, así como las empresas, corporaciones y fundaciones metropolitanas; y,
- d) Facilitar el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía.

Autoridad Ambiental: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Incentivos:

Incentivos para la conservación de cuencas.- Mediante estudios de valoración económica ambiental, se determinará el tipo de incentivos que se aplicarán

a los propietarios particulares o comunitarios que de manera voluntaria se adhieran y participen en los programas y proyectos que se lleve a cabo para la protección y recuperación de los ecosistemas a favor de las fuentes de agua, como los proyectos de fortalecimiento de gestión ambiental, saneamiento ambiental, recuperación y uso sustentable de los recursos y ecosistemas naturales, energía para el desarrollo sustentable, educación para el ambiente, o los programas tales como programa de arborización, recuperación y conservación de vertientes, y demás programas de educación, capacitación y formación en gestión integrada de los recursos hídricos que generen cambios conductuales en la sociedad, en búsqueda de una cultura responsable en el manejo del recursos naturales.

Descuentos por cumplimiento.- Aquellos regulados que como resultado de sus auditorias ambientales presenten un historial de cumplimiento en un período mayor a dos años, recibirá un descuento del 50% sobre los derechos y costos ambientales

Cumplimiento de las caracterizaciones.- Aquellos regulados que de acuerdo a informes de las Entidades de Seguimiento, durante tres años, han cumplido con valores dentro de norma de las caracterizaciones, presentarán cada dos años el auto monitoreo.

Nominaciones al premio a la excelencia ambiental.- Las empresas que cumplan con cualquiera de los incentivos establecidos en el presente capítulo, podrán ser nominadas al Premio a la Excelencia Ambiental.

Los participantes recibirán un punto adicional a la calificación final del comité evaluador, este comité estará conformado por:

- Dirección Metropolitana de Medio Ambiente
- Representantes de los sectores productivos (gremios o grupos que pertenecen a una misma actividad productiva).
- Centro de Producción Más Limpia (CEPL).
- Coordinaciones ambientales zonales.
- Institutos de investigación.

Y será calificado por cada uno de los siguientes aspectos:

- a) Cumplir con las actividades propuestas en el Cronograma de Plan de Manejo Ambiental dentro de los plazos establecidos.
- b) Cumplir con los valores máximos permisibles para descargas líquidas establecidas en la norma técnica.
- c) Cumplir con los valores máximos permisibles de emisiones a la atmósfera establecidas en la norma técnica.
- d) Cumplir con los valores máximos permisibles para emisiones de ruido establecidas en la norma técnica.
- e) Demostrar en base a medios de verificación la minimización de los residuos industriales peligrosos en la empresa

DIAGRAMA DE FLUJO

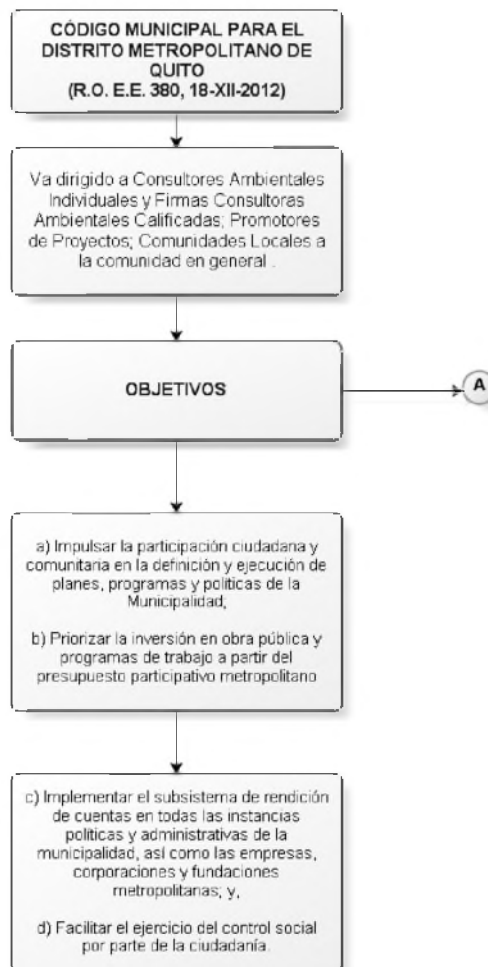
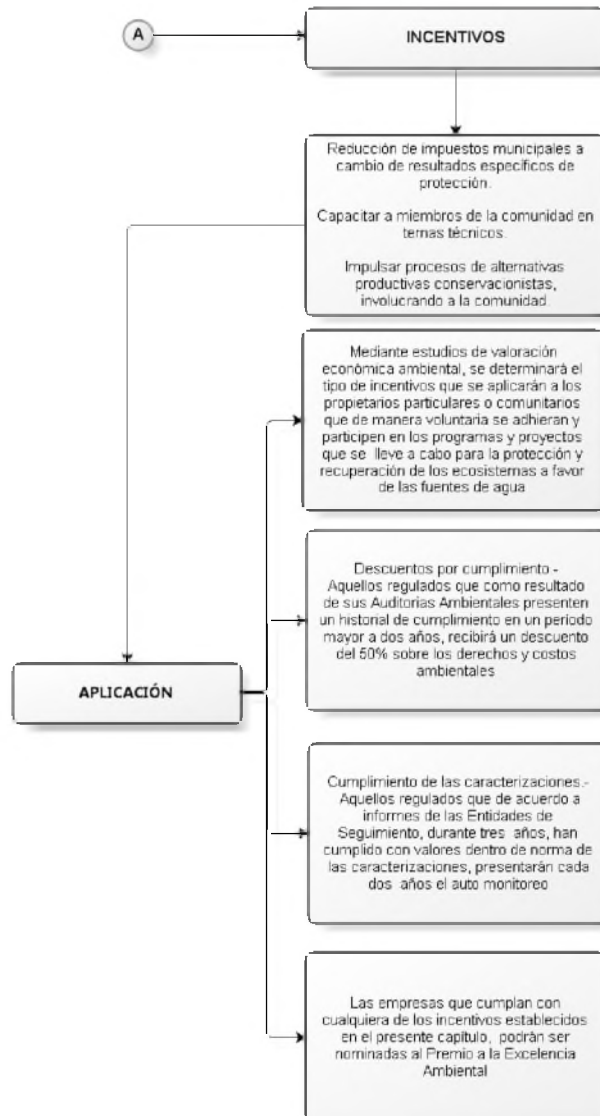


DIAGRAMA DE FLUJO





Al servicio
de las personas
y las naciones



**ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE
DECLARA A LAS MICROCUENCAS DEL
SISTEMA HÍDRICO Y ARQUEOLÓGICO
PACHIJAL COMO ÁREA NATURAL
PROTEGIDA DEL SUBSISTEMA
METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS**

<i>Fuente:</i>	<i>http://www.quito.gob.ec</i>
<i>Número:</i>	<i>264</i>
<i>Provincia:</i>	<i>Pichincha</i>
<i>Expide:</i>	<i>Concejo Metropolitano de Quito</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Incentivo económico.</i>
<i>A quien va dirigido:</i>	<i>Comunidades locales a la comunidad en general</i>

Objetivo:

Regular los mecanismos e intervenciones para conservar y proteger los últimos fragmentos de los bosques pluviales piemontanos de los Andes del Norte, los bosques siempre verdes estacionales montano bajos y bosques montanos pluviales de los Andes del Norte, que son parte de las nacientes del Sistema Hídrico Pachijal, así como su biodiversidad asociada, promoviendo un modelo de desarrollo armónico con el entorno que conserve de forma integral el patrimonio natural e hídrico, y haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales para generar oportunidades de un buen vivir a las poblaciones ribereñas y locales.

Autoridad Ambiental Provincial: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Incentivos:

Para la gestión de conservación del Área Natural Protegida “Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal” y la protección del patrimonio natural y genético del Distrito Metropolitano de Quito, se implementará los siguientes incentivos:

Aplicación de los incentivos:

1. Se reconocen los beneficios tributarios previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano a los propietarios de los predios que forman parte del Área Natural Protegida “Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal”, es decir la exoneración del pago del impuesto predial.

2. El Plan de Manejo del Área Natural Protegida “Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal” determinará los proyectos y acciones de gestión pública y comunitaria que permitan estimular conductas ajustadas a los objetivos de la presente declaratoria.

3. Se otorgará un reconocimiento de producción amigable con el ambiente a los productores que se encuentren dentro del Área Natural Protegida “Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal” y se fomentará el consumo de estos productos a toda la ciudadanía.

4. Se buscará el mercado local, nacional e internacional que permita la comercialización de los productos obtenidos con prácticas amigables con el medio ambiente dentro del Área Natural Protegida “Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal”.

5. Se promoverá procesos de fortalecimiento organizacional y liderazgo para el manejo y gestión del área natural protegida en los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de nanegalito, gualea y pacto y las comunidades involucradas dentro del área natural protegida “Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal”.

6. Se propenderá el acceso a créditos productivos en las mejores condiciones de mercado, y facilitará los procesos asociativos para los propietarios y posesionanos de los lotes que conforman el área natural protegida “Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal”.

7. Se apoyarán los procesos de restauración ecológica y reforestación con especies nativas dentro del área natural protegida “Sistema Hídrico y Patrimonio Arqueológico Pachijal”.

DIAGRAMA DE FLUJO

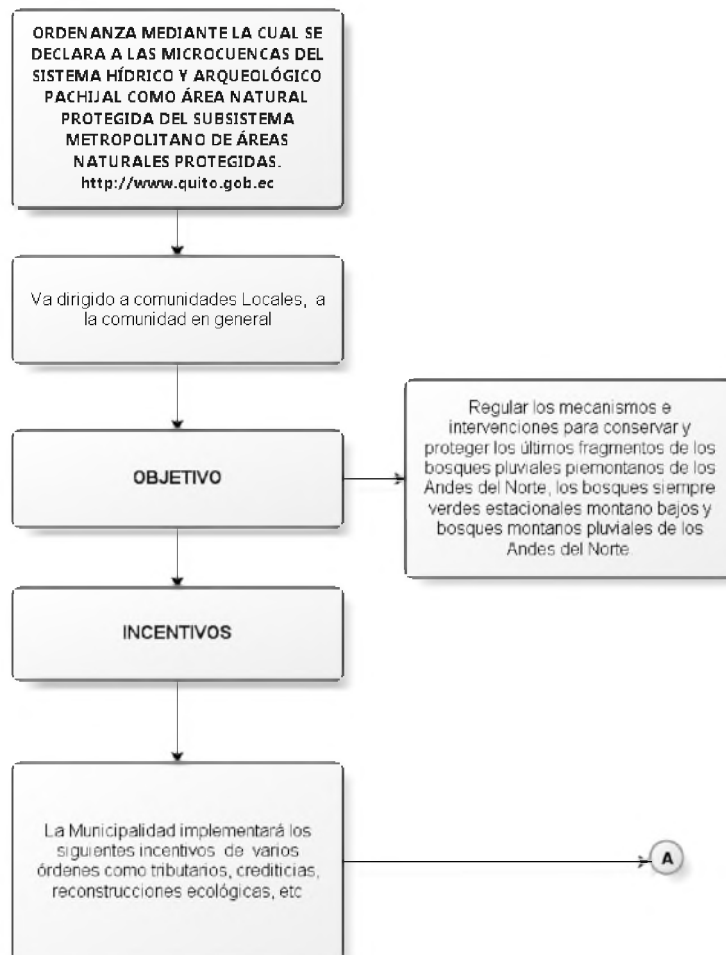
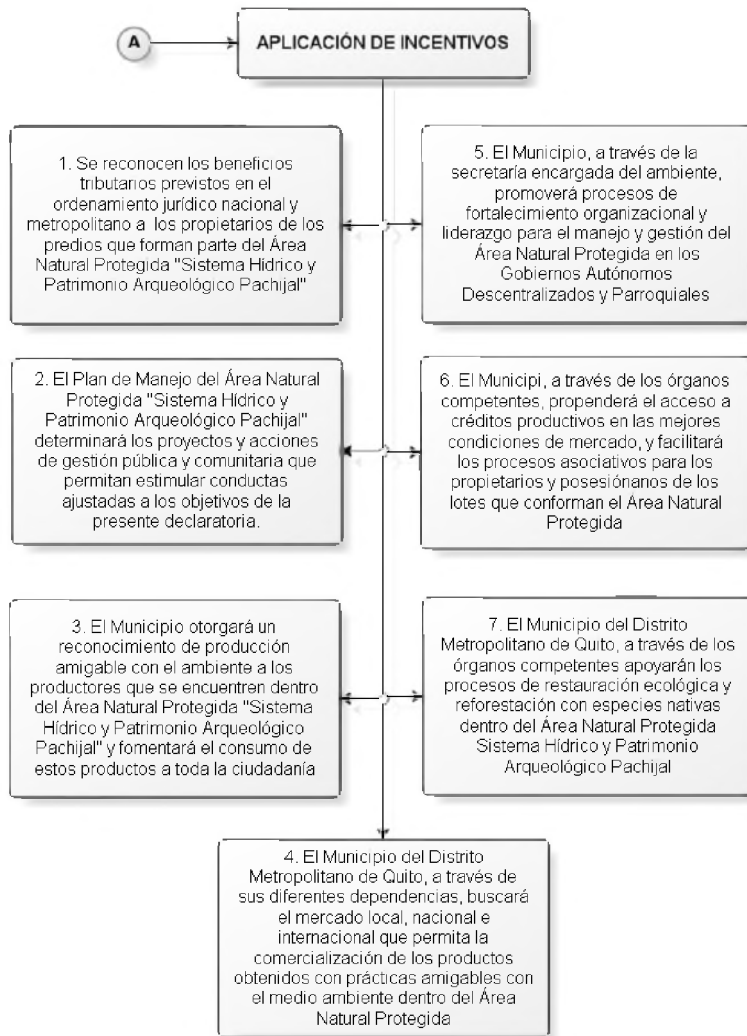


DIAGRAMA DE FLUJO



ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN LO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN POR DESECHOS NO DOMÉSTICOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS DEL CANTÓN CAYAMBE

<i>Registro Oficial:</i>	<i>Registro Oficial 43, 16-III-2007</i>
<i>Número:</i>	<i>s/n</i>
<i>Provincia:</i>	<i>Pichincha</i>
<i>Cantón:</i>	<i>Cayambe</i>
<i>Expide:</i>	<i>Concejo Municipal de Cayambe</i>
<i>Tipo:</i>	<i>Reconocimiento Honorífico, Publicidad, Incentivo Económico.</i>
<i>A quien va dirigido:</i>	<i>Comunidades Locales a la comunidad en general</i>

Objetivo:

Regular los mecanismos para la protección de la calidad ambiental cantonal afectada por los desechos líquidos y emisiones a la atmósfera de carácter no doméstico emitidos por los sujetos de control. Preserva, en particular, los elementos agua, aire, suelo y sus respectivos componentes bióticos y abióticos, en salvaguarda de la salud de la comunidad del cantón.

Dentro de los desechos líquidos se incluyen los lodos residuales de procesos y, en general, los efluentes de fuentes fijas que se descarguen en los canales del alcantarillado público o directamente a los cuerpos receptores naturales, al suelo y subsuelo del cantón.;

Autoridad Ambiental: Ilustre Municipio de Cayambe

Incentivos:

Fondo ambiental.- Se creará un fondo ambiental con el fin de incentivar el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, y, en general, de medidas orien-

tadas al manejo sustentable de los recursos naturales y a la protección del entorno cantonal.

Este fondo se financiará con el cincuenta por ciento de los ingresos que obtenga el Municipio por la aplicación de multas a los infractores que no cumplan con el cuidado ambiental, así como por los aportes municipales y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio Municipio. Dichos ingresos se destinarán, principalmente, a los siguientes fines:

- Solventar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento; así como las de educación y concienciación ambientales de la población;
- Financiar proyectos de investigación científica guiadas a promocionar la utilización de tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos; y,
- Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental.

Aplicación de los incentivos:

De los medios.-

El Concejo Municipal, a pedido del Alcalde o de la Dirección de Medio Ambiente aprobará los incentivos económicos o no económicos, que estimare convenientes y oportunos.

Publicidad.-

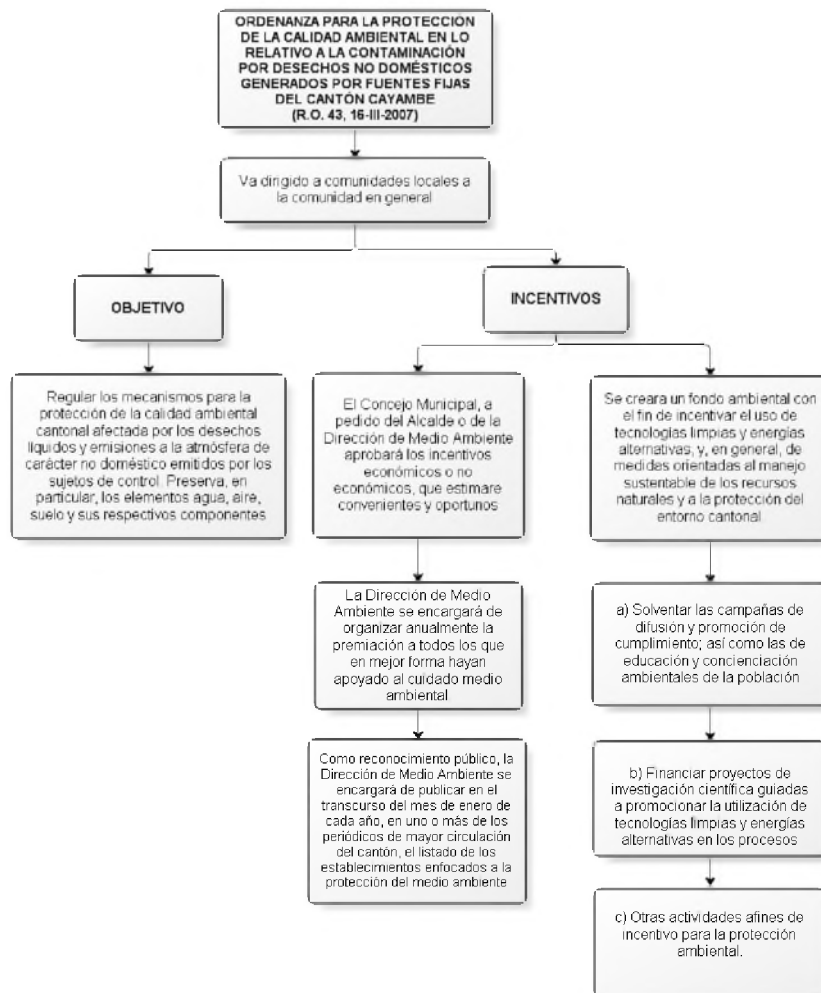
Como reconocimiento público, la Dirección de Medio Ambiente se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, el listado de los establecimientos enfocados a la protección del medio ambiente.

También se publicará un listado de los establecimientos que no hayan apoyado al cuidado del medio ambiente.

Incentivo.-

La Dirección de Medio Ambiente se encargará de organizar anualmente la premiación a todos los que en mejor forma hayan apoyado al cuidado medio ambiental. La entrega de los premios, se dará en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización.

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



ORDENANZA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 31, 22-IX-2009</i>
Número:	<i>012-2009</i>
Provincia:	<i>Pichincha</i>
Cantón:	<i>Rumiñahui</i>
Expide:	<i>Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui</i>
Tipo:	<i>Reconocimiento Honorífico, Publicidad.</i>
A quien va dirigido:	<i>Comunidades locales a la comunidad en general</i>

Objetivo:

a) Mitigar no solo los daños sino principalmente los riesgos de contaminación, de tal forma que privilegian la prevención de los primeros como base del control.

b) El diseño e implementación de un sistema de control y otro de incentivos vinculados a la promoción del uso sostenible de los recursos naturales.

Incentivos:

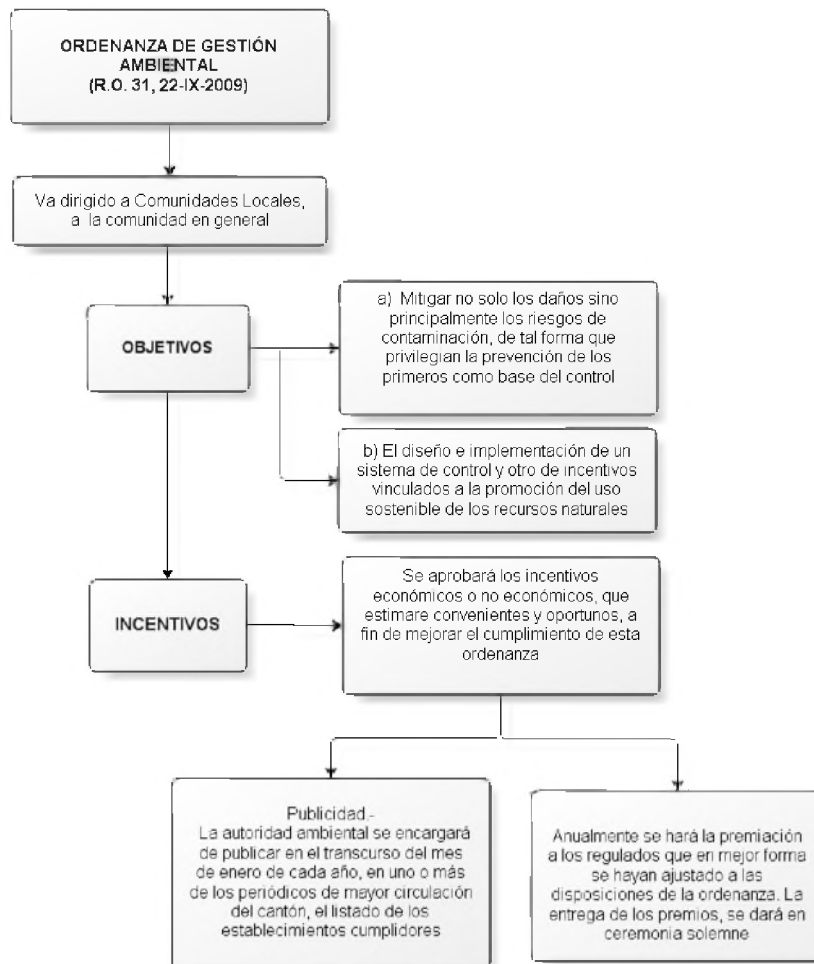
Se aprobará los incentivos económicos o no económicos, que estimare convenientes y oportunos, a fin de mejorar el cumplimiento de esta ordenanza.

Aplicación de los incentivos:

Como reconocimiento público a los regulados que acaten las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad ambiental se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, el listado de los establecimientos cumplidores.

La autoridad ambiental se encargará de organizar anualmente la premiación a los regulados que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de los premios, se dará en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización.

DIAGRAMA DE FLUJO



TUNGURAHUA





Al servicio
de las personas
y las naciones



**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL OCASIONADA POR LAS
ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES,
INDUSTRIALES, ARTESANALES, DOMÉSTICOS
Y DE SERVICIOS EN EL CANTÓN AMBATO**

Registro Oficial:	<i>Suplemento del Registro Oficial 43, 16-III-2007</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Tungurahua</i>
Cantón :	<i>Ambato</i>
Expide:	<i>Concejo Cantonal de Ambato</i>
Tipo:	<i>Incentivo tributario, premio</i>
A quien va dirigido:	<i>A los establecimientos y actividades de servicios instalados dentro de las circunscripciones territoriales del cantón Ambato, los mismos que afectan cualquiera de los elementos del ambiente.</i>

Objetivo:

Esta norma establece los mecanismos tendientes a prevenir y controlar la contaminación o el riesgo de producirla, por medio de las actividades de los establecimientos agroindustriales, industriales, artesanales y de servicios.

- Regular la calidad del aire ambiental del cantón afectada por las emisiones a la atmósfera emitidas tanto por fuentes fijas como móviles que circulan y preserva en particular el elemento aire y sus respectivos componentes en procura de salvaguardar la salud de la comunidad del cantón Ambato.

- Regular la calidad del agua y suelo del cantón afectada por las emisiones de efluentes tanto líquidos y sólidos emitidas por fuentes fijas y preservar en particular

los elementos agua, suelo y sus respectivos componentes en procura de salvaguardar la salud de la comunidad del cantón Ambato.

- Controlar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas cuyas actividades produzcan u originen contaminación al aire por ruido, olores, partículas gaseosas o sólidas y gases tóxicos en forma directa o indirectamente provenientes de dichas fuentes.

- Controlar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas cuyas actividades produzcan u originen contaminación al agua y suelo por sus descargas de efluentes tanto líquidas como sólidas en forma directa o indirectamente provenientes de dichas fuentes.

Autoridad Ambiental Provincial: Concejo Cantonal de Ambato

Incentivos:

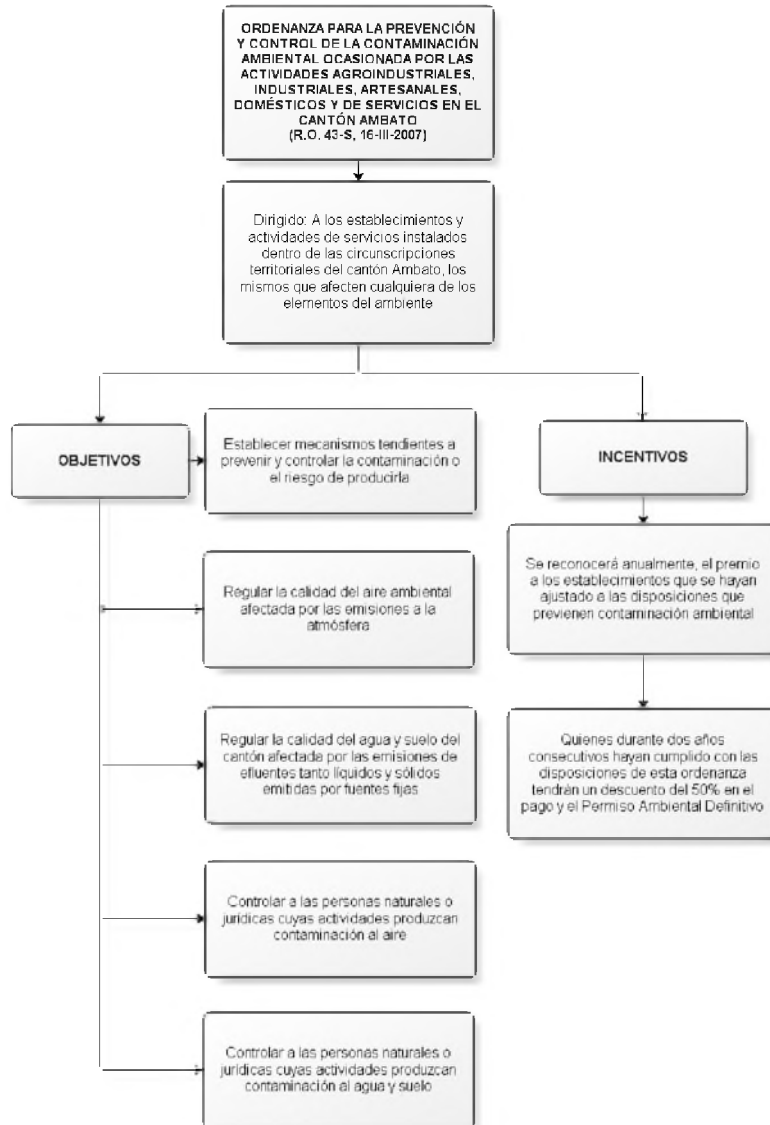
1.-Premio.- El Municipio de Ambato reconocerá anualmente, el premio a los establecimientos que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones que previenen y controlan la contaminación ambiental del cantón. Para el efecto se otorgará el premio doctor Misael Acosta Solís.

El premio doctor Misael Acosta Solís será entregado a los establecimientos que por su propia iniciativa implementen medidas en defensa del ambiente y en beneficio del cantón y sus habitantes o se sujeten a las normas establecidas en el cantón Ambato.

Para reconocer con el premio doctor Misael Acosta Solís, el Concejo Cantonal escuchará el criterio del Departamento del Ambiente, del Comité Técnico de Gestión Ambiental, de la Comisión de Higiene y Medio Ambiente y de instituciones que trabajan para la prevención y control del medio ambiente.

2.- Incentivo Económico.- Los establecimientos que durante dos años consecutivos hayan cumplido ininterrumpidamente con las disposiciones de esta ordenanza y sus reglamentos, tendrán un descuento del 50% en el pago de los derechos correspondientes al Permiso Ambiental Definitivo.

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



REGIÓN ORIENTAL O AMAZÓNICA

- MORONA SANTIAGO
- NAPO
- SUCUMBÍOS
- ZAMORA CHINCHIPE



*Al servicio
de las personas
y las naciones*



MORONA SANTIAGO





Al servicio
de las personas
y las naciones



**ORDENANZA QUE CONTROLA LAS
ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE
LAS CONCESIONES MINERAS QUE SE
ENCUENTRAN DENTRO DE LAS 4318,30
HECTÁREAS DE BOSQUE PROTECTOR Y LA
PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL CANTÓN
MORONA**

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 206, 7-XI-2007</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Morona Santiago</i>
Cantón:	<i>Morona</i>
Expide:	<i>Gobierno Municipal del Cantón Morona.</i>
Tipo:	<i>Incentivo tributario, no afectación por reforma agraria, participación y apoyo municipal, seguro agropecuario.</i>
A quien va dirigido:	<i>Persona natural y persona jurídica</i>

Objetivo:

El Ilustre Municipio del cantón dispone que todas las actividades de explotación de recursos naturales que se ejecuten dentro del bosque protector y en la cuenca hidrográfica del río Abanico, quebrada, río Blanco y otros, contarán con el criterio de la municipalidad a través de la Unidad Ambiental. La Unidad Ambiental Municipal coordinará con las personas del área de influencia directa y socializará aplicando lo que determina la Constitución y las leyes de la República.

Autoridad Ambiental Provincial: Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Incentivos:

1.- Impuesto a la propiedad rural.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren dentro del bosque protector y que consten en el catastro municipal del Departamento de Avalúos y Catastros, previo a un informe emitido por la Unidad Ambiental o por el Ministerio del Ambiente, por el mantenimiento y conservación forestal, gozarán de la exoneración de impuestos a la propiedad rural.

2.- No afectación por reforma agraria.- Los predios que se encuentran dentro del bosque protector y que ejecuten planes de mantenimiento, preservación, forestación o reforestación, no serán afectados por la Ley Agraria.

3.- Participación y Apoyo Municipal.- El Ilustre Municipio del cantón Morona a través de la Unidad de Gestión Ambiental o en apoyo a iniciativas de personas naturales o jurídicas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente u otros organismos afines, organizará campañas educativas para prevenir, preservar y mantener la forestación, reforestación, cultivo de plantas y preservación del ecosistema de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

4.- Seguro agropecuario.- El Ilustre Municipio del Cantón Morona, buscará todas las alternativas para que las personas que se encuentran dentro del bosque protector mantengan el seguro agropecuario establecido en la Ley Forestal, el mismo que es emitido contra riesgos provenientes de incendios, plagas, enfermedades y otros riesgos forestales, al que podrán acogerse las personas naturales o jurídicas propietarias de bosques cultivados.

DIAGRAMA DE FLUJO

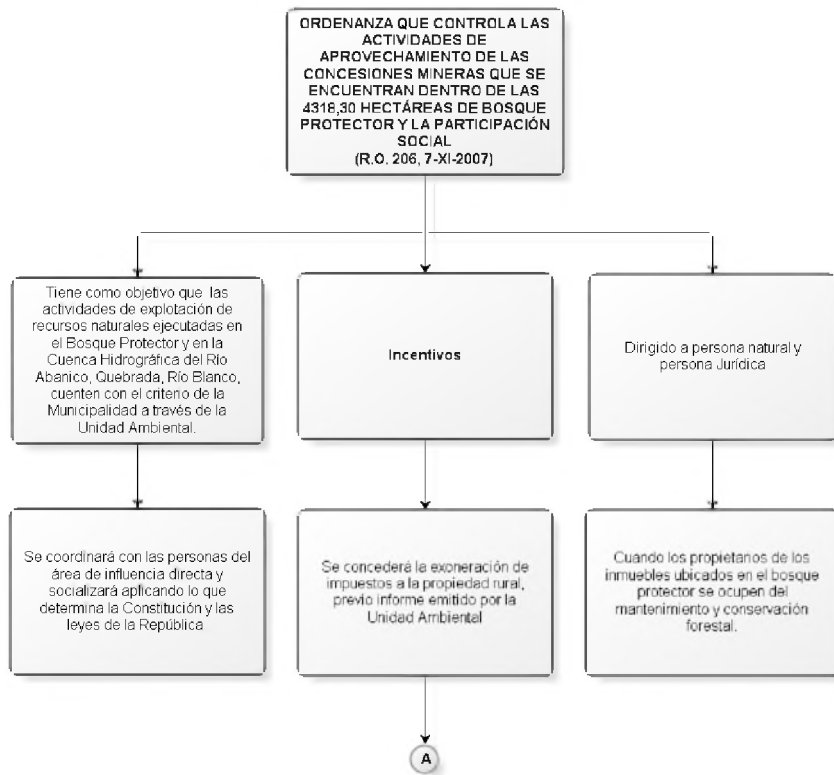
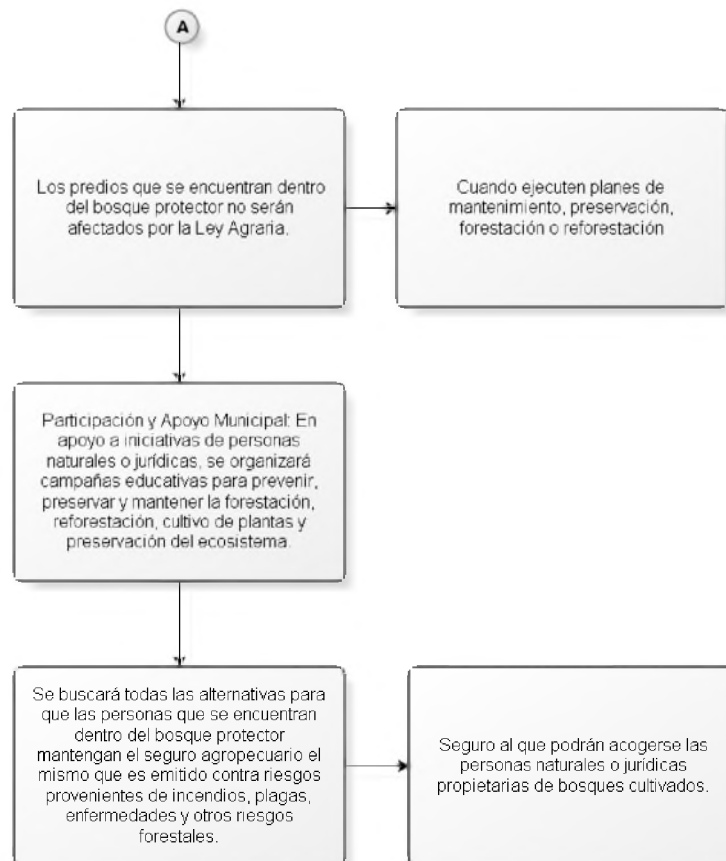


DIAGRAMA DE FLUJO



NAPO





Al servicio
de las personas
y las naciones



ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL EN LO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN POR EMISIONES A LA ATMÓSFERA GENERADAS POR FUENTES MÓVILES DEL CANTÓN TENA

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 337, 18-VIII-2006</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Napo</i>
Cantón:	<i>Tena</i>
Expide:	<i>Gobierno Municipal de Tena</i>
Tipo:	<i>Reconocimiento público, premios, incentivos económicos y no económicos</i>
A quien va dirigido:	<i>Automotores a diesel o gasolina, en su calidad de fuentes móviles en el cantón, que generan contaminación por emisiones a la atmósfera.</i>

Objetivos:

Prevenir y minimizar la contaminación ambiental producida en el cantón Tena, en coordinación con el Gobierno Municipal de Tena y la Policía Nacional del Ecuador.

Autoridad ambiental municipal: Dirección de Turismo y Ambiente, mediante la Jefatura de Saneamiento y Protección Ambiental

Incentivos:

Fondo Ambiental.- Se observará la creación de una cuenta corriente en cualquiera de las instituciones bancarias del cantón Tena, en donde serán depositados cada uno de los dineros provenientes de multas o donaciones y cuyo destino

será el fortalecimiento de la Unidad responsable en la prevención y en el control ambiental del cantón en este caso la Dirección de Turismo y Ambiente del GMT.

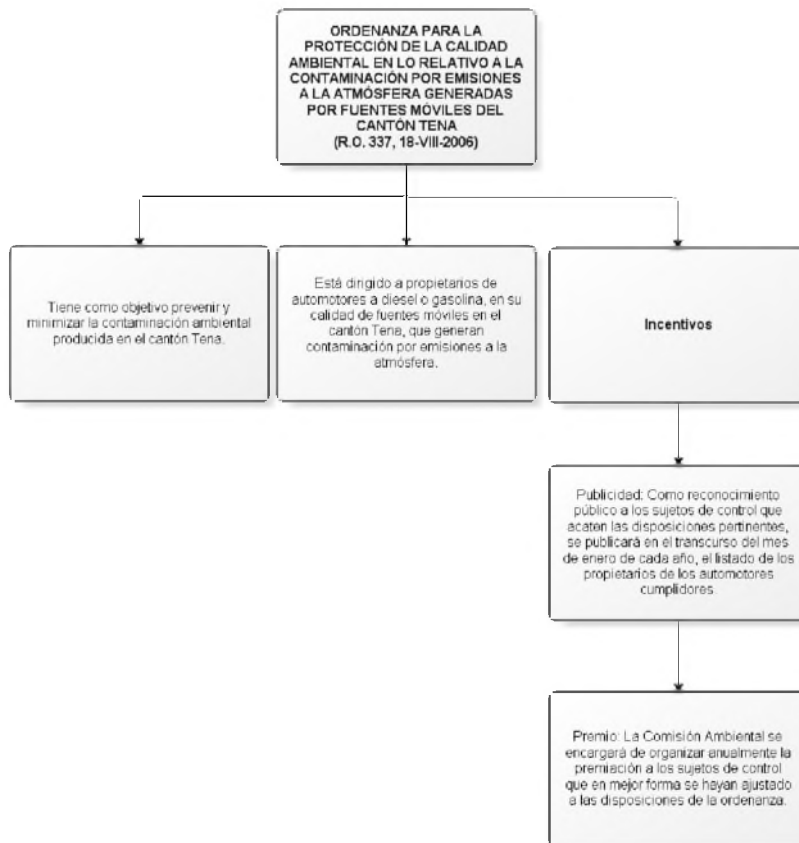
De los Medios.- El cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, será estimulado o desalentado, respectivamente, por la Autoridad Ambiental, a través de los mecanismos más capaces para esos efectos. El Concejo Municipal, a pedido del Alcalde o de la Autoridad Ambiental, o por su propia iniciativa, aprobará los incentivos económicos o no económicos, que considere convenientes y oportunos, a fin de mejorar el cumplimiento de esta ordenanza por parte de los sujetos de control.

Publicidad.- Como reconocimiento público a los sujetos de control que acaten las disposiciones de esta Ordenanza, la Autoridad Ambiental se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, el listado de los propietarios de los automotores cumplidores.

Simultáneamente y de la misma forma, a fin de exigir al debido cumplimiento de este cuerpo normativo, la Autoridad Ambiental también publicará un listado de los sujetos de control que no se hayan ajustado a las disposiciones pertinentes.

Premio.- La Comisión Ambiental se encargará de organizar anualmente la premiación a los sujetos de control que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de los premios, se dará en la sesión solemne del 15 de noviembre, fecha en la cual se conmemora la fundación de la ciudad de Tena.

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



SUCUMBÍOS





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS MICROCUCENCAS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 405, 16-III-2011</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Sucumbíos</i>
Cantón:	<i>Gonzalo Pizarro.</i>
Expide:	<i>Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro.</i>
Tipo:	<i>Programas de apoyo a la comunidad y sectores, Políticas para la ejecución de nuevas actividades alternativas y sustentables en las áreas de intervención</i>
A quien va dirigido:	<i>Personas naturales y personas jurídicas</i>

Objetivo:

Constituir, manejar y conservar de manera integral las microcuencas del cantón para mejorar y aportar a la belleza paisajística de las zonas, así como precautelar sus áreas de influencia, recuperar las zonas y crear alternativas de recreación y turismo que promueva la salud física y mental de toda la comunidad.

Autoridad Ambiental Provincial: Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gonzalo Pizarro.

Incentivos:

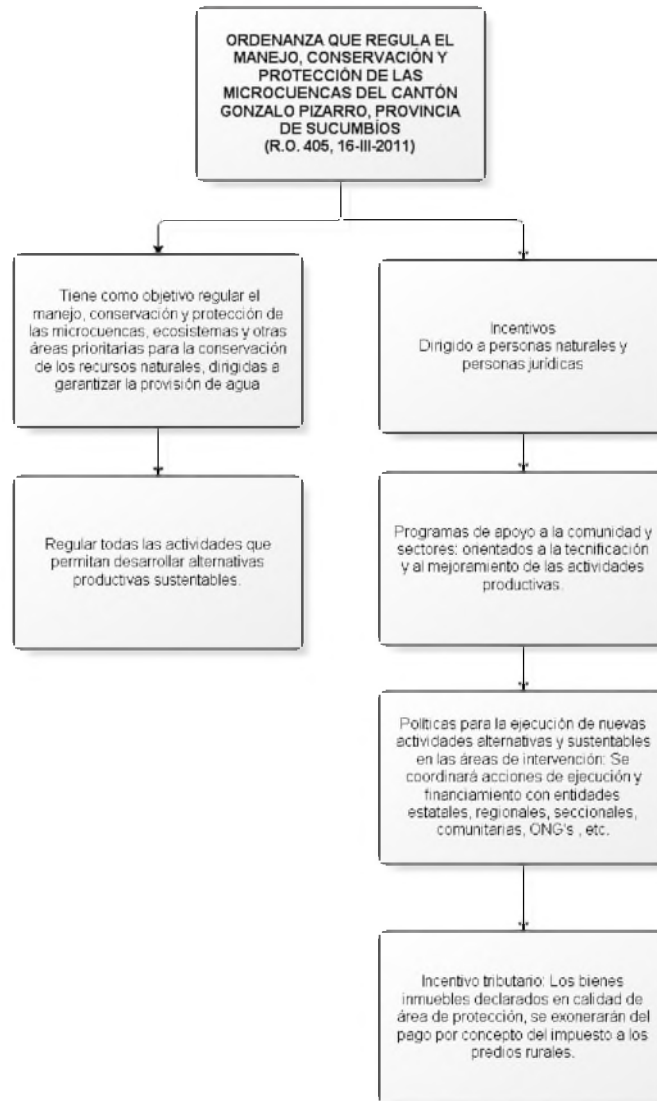
El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, establecerá como incentivos para las comunidades y sectores comprendidos en la zona de intervención de la presente ordenanza, los siguientes:

1. Programas de apoyo a la comunidad y sectores: orientados a la tecnificación y al mejoramiento de las actividades productivas, que sus integrantes las ejecuten dentro del marco de la presente ordenanza.

2. Políticas para la ejecución de nuevas actividades alternativas y sustentables en las áreas de intervención: Para la ejecución de los incentivos que se dejan señalados, el Gobierno Municipal coordinará acciones de ejecución y financiamiento con entidades estatales, regionales, seccionales, comunitarias, ONG's y otras afines.

3. Incentivo tributario: Los bienes inmuebles declarados en calidad de área de protección, e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, se exonerarán del pago por concepto del impuesto a los predios rurales, siempre y cuando no sea beneficiario de otra exoneración otorgada por alguna institución pública.

DIAGRAMA DE FLUJO





Al servicio
de las personas
y las naciones



ZAMORA CHINCHIPE





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO EN LA PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS MICROCUENCAS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 426, 16-IX-2008</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Zamora Chinchipe</i>
Cantón:	<i>Centinela del Cóndor</i>
Expide:	<i>Concejo Municipal del Cantón Centinela del Cóndor de la Provincia de Zamora Chinchipe</i>
Tipo:	<i>Incentivo tributario, publicitario, reconocimiento público</i>
A quien va dirigido:	<i>Comunidades locales a la comunidad en general</i>

Objetivo:

Establecer normas y acciones para la protección, conservación, recuperación, revalorización de las cuencas y microcuencas hidrográficas que abastecen de agua al cantón Centinela del Cóndor, para procurar el suministro del recurso en cantidad, calidad y acceso en los diferentes usos, (doméstico, industrial, agrícola, ganadero, recreación y ecológico), considerando que el agua es el recurso integrador y estratégico; para contribuir con el desarrollo socioeconómico y el mejoramiento de calidad de las poblaciones urbano y rurales.

Autoridad Ambiental: Gobierno Concejo Municipal del Cantón Centinela del Cóndor de la Provincia de Zamora Chinchipe.

Incentivos:

Mediante estudios de valoración económica ambiental y análisis de factibilidad ambiental se llegará a convenios de conservación, se determinará el tipo de

incentivos que se aplicarán a los propietarios particulares o comunitarios que de manera voluntaria se adhieran y participen en los programas y proyectos que el Fondo Ambiental Municipal de Agua lleve a cabo para la protección y recuperación de los ecosistemas a favor de las fuentes abastecedoras de agua.

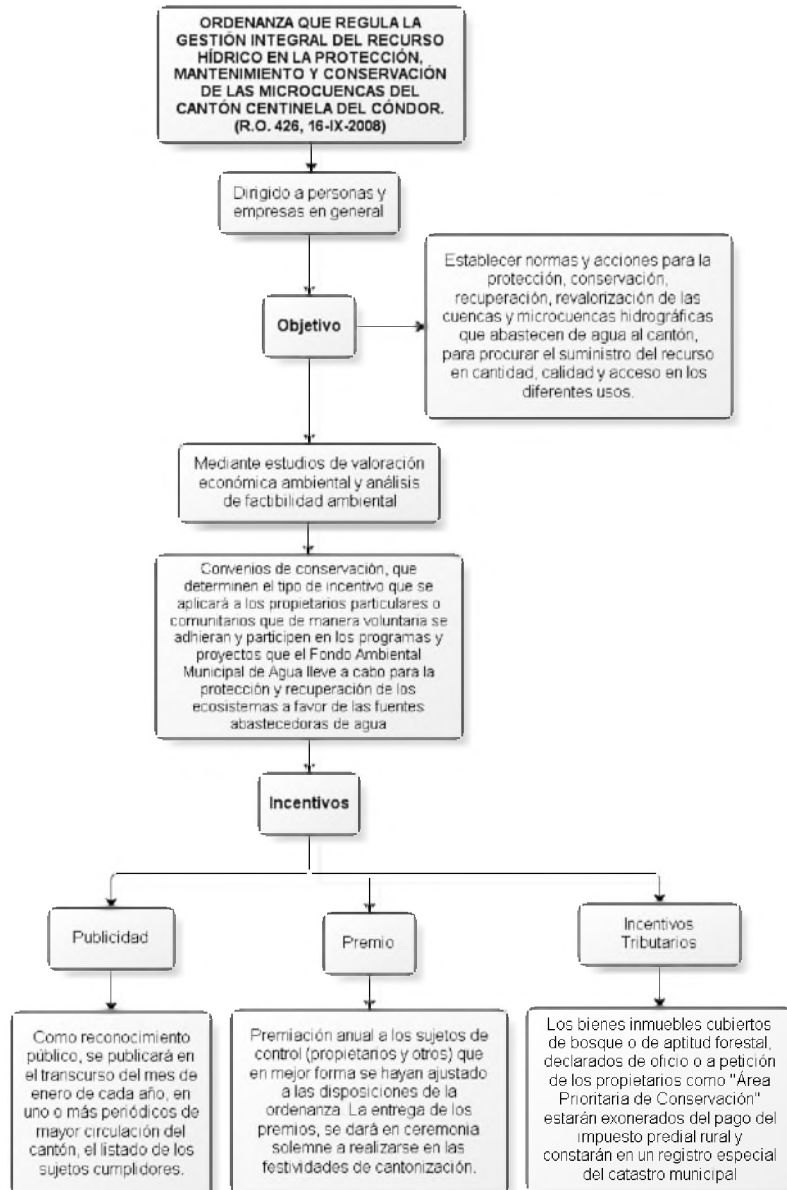
Aplicación de los incentivos:

Publicidad.- Como reconocimiento público a los sujetos de control que acaten las disposiciones de esta ordenanza, el Municipio de Centinela del Cóndor y Fondo Ambiental Municipal de Agua, se encargará de publicar en el transcurso del mes de enero de cada año, en uno o más periódicos de mayor circulación del cantón, el listado de los sujetos cumplidores.

Premio.- El Municipio Centinela del Cóndor, se encargará de organizar anualmente la premiación a los sujetos de control (propietarios y otros) que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones de la ordenanza. La entrega de los premios, se dará en ceremonia solemne a realizarse en festividades de cantonización.

Incentivos Tributarios.- Los bienes inmuebles cubiertos de bosque o de aptitud forestal, declarados de oficio o a petición de los propietarios como “Área Prioritaria de Conservación” estarán exonerados del pago del impuesto predial rural y constarán en un registro especial del catastro municipal con finalidad estadística,

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE
FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA,
ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS
PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO
NATURAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL
CÓNDOR**

Registro Oficial:	<i>Suplemento del Registro Oficial 871, 15-I-2013</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Zamora Chinchipe</i>
Cantón:	<i>Centinela del Cóndor</i>
Expide:	<i>Concejo Municipal del Cantón Centinela del Cóndor</i>
Tipo:	<i>Incentivo tributario</i>
A quien va dirigido:	<i>Comunidades locales y a la comunidad en general .</i>

Objetivo:

a) Protección de los bosques en estado natural, espacios hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de conservación, relacionadas con los recursos naturales del cantón Centinela del Cóndor.

b) Proteger recursos naturales tales como agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en espacios hídricos, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación

Autoridad Ambiental: Concejo Municipal del Cantón Centinela del Cóndor

Incentivos:

Exoneración del impuesto predial rustico y a las tierras rurales.-Los bienes inmuebles declarados en calidad de “RESERVA”, y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto de los impuesto predial rústico y a las tierras rurales

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal.

Procedimiento para que un inmueble sea declarado en calidad de “RESERVA”

1. Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política;
2. Propiedad y tenencia de la tierra;
3. Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos;
4. Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales;
5. Inventario de fuentes hídricas;
6. Posibles amenazas a la integridad del área en estudio;
7. Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector;
8. Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud,

Así mismo se adjuntara a la misma:

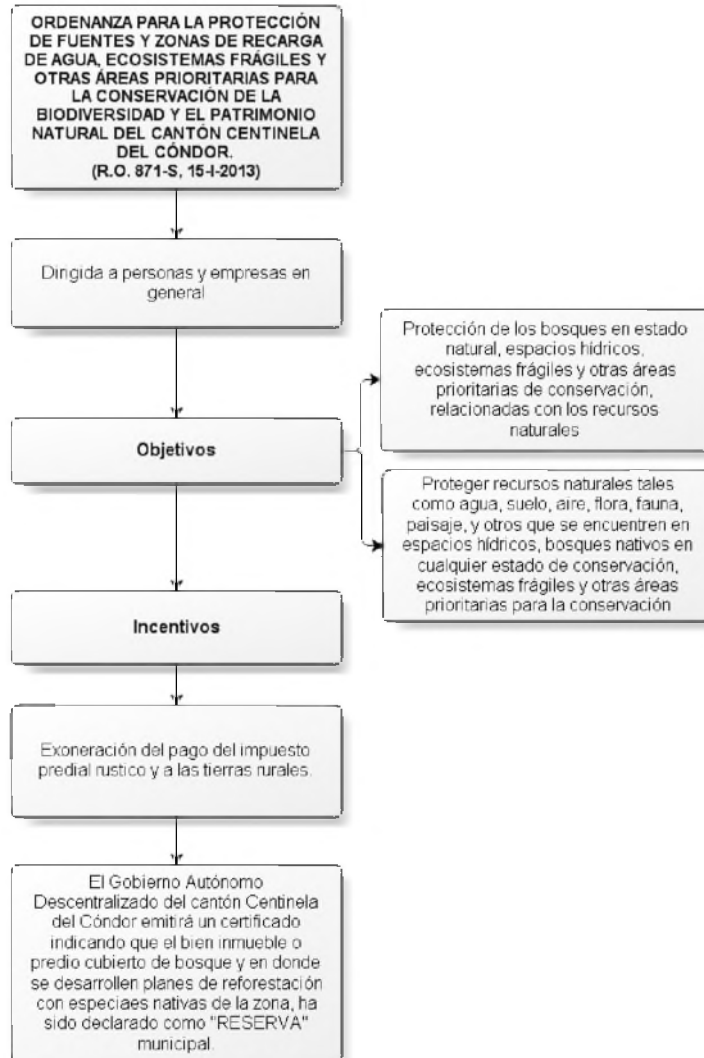
- Una solicitud dirigida al Alcalde o a la autoridad pertinente en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como “RESERVA”;

- Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa;

- Título de propiedad o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva; y,

- De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

DIAGRAMA DE FLUJO



ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE MICROCUENCAS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 176, 21-IV-2010</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Zamora Chinchipe</i>
Cantón:	<i>Chinchipe</i>
Expide:	<i>Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe</i>
Tipo:	<i>Incentivo tributario</i>
A quien va dirigido:	<i>Comunidades locales a la comunidad en general .</i>

Objetivo:

a) Protección de los bosques, micro cuencas de importancia hídrica y natural, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de los recursos naturales del cantón Chinchipe.

b) Proteger los recursos naturales tales como: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en micro cuencas, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

Autoridad Ambiental: Gobierno Municipal del cantón Chinchipe

Incentivos:

Los bienes inmuebles declarados en calidad de “RESERVA”, y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies

nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto de los impuesto predial rústico y a las tierras rurales.

Aplicación de los incentivos:

El Gobierno Municipal del cantón Chinchipe dispondrá de un catastro con las áreas declaradas como “RESERVA” y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

DIAGRAMA DE FLUJO

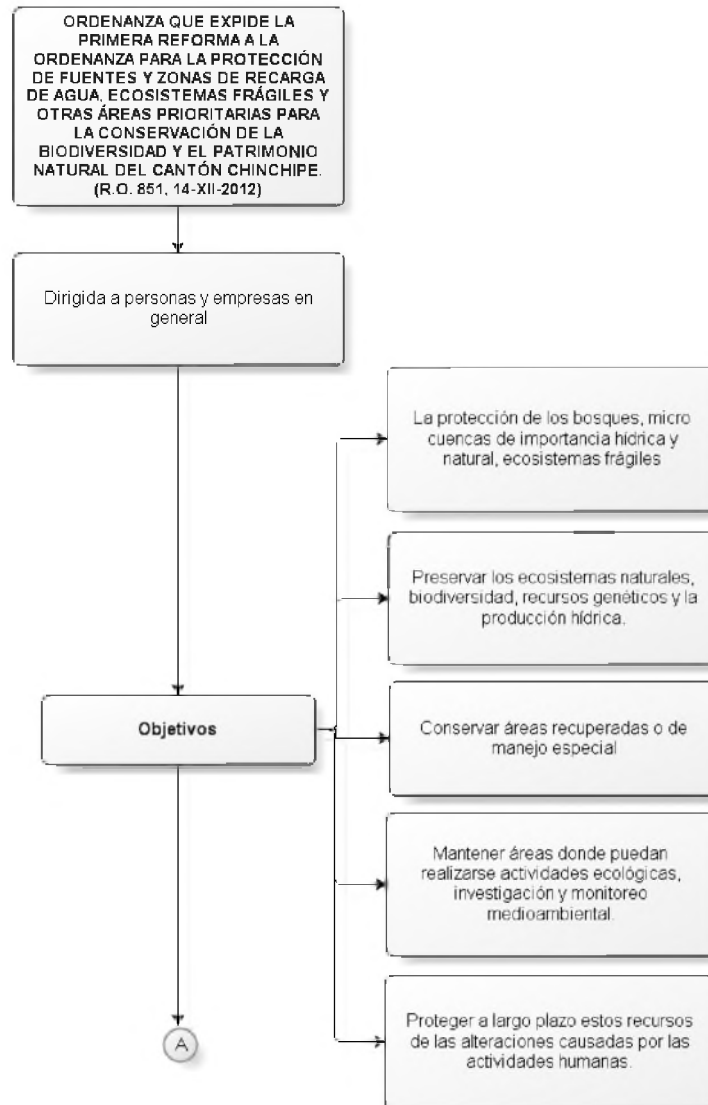
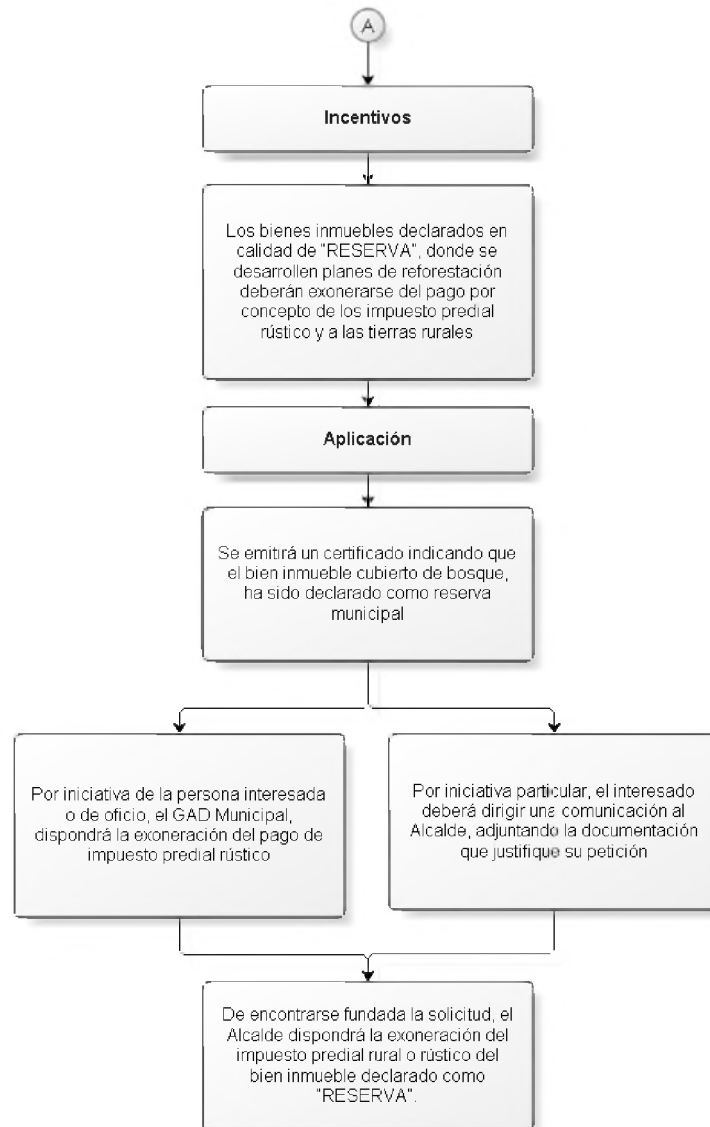


DIAGRAMA DE FLUJO



ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE MICROCUENCAS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 176, 21-IV-2010</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Zamora Chinchipe</i>
Cantón:	<i>Chinchipe</i>
Expide:	<i>Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe</i>
Tipo:	<i>Incentivo tributario</i>
A quien va dirigido:	<i>Comunidades locales a la comunidad en general</i>

Objetivo:

Protección de los bosques, micro cuencas de importancia hídrica y natural, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de los recursos naturales del cantón Chinchipe.

Proteger los recursos naturales tales como: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en micro cuencas, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

Autoridad Ambiental: Gobierno Municipal del cantón Chinchipe

Incentivos:

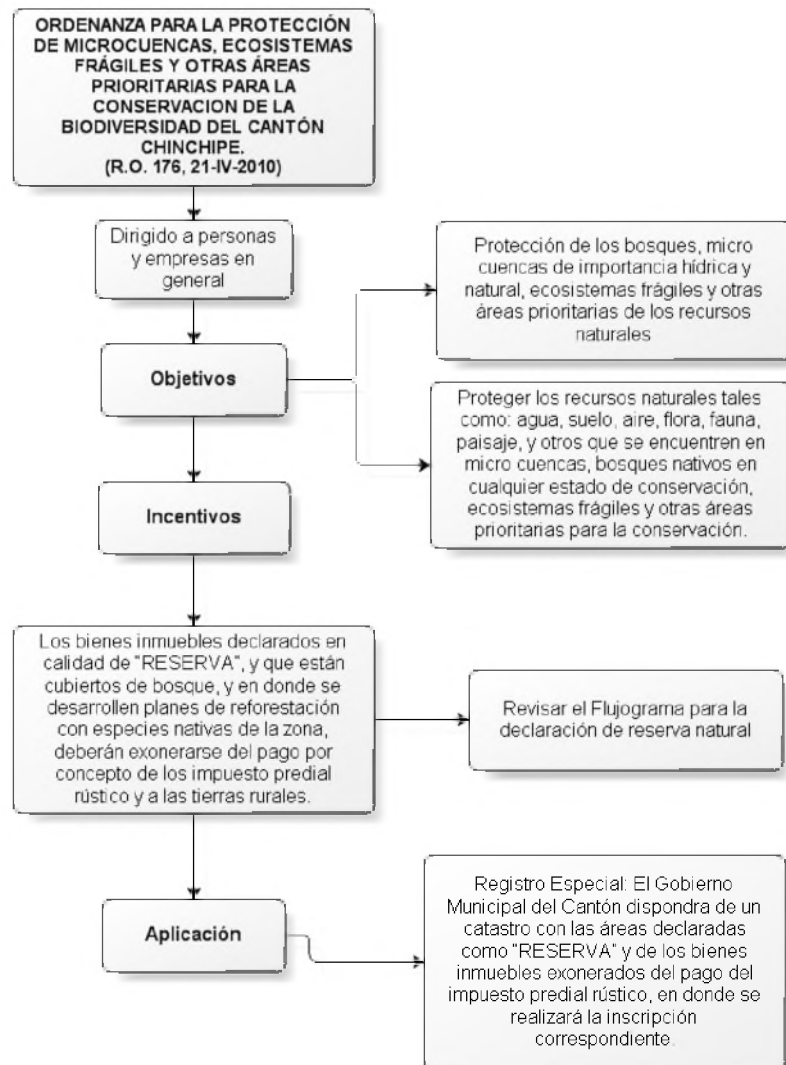
Los bienes inmuebles declarados en calidad de “RESERVA”, y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies

nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto de los impuesto predial rústico y a las tierras rurales.

Aplicación de los incentivos:

El Gobierno Municipal del cantón Chinchipe dispondrá de un catastro con las áreas declaradas como “RESERVA” y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE MICRO CUENCAS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PALANDA

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 14, 28-VIII-2009</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Zamora Chinchipe</i>
Cantón:	<i>Palanda</i>
Expide:	<i>Gobierno Municipal del Cantón Palanda</i>
Tipo:	<i>Incentivo tributario</i>
A quien va dirigido:	<i>A la comunidad en general .</i>

Objetivo:

a) Está orientado a la protección de los bosques, micro cuencas de importancia hídrica y natural, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de los recursos naturales del cantón Palanda.

b) Teniendo como objeto primordial proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en micro cuencas, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

Autoridad Ambiental: Gobierno Municipal del cantón Palanda.

Incentivos:

Los bienes inmuebles declarados como “RESERVA”, los que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nati-

vas de la zona, se los podrá exonerar del pago por concepto de los impuesto predial rústico y a las tierras rurales.

Aplicación de los incentivos:

Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal del cantón Palanda, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de “RESERVA”. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como “RESERVA”.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como “RESERVA”.

DIAGRAMA DE FLUJO

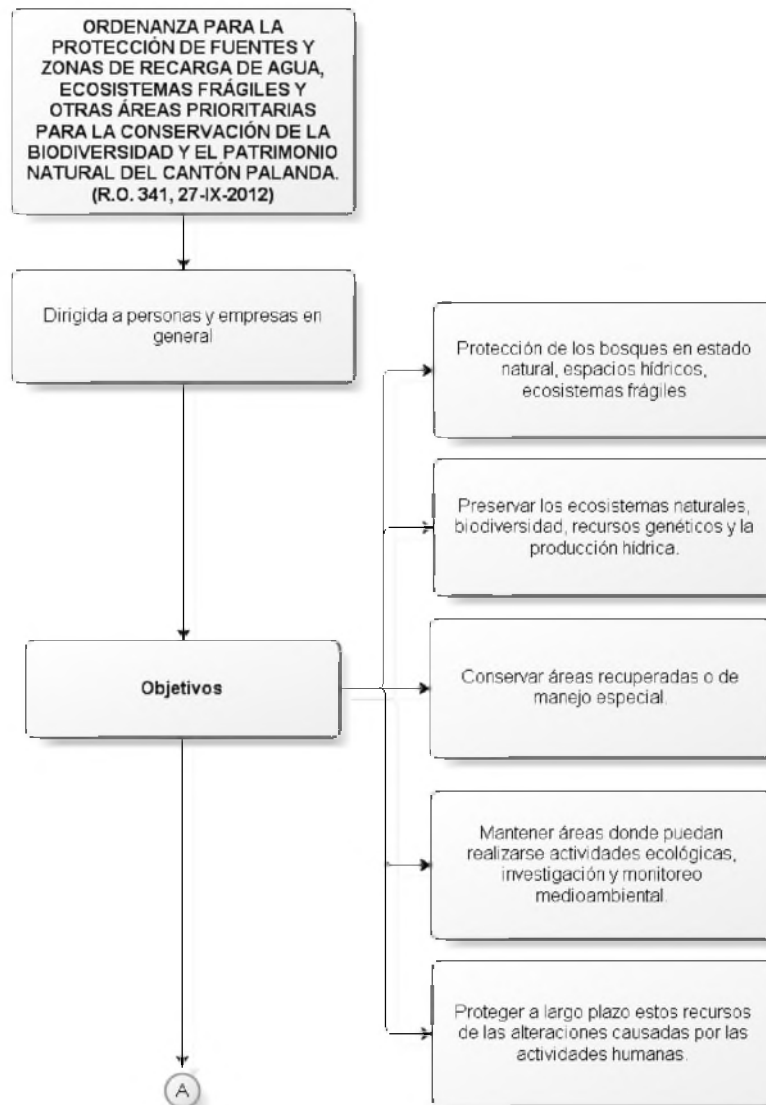


DIAGRAMA DE FLUJO

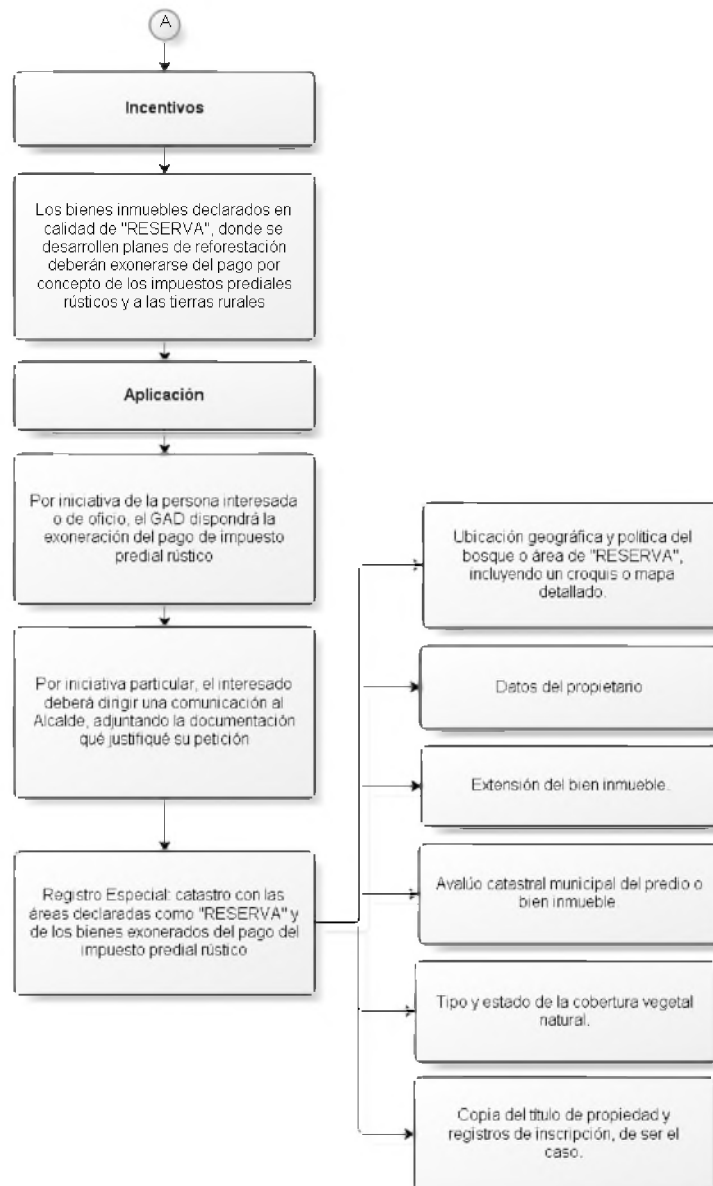
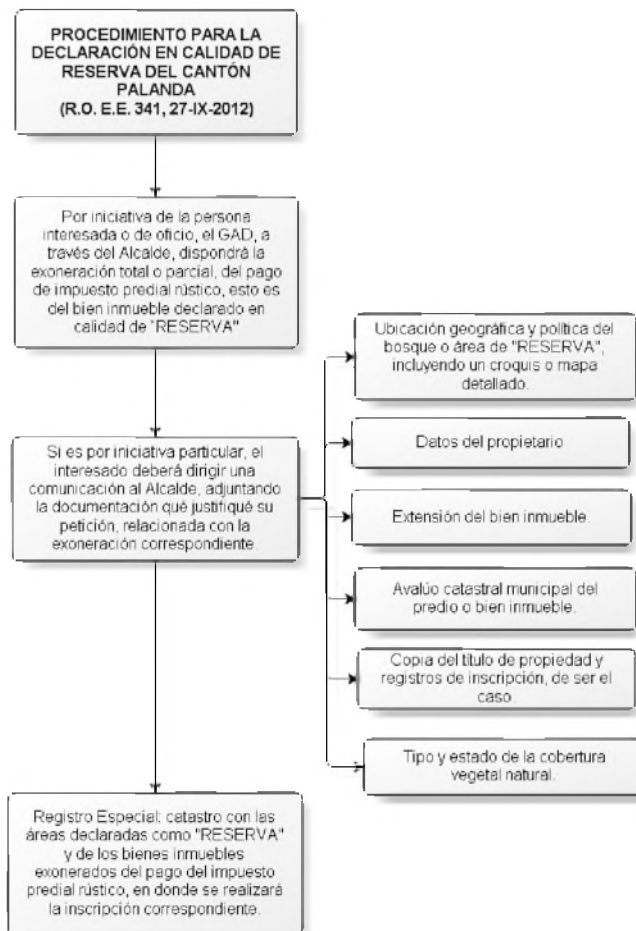


DIAGRAMA DE FLUJO





Al servicio
de las personas
y las naciones



**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE
FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA,
ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS
PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO
NATURAL DEL CANTÓN PALANDA**

Registro Oficial:	<i>Edición Especial 341, 27-IX-2012</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Zamora Chinchipe</i>
Cantón:	<i>Palanda</i>
Expide:	<i>Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda</i>
Tipo:	<i>Incentivo tributario</i>
A quien va dirigido:	<i>Comunidades locales a la comunidad en general .</i>

Objetivo:

a) Protección de los bosques en estado natural, espacios hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de conservación, relacionadas con los recursos naturales del cantón Palanda;

b) Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica.

c) Conservar áreas recuperadas o de manejo especial.

d) Mantener áreas donde puedan realizarse, en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental.

e) Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas.

f) Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Incentivos:

Los bienes inmuebles declarados en calidad de "RESERVA", y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto de los impuestos prediales rústicos y a las tierras rurales

Aplicación de los incentivos:

Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda disponga de un catastro con las áreas declaradas como "RESERVA" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

El registro especial, deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de "RESERVA", incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de "RESERVA". Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "RESERVA".

DIAGRAMA DE FLUJO

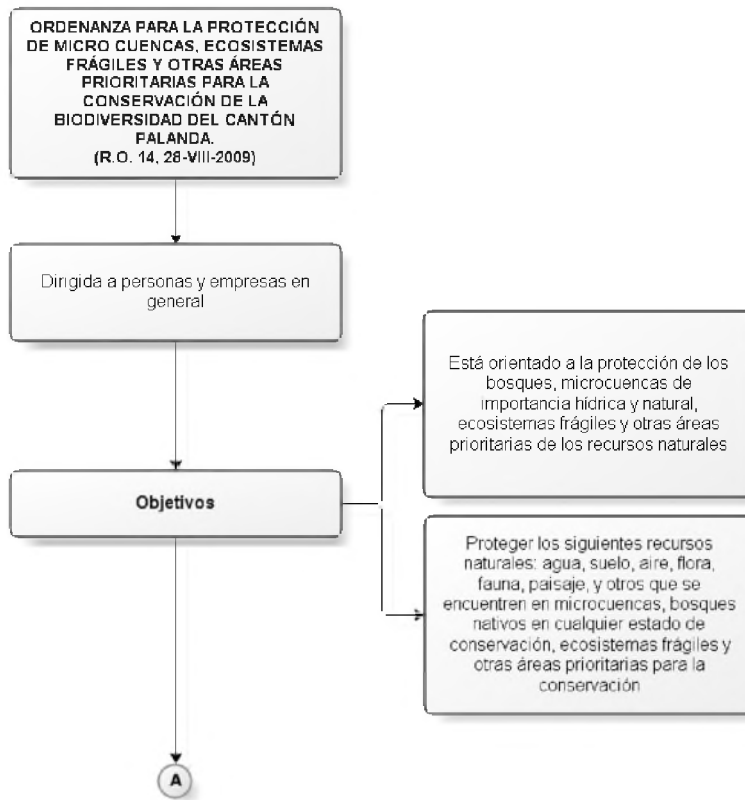
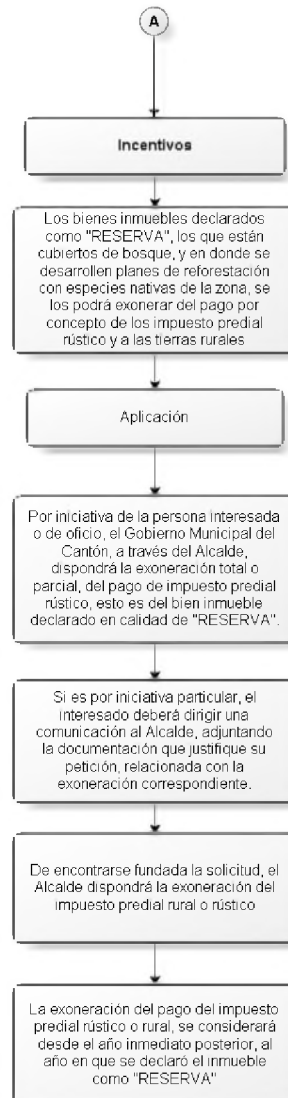


DIAGRAMA DE FLUJO



**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE
FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA,
ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS
PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE
LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO
NATURAL DEL CANTÓN EL PANGUI**

Registro Oficial:	<i>Suplemento del Registro Oficial 850, 13-XII-2012</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Zamora Chinchipe</i>
Cantón:	<i>El Pangui</i>
Expide:	<i>Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui</i>
Tipo:	<i>Incentivo tributario.</i>
A quien va dirigido:	<i>Comunidades locales a la comunidad en general .</i>

Objetivo:

a) Protección de los bosques en estado natural, espacios hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de conservación, relacionadas con los recursos naturales del cantón El Pangui.

b) Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica.

Autoridad Ambiental Provincial: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui

Incentivos:

Los bienes inmuebles declarados en calidad de “RESERVA”, y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto de los impuesto predial rústico y a las tierras rurales

Aplicación de los incentivos:

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente.

Para que un inmueble sea declarado en calidad de “RESERVA” y poder obtener este certificado deberá presentar los siguientes requerimientos:

- Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política;
- Propiedad y tenencia de la tierra;
- Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos;
- Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales;
- Inventario de fuentes hídricas;
- Posibles amenazas a la integridad del área en estudio;
- Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector;
- Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud.

Así mismo se adjuntara a la misma:

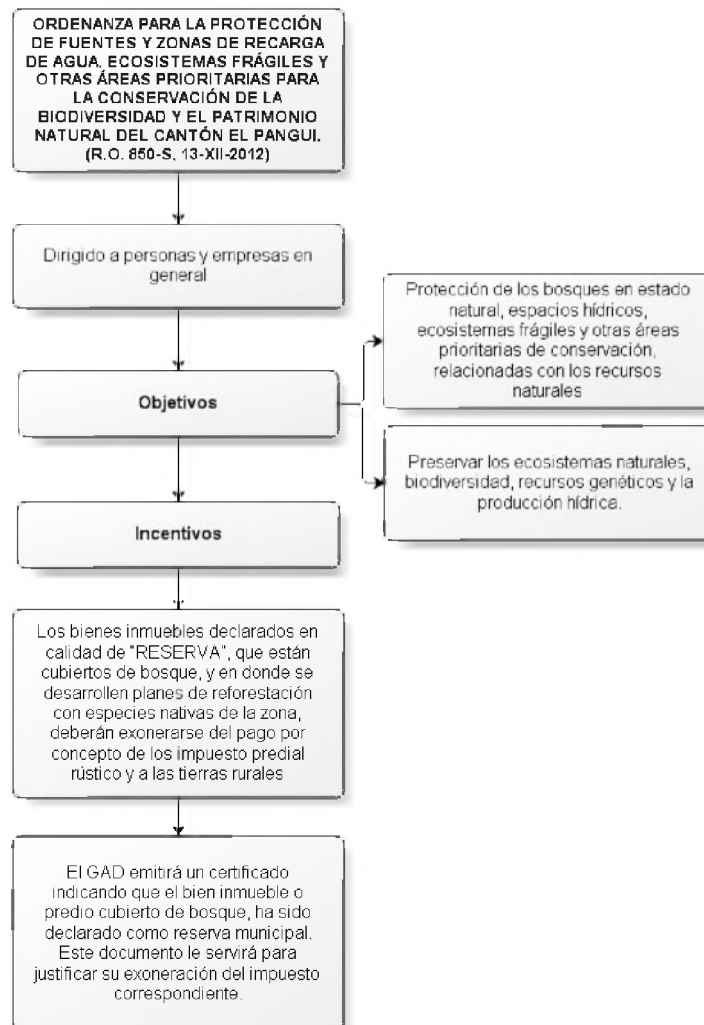
- Una solicitud dirigida al Alcalde o a la autoridad pertinente en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como “RESERVA”;

- Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa;

- Título de propiedad o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva; y,

- De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

DIAGRAMA DE FLUJO



ORDENANZA DE DECLARATORIA DEL ÁREA ECOLÓGICA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL YACUAMBI

Registro Oficial:	<i>Registro Oficial 743, 11-VII-2012</i>
Número:	<i>s/n</i>
Provincia:	<i>Zamora Chinchipe</i>
Cantón:	<i>Yacuambi</i>
Expide:	<i>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi</i>
Tipo:	<i>Incentivo tributario</i>
A quien va dirigido:	<i>Comunidades locales a la comunidad en general .</i>

Objetivo:

a) Conservar los ecosistemas característicos del Cantón: bosque siempre verde montano alto, bosque de neblina montano y páramo arbustivo.

b) Fortalecer los esfuerzos de protección y conservación de áreas protegidas en el Ecuador, impulsando iniciativas que promuevan la conservación de la diversidad biológica y los recursos genéticos en el cantón Yacuambi.

c) Brindar alternativas de uso sustentable de los recursos naturales y asegurar la prestación de servicios ecosistémicos al cantón Yacuambi.

Autoridad Ambiental Provincial: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi.

Incentivos:

- La excepción del pago del impuesto a la propiedad rural;

- El catastro de los predios de la zona rural del área protegida;
- Valoración económica.

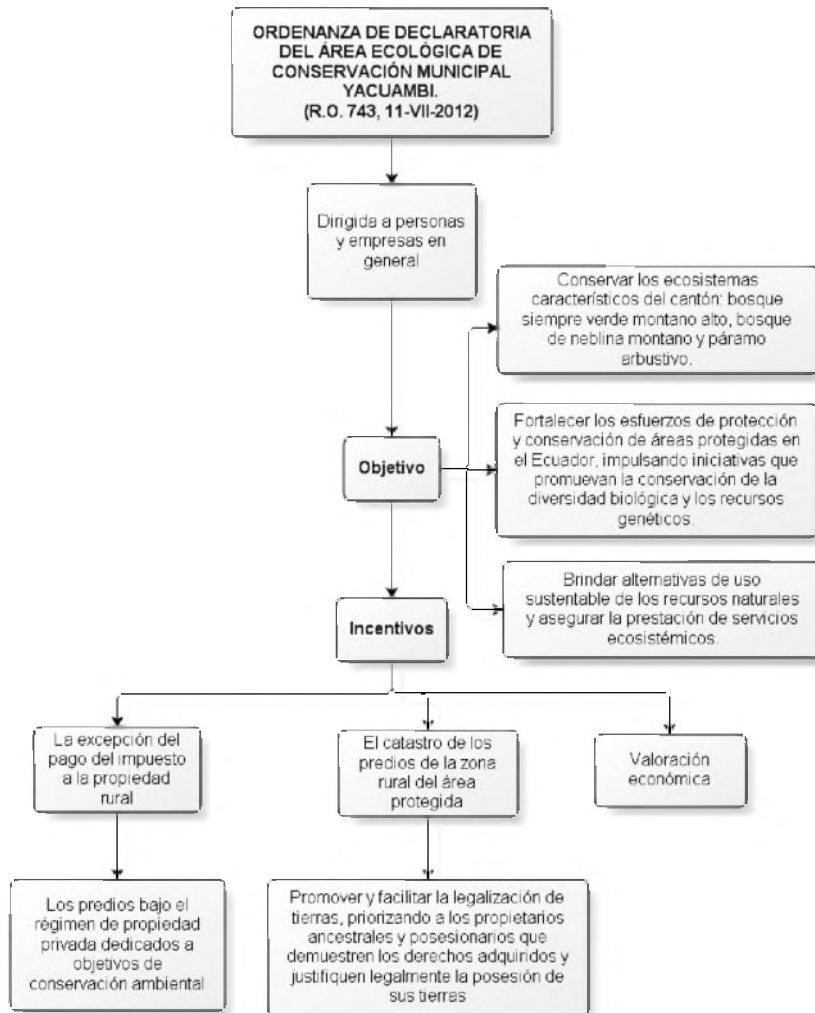
Aplicación de los incentivos:

Los predios bajo el régimen de propiedad privada dedicados a objetivos de conservación ambiental gozarán de la excepción del pago del impuesto a la propiedad rural.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, a través de Avalúos y Catastros, efectuará el catastro de los predios de la zona rural del área protegida, promoverá y facilitará la legalización de tierras, priorizando a los propietarios ancestrales y posesionarios que demuestren los derechos adquiridos y justifiquen legalmente la posesión de sus tierras

Mediante estudios de valoración económica que desarrollará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, se determinarán los incentivos que se aplicarán a quienes, de manera voluntaria, deseen participar en programas y proyectos de conservación del área.

DIAGRAMA DE FLUJO





*Al servicio
de las personas
y las naciones*



5. LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
- LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE
- LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL



*Al servicio
de las personas
y las naciones*



CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (Fragmento)

PREÁMBULO

NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador

RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos,

CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,

INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad,

APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad,

COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo,

Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro,

Decidimos construir

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*;

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana -sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra;
y,

En ejercicio de nuestra soberanía, en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, nos damos la presente:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Título I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

2. Garantizar y defender la soberanía nacional.

3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.

4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Título II DERECHOS

Capítulo I PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Capítulo II DERECHOS DEL BUEN VIVIR

Sección II AMBIENTE SANO

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales no-

civos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Capítulo IV

DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Art. 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Art. 57, num. 4 y 5 - Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

Capítulo VII

DERECHOS DE LA NATURALEZA

Art. 71, inc. 1 y 2.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Capítulo IX RESPONSABILIDADES

Art. 83, nums. 5 y 6.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Título VI RÉGIMEN DE DESARROLLO

Capítulo I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 276, num.4.-El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Art. 277, num 1.-Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

Capítulo II BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Sección I NATURALEZA Y AMBIENTE

Art. 395, num. 3.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

Sección III PATRIMONIO NATURAL Y ECOSISTEMAS

Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Sección IV

RECURSOS NATURALES

Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

Nota:

Mediante Sentencia Interpretativa 0006-09-SIC-CC (R.O. 43-S, 8-X-2009) La Corte Constitucional establece que el espectro radioeléctrico, considerado como recurso y sector estratégico, no puede ser utilizado y aprovechado por empresas ajenas al sector público, razón por la cual, la regla prevista en el inciso segundo del artículo 408 de la Constitución no se aplica respecto al espectro frecuencial radioeléctrico. Bajo esas circunstancias, la empresa pública, constituida por el Estado, podrá delegar excepcionalmente la participación en el sector estratégico y servicio público telecomunicaciones a la iniciativa privada.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 1.- Constitución de la República (Registro Oficial 449, 20-X-2008)
- 2.- Sentencia Interpretativa 0001-09-SIC-CC (Suplemento del Registro Oficial 549, 16-III-2009)
- 3.- Sentencia Interpretativa 0006-09-SIC-CC (Suplemento del Registro Oficial 43, 8-X-2009)
- 4.- Sentencia Interpretativa 0004-09-SIC-CC (Registro Oficial 50, 20-X-2009)
- 5.- Sentencia Interpretativa 002-10-SIC-CC (Suplemento del Registro Oficial 294, 6-X-2010)
- 6.- Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011 (Suplemento del Registro Oficial 490, 13-VII-2011)
- 7.- Sentencia Interpretativa 001-12-SIC-CC (Suplemento del Registro Oficial 629, 30-I-2012).



*Al servicio
de las personas
y las naciones*



LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE (Codificación No. 2004-017)

H. Congreso Nacional
La Comisión de Legislación y Codificación

Resuelve:

Expedir la siguiente codificación de la LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

INTRODUCCIÓN

En atención a que por disposición de los Artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 505 expedido el 22 de Enero de 1999 y publicado en el Registro Oficial No. 118 del 28 de Enero de 1999, se fusionó el INEFAN al Ministerio del Medio Ambiente; y, además la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Participación Ciudadana expresa que: “las facultades, atribuciones y funciones asignadas al Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN) mediante su Ley de Creación, promulgada en el Registro Oficial No. 27 de 16 de septiembre de 1992, serán ejercidas y cumplidas por el Ministerio del Ambiente”; se incorpora en esta Ley las disposiciones relacionadas a atribuciones, funciones, facultades y financiamiento contenidas en los Artículos 3, 5, 12, 13 y 14 de la Ley de Creación del INEFAN, como agregados al inciso primero, incisos dos, tres y cuatro del Artículo 1; Capítulo II, Artículo 5; y, literales c), i), j), k) y l) del Artículo 76 de esta Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Título I DE LOS RECURSOS FORESTALES

Capítulo I DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Art. 1.- Constituyen patrimonio forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad, los bosques naturales que exis-

tan en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres; los bosques que se hubieren plantado o se plantaren en terrenos del Estado, exceptuándose los que se hubieren formado por colonos y comuneros en tierras en posesión.

Los derechos por las inversiones efectuadas en los bosques establecidos mediante contratos de consorcios forestales, de participación especial, de forestación y pago de la inversión para la utilización del Fondo Nacional de Forestación, celebrado con personas naturales o jurídicas, otras inversiones similares, que por efecto de la presente Ley son transferidos al Ministerio.

Las tierras del Estado, marginales para el aprovechamiento agrícola o ganadero.

Todas las tierras que se encuentren en estado natural y que por su valor científico y por su influencia en el medio ambiente, para efectos de conservación del ecosistema y especies de flora y fauna, deban mantenerse en estado silvestre.

Formarán también dicho patrimonio, las tierras forestales y los bosques que en el futuro ingresen a su dominio, a cualquier título, incluyendo aquellas que legalmente reviertan al Estado.

Los manglares, aun aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explotados mediante concesión otorgada, de conformidad con esta Ley y su reglamento.

Art. 2.- No podrá adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción sobre las tierras que forman el patrimonio forestal del Estado, ni podrán ser objeto de disposición por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.

El Estado garantizará a los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos, lo previsto en el Art. 84 (57) de la Constitución Política de la República.

Nota:

Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

Art. 3.- El Ministerio del Ambiente previos los estudios técnicos correspondientes determinará los límites del patrimonio forestal del Estado con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley. Los límites de este patrimonio se darán a conocer al país mediante mapas y otros medios de divulgación.

Art. 4.- La administración del patrimonio forestal del Estado estará a cargo del Ministerio del Ambiente, a cuyo efecto, en el respectivo reglamento se darán las normas para la ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, y los demás que se estime necesarios.

Capítulo II

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Art. 5.- El Ministerio del Ambiente, tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- a) Delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;
- b) Velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;
- c) Promover y coordinar la investigación científica dentro del campo de su competencia;
- d) Fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre;
- e) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre;
- f) Administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos;

g) Promoverá la acción coordinada con entidades, para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas, así como, en la administración de las áreas naturales del Estado, y los bosques localizados en tierras de dominio público;

h) Estudiar, investigar y dar asistencia técnica relativa al fomento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, áreas naturales y de vida silvestre;

i) Promover la constitución de empresas y organismos de forestación, aprovechamiento, y en general de desarrollo del recurso forestal y de vida silvestre, en las cuales podrá ser accionista; y,

j) Cumplir y hacer cumplir la Ley y reglamentos con el recurso forestal, áreas naturales y de vida silvestre.

Capítulo III

DE LOS BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES

Art. 6.- Se consideran bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que cumplan con uno o más de los siguientes requisitos:

a) Tener como función principal la conservación del suelo y la vida silvestre;

b) Estar situados en áreas que permitan controlar fenómenos pluviales torrenciales o la preservación de cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas de escasa precipitación pluvial;

c) Ocupar cejas de montaña o áreas contiguas a las fuentes, corrientes o depósitos de agua;

d) Constituir cortinas rompevientos o de protección del equilibrio del medio ambiente;

e) Hallarse en áreas de investigación hidrológico-forestal;

f) Estar localizados en zonas estratégicas para la defensa nacional; y,

g) Constituir factor de defensa de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público.

Art. 7.- Sin perjuicio de las resoluciones anteriores a esta Ley, el Ministerio del Ambiente determinará mediante acuerdo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo. Para hacerlo, contará con la participación del CNRH.

Tal determinación podrá comprender no sólo tierras pertenecientes al patrimonio forestal del Estado, sino también propiedades de dominio particular.

Art. 8.- Los bosques y vegetación protectores serán manejados, a efecto de su conservación, en los términos y con las limitaciones que establezcan los reglamentos.

Capítulo IV

DE LAS TIERRAS FORESTALES Y LOS BOSQUES DE PROPIEDAD PRIVADA

Art. 9.- Entiéndese por tierras forestales aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación, o por no ser aptas para la explotación agropecuaria, deben ser destinadas al cultivo de especies maderables y arbustivas, a la conservación de la vegetación protectora, inclusive la herbácea y la que así se considere mediante estudios de clasificación de suelos, de conformidad con los requerimientos de interés público y de conservación del medio ambiente.

Art. 10.- El Estado garantiza el derecho de propiedad privada sobre las tierras forestales y los bosques de dominio privado, con las limitaciones establecidas en la Constitución y las Leyes.

Tratándose de bosques naturales, en tierras de exclusiva aptitud forestal, el propietario deberá conservarlos y manejarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezcan los reglamentos de esta Ley.

Art. 11.- Las tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal de dominio privado que carezcan de bosques serán obligatoriamente reforestadas, estableciendo bosques protectores o productores, en el plazo y con sujeción a los planes que el Ministerio del Ambiente les señale. Si los respectivos propietarios no cumplieren con esta disposición, tales tierras podrán ser expropiadas, revertidas o ex-

tinguido el derecho de dominio, previo informe técnico, sobre el cumplimiento de estos fines.

Art. 12.- Los propietarios de tierras forestales, especialmente las asociaciones, cooperativas, comunas y otras entidades constituidas por agricultores directos, recibirán del Estado asistencia técnica y crediticia para el establecimiento y manejo de nuevos bosques.

Capítulo V

DE LAS PLANTACIONES FORESTALES

Art. 13.- Declárase obligatoria y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, y prohíbese su utilización en otros fines.

Para el efecto, el Ministerio del Ambiente, formulará y se someterá a un plan nacional de forestación y reforestación, cuya ejecución la realizará en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, con las privadas que tengan interés y con los propietarios que dispongan de tierras forestales.

La expresada planificación se someterá al mapa de uso actual y potencial de los suelos, cuyo avance se pondrá obligatoriamente en conocimiento público cada año.

Art. 14.- La forestación y reforestación previstas en el presente capítulo deberán someterse al siguiente orden de prioridades:

- a) En cuencas de alimentación de manantiales, corrientes y fuentes que abastezcan de agua;
- b) En áreas que requieran de protección o reposición de la cubierta vegetal, especialmente en las de escasa precipitación pluvial; y,
- c) En general, en las demás tierras de aptitud forestal o que por otras razones de defensa agropecuaria u obras de infraestructura deban ser consideradas como tales.

Art. 15.- Para la forestación y reforestación en tierras del Estado, el Ministerio del Ambiente procederá mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Por administración directa o mediante convenios con organismos de desarrollo u otras entidades o empresas del sector público;
- b) Mediante la participación social que se determine en el respectivo reglamento;
- c) Por contrato con personas naturales o jurídicas forestadoras, con experiencia en esta clase de trabajo;
- d) Por medio de la conscripción militar;
- e) Mediante convenio con inversionistas que deseen aportar capitales y tecnología; y,
- f) Con la participación de estudiantes.

Art. 16.- En tierras de propiedad privada el Ministerio del Ambiente podrá realizar forestación o reforestación por cuenta del propietario, en los términos y condiciones que contractualmente se establezcan.

Art. 17.- El Ministerio del Ambiente apoyará a las cooperativas, comunas y demás organizaciones constituidas por agricultores directos y promoverá la constitución de nuevos organismos, con el propósito de emprender programas de forestación, reforestación, aprovechamiento e industrialización de recursos forestales.

El Banco Nacional de Fomento y demás instituciones bancarias que manejen recursos públicos, concederán prioritariamente crédito para el financiamiento de tales actividades.

Art. 18.- El Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el del Ambiente, reglamentarán la participación de los estudiantes y del personal que cumpla el Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas, en su orden, en la ejecución de programas oficiales de forestación y reforestación.

Nota:

Según la actual estructura ministerial prevista en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministerios de Cultura y Educación son independientes.

Art. 19.- El Estado promoverá y apoyará la constitución de empresas de economía mixta o privadas, cuyo objeto sea la forestación o reforestación e impulsará y racionalizará el aprovechamiento de los recursos forestales, bajo la supervisión y control del Ministerio del Ambiente.

Art. 20.- El Ministerio del Ambiente, los organismos de desarrollo y otras entidades públicas vinculadas al sector, establecerán y mantendrán viveros forestales con el fin de suministrar las plantas que se requieran para forestación o reforestación y proporcionarán asistencia técnica, con sujeción a los planes y controles respectivos.

Igualmente, las personas naturales o jurídicas del sector privado, podrán establecer, explotar y administrar sus propios viveros, bajo la supervisión y control técnico del Ministerio del Ambiente.

Capítulo VI DE LA PRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTALES

Art. 21.- Para la administración y aprovechamiento forestal, establécese la siguiente clasificación de los bosques:

- a) Bosques estatales de producción permanente;
- b) Bosques privados de producción permanente;
- c) Bosques protectores; y,
- d) Bosques y áreas especiales o experimentales.

Art. 22.- Los bosques estatales de producción permanente serán aprovechados, en orden de prioridades, por uno de los medios que se indican a continuación:

- a) Por administración directa o delegada a otros organismos o empresas públicas;
- b) Por empresas de economía mixta;

c) Mediante contratos de aprovechamiento que el Ministerio del Ambiente celebre con personas naturales o jurídicas nacionales, previo concurso de ofertas; y,

d) Por contratación directa de conformidad con la Ley.

Art. 23.- El Ministerio del Ambiente podrá adjudicar, en subasta pública, en favor de empresas industriales madereras nacionales, debidamente calificadas, áreas cubiertas de bosques naturales a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, cuyas maderas puedan ser aprovechadas como materia prima para su industria, previa obligación de reforestarlas.

La superficie materia de adjudicación estará limitada a la extensión que permita obtener materia prima proveniente de reforestación, equivalente al cincuenta por ciento de la capacidad industrial de la empresa.

El adjudicatario quedará sujeto a las condiciones resolutorias de mantener el uso forestal permanente, cumplir los planes de forestación y reforestación; y, realizar el manejo del recurso, de conformidad con los planes previamente aprobados por el Ministerio.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones determinará la resolución administrativa de la adjudicación, con indemnización de daños y perjuicios.

El valor que servirá de base para la subasta será el que se establezca de acuerdo al inventario forestal y al avalúo territorial que realice la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC).

Art. 24.- En el caso del artículo anterior los industriales adquirirán a los productores forestales, que no dispongan de sistemas propios de industrialización, el resto de la materia prima que requieran.

Art. 25.- Las tierras adjudicadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 de esta Ley no podrán ser fraccionadas o cedidas, ni constituidas con gravámenes de ninguna especie, a menos que se lo haga dentro de la unidad industrial de que formen parte.

Art. 26.- Las personas naturales o jurídicas que reciban adjudicación de tierras conforme a lo previsto en esta Ley, quedarán prohibidas de recibir por segunda vez igual beneficio, salvo el caso comprobado de ampliación de su capacidad industrial. Igual prohibición se aplicará a los accionistas de las empresas beneficia-

das. De comprobarse violación de lo dispuesto en este artículo, la adjudicación será nula y el responsable pagará la indemnización de daños y perjuicios.

Art. 27.- La utilización con fines científicos de los bosques estatales requerirá únicamente la autorización o licencia otorgada por el Ministerio del Ambiente.

Art. 28.- Los contratos de aprovechamiento forestal de los bosques estatales de producción permanente, no confieren a los beneficiarios la propiedad ni otro derecho real sobre las tierras en que se encuentren dichos bosques.

Art. 29.- Los contratos de aprovechamiento de los bosques estatales de producción permanente, contendrán obligatoriamente las siguientes estipulaciones:

- a) Ubicación, cabida y linderos del área;
- b) Inventarios forestales valorados;
- c) Plan de manejo y sistemas de aprovechamiento y extracción;
- d) Infraestructura a establecer;
- e) Plazo de duración del contrato;
- f) Plazo para la linderación y señalización del área, que se realizarán a costa del beneficiario;
- g) Pagos que deba efectuar el beneficiario por concepto de madera en pie y por reforestación, de conformidad con lo que disponga el reglamento especial que se expedirá a este efecto;
- h) Obligación del beneficiario de custodiar y mantener la integridad física del área, a cuyo efecto el Estado prestará el apoyo necesario;
- i) Las penas que se acuerden para el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales; y,
- j) Las demás que sean necesarias para precautelar los intereses del Estado.

En dichos contratos se incluirán además, de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente y a las disposiciones del Ministerio del ramo la correspondiente declaratoria de Estudio o Plan de Manejo Ambiental.

Art. 30.- Los contratistas garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que contraigan mediante el otorgamiento de una de las cauciones contempladas en la Ley de Contratación Pública, cuya cuantía guardará relación con el monto de las obligaciones contraídas.

Nota:

La Ley de Contratación Pública quedó expresamente derogada por la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ley s/n, R.O. 395-S, 4-VIII-2008).

Art. 31.- Los contratos de aprovechamiento forestal que comprendan superficies mayores a mil hectáreas, requerirán del concurso de ofertas. Si fueren superiores a diez mil hectáreas, se requerirá además, de la autorización del Presidente de la República. No podrán participar en dicho concurso quienes estuvieren en mora en el cumplimiento de contratos anteriores con el Estado o instituciones del sector público.

Los contratos de hasta mil hectáreas los otorgará directamente el Ministerio del Ambiente. A una misma persona natural o jurídica no podrá otorgársele más de un contrato de esta clase, y se le concederá un nuevo contrato siempre que haya cumplido satisfactoriamente el contrato anterior.

Art. 32.- Los pagos a que se refiere el literal g) del Artículo 29, serán revisables cada dos años o cuando lo justifiquen las condiciones imperantes en el mercado de productos forestales.

Art. 33.- La duración de los contratos de aprovechamiento forestal en bosques estatales de producción permanente, no será menor de tres años ni mayor de diez y podrá renovarse el contrato de conformidad con la Ley.

Art. 34.- El Ministerio del Ambiente supervisará el cumplimiento de los contratos y licencias de aprovechamiento forestal. En caso de incumplimiento, adoptará las medidas legales correspondientes.

Art. 35.- En caso de incumplimiento del contrato o licencia de aprovechamiento forestal, el Ministerio del Ambiente, previo informe del organismo forestal competente, declarará resuelto el contrato o cancelada la licencia, dispondrá la

efectivización inmediata de las respectivas cauciones y determinará el valor de la indemnización de daños y perjuicios, que será recaudado por la vía coactiva.

Quien se creyere perjudicado por la decisión ministerial, podrá interponer su reclamo por la vía contencioso-administrativa.

Art. 36.- El aprovechamiento de los bosques productores cultivados y naturales de propiedad privada, se realizará con autorización del Ministerio del Ambiente. Además, en el caso de los bosques naturales se pagará el precio de la madera en pie determinado por el Ministerio del Ambiente.

Art. 37.- Exceptúanse de lo dispuesto en el presente capítulo, las áreas de bosques productores del Estado que se encuentren en tierras comunitarias de los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos, las cuales serán aprovechadas exclusivamente por éstos, previa autorización del Ministerio del Ambiente y con sujeción a lo establecido en esta Ley.

Art. 38.- El Ministerio del Ambiente podrá adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado en favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos, que cuenten con los medios necesarios y se obliguen al aprovechamiento asociativo de los recursos forestales, a su reposición o reforestación y conservación, con la condición de que los adjudicatarios no podrán enajenar las tierras recibidas.

Independientemente de lo anterior, en las áreas de colonización adjudicadas por el INDA, cuya enajenación también se prohíbe, se racionalizará el uso de los recursos forestales, a efecto de garantizar su conservación; y, en donde sea necesario, se establecerán sistemas agro-silvo-pastoriles de producción, que contarán con la debida asistencia técnica.

Art. 39.- Los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio o posesión, de acuerdo con los Arts. 83 y 84 (56 y 57) de la Constitución Política de la República.

El Ministerio del Ambiente delimitará dichas tierras y prestará a las comunidades asesoría técnica.

Nota:

Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

Art. 40.- El Ministerio del Ambiente, establecerá con fines de protección forestal y de la vida silvestre, vedas parciales o totales de corto, mediano y largo plazo, cuando razones de orden ecológico, climático, hídrico, económico o social, lo justifiquen. En tales casos se autorizará la importación de la materia prima que requiera la industria.

Art. 41.- El aprovechamiento en escala comercial de productos forestales diferentes a la madera, tales como resinas, cortezas, y otros, se realizará mediante autorización del Ministerio del Ambiente.

Art. 42.- El Ministerio del Ambiente fijará precios de referencia de la madera que se utilice como materia prima según las especies y calidades.

Capítulo VII

DEL CONTROL Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES

Art. 43.- El Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales.

Igual supervigilancia realizará respecto de la flora y fauna silvestres.

Art. 44.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, la movilización de productos forestales y de flora y fauna silvestres, requerirá de la correspondiente guía de circulación expedida por el Ministerio del Ambiente. Se establecerán puestos de control forestal y de fauna silvestre de atención permanente, los cuales contarán con el apoyo y presencia de la fuerza pública.

Art. 45.- Para efecto del cumplimiento de esta Ley, créase la Guardia Forestal bajo la dependencia del Ministerio del Ambiente.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional colaborarán con la Guardia Forestal, para el eficaz ejercicio de sus funciones.

Art. 46.- Prohíbese la exportación de madera rolliza, con excepción de la destinada a fines científicos y experimentales en cantidades limitadas, y previa la autorización del Ministerio del Ambiente y en las condiciones que éste determine.

Art. 47.- La exportación de productos forestales semielaborados será autorizada por los Ministerios del Ambiente y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, únicamente cuando se hallen satisfechas las necesidades internas y los niveles mínimos de industrialización que se requerirán al efecto.

Art. 48.- La exportación de especímenes de flora y fauna silvestres y sus productos, se realizará solamente con fines científicos, educativos y de intercambio internacional con instituciones científicas, previa autorización del Ministerio del Ambiente y cumpliendo con los requisitos reglamentarios.

Art. 49.- El Ministerio del Ambiente autorizará la importación de productos forestales que no existan en el país, y de especímenes de flora y fauna silvestres que interesen al desarrollo nacional.

Capítulo VIII DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN FORESTALES

Art. 50.- El Ministerio del Ambiente promoverá, realizará y coordinará la investigación relativa a la conservación, administración, uso y desarrollo de los recursos forestales y de las áreas naturales del patrimonio forestal.

Art. 51.- Para el cumplimiento de las actividades previstas en el artículo anterior, al Ministerio del Ambiente le corresponde:

- a) Crear centros de investigación sobre especies forestales nativas y exóticas, de fauna y flora silvestres;
- b) Suscribir convenios relativos a la investigación, capacitación y educación forestales;
- c) Ejecutar programas de capacitación y adiestramiento en conservación, administración y desarrollo de recursos forestales y áreas naturales de patrimonio del Estado;
- d) Establecer en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y otras entidades del sector público, programas de educación y divulgación relativas a los aspectos mencionados en el literal anterior;

Nota:

Según la actual estructura ministerial prevista en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministerios de Cultura y Educación son independientes.

e) Organizar cursos de capacitación forestal y de conservación, conjuntamente con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP- y otras entidades y dependencias del sector público o privado; y,

f) Las demás que le asignen esta Ley y los reglamentos.

Art. 52.- El Ministerio del Ambiente divulgará los resultados de la investigación forestal.

Art. 53.- Créase bajo la dependencia del Ministerio del Ambiente, el Programa de Semillas Forestales, como órgano técnico administrativo encargado de la promoción y formación de viveros y huertos semilleros; del acopio, conservación y suministro de semillas certificadas a precios de costo; y, las demás actividades que le fije el reglamento.

Iguals actividades podrá cumplir la empresa privada bajo control ministerial.

Capítulo IX DE LOS INCENTIVOS

Art. 54.- Las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedican a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con las normas establecidas en esta Ley, gozarán de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural. La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, al efectuar el avalúo y determinar el impuesto, aplicará dicha exoneración.

Art. 55.- Sin perjuicio de los incentivos previstos en esta Ley, las empresas de aprovechamiento forestal integral cuyas plantas industriales se instalen en áreas de producción de la materia prima, gozarán de los respectivos beneficios contemplados en la Ley de Fomento Industrial para estos casos, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la misma.

Art. 56.- Las tierras forestales de propiedad privada cubiertas de bosques protectores o de producción permanente y aquellas en las que se ejecuten planes de forestación o reforestación, no serán afectables por la Reforma Agraria.

Capítulo X DE LA PROTECCIÓN FORESTAL

Art. 57.- El Ministerio del Ambiente prevendrá y controlará los incendios forestales, plagas, enfermedades y riesgos en general que puedan afectar a los bosques y vegetación natural.

Art. 58.- El Ministerio del Ambiente organizará campañas educativas para prevenir y combatir los incendios forestales, mediante conferencias en escuelas, colegios y centros públicos, proyección de películas y otras medidas similares.

Art. 59.- Los propietarios de bosques, los contratistas de aprovechamiento forestal y, en general, los poseedores, administradores y tenedores de bosques, están obligados a adoptar las medidas necesarias para prevenir o controlar los incendios o flagelos, plagas, enfermedades y perjuicios a los recursos forestales.

Art. 60.- En el seguro agropecuario se incluirá el seguro forestal, contra riesgos provenientes de incendios, plagas, enfermedades y otros riesgos forestales, al que podrán acogerse las personas naturales o jurídicas propietarias de bosques cultivados.

Capítulo XI DE LAS INDUSTRIAS FORESTALES

Art. 61.- Los Ministerios del Ambiente y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, determinarán el nivel tecnológico mínimo de las industrias de aprovechamiento primario.

Art. 62.- El Ministerio del Ambiente promoverá y controlará el mejoramiento de los sistemas de aprovechamiento, transformación primaria e industrialización de los recursos forestales y de fauna y flora silvestres.

Art. 63.- La instalación y funcionamiento de los aserraderos e industrias que utilicen madera o cualquier otro producto forestal diferente de la madera como materia prima, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley en lo que a utilización de recursos forestales se refiere.

Art. 64.- Los establecimientos de transformación primaria e industrias forestales y de vida silvestre, sólo podrán adquirir y utilizar materia prima cuyo aprovechamiento se halle autorizado.

A este efecto llevarán registros obligatorios de las actividades que realicen con dicha materia y, cuando el Ministerio del Ambiente lo solicite, le proporcionarán la información respectiva, con fines estadísticos y de control.

Art. 65.- Con el fin de racionalizar el aprovechamiento de los recursos forestales, los Ministerios del Ambiente; de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad; y de Economía y Finanzas, prohibirán temporal o definitivamente la importación o fabricación de maquinaria, equipos, herramientas y demás implementos relacionados con la actividad.

Nota:

Debido a la reforma establecida por el D.E. 854 (R.O. 253, 16-I-2008) al Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la denominación del Ministerio de Economía y Finanzas fue sustituida por la de Ministerio de Finanzas.

Título II DE LAS ÁREAS NATURALES Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

Capítulo I DEL PATRIMONIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES

Art. 66.- El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente.

Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las

áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley.

Art. 67.- Las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías:

- a) Parques nacionales;
- b) Reserva ecológica;
- c) Refugio de vida silvestre;
- d) Reservas biológicas;
- e) Áreas nacionales de recreación;
- f) Reserva de producción de fauna; y,
- g) Área de caza y pesca.

Art. 68.- El patrimonio de áreas naturales del Estado deberá conservarse inalterado. A este efecto se formularán planes de ordenamiento de cada una de dichas áreas.

Este patrimonio es inalienable e imprescriptible y no puede constituirse sobre él ningún derecho real.

Capítulo II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE ÁREAS NATURALES

Art. 69.- La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente.

La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes.

Art. 70.- Las tierras y recursos naturales de propiedad privada comprendidos dentro de los límites del patrimonio de áreas naturales, serán expropiadas o revertirán al dominio del Estado, de acuerdo con las leyes de la materia.

Capítulo III

DE LA CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

Art. 71.- El patrimonio de áreas naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia.

En estas áreas sólo se ejecutarán las obras de infraestructura que autorice el Ministerio del Ambiente.

Art. 72.- En las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado, que el Ministerio del Ambiente determine, se controlará el ingreso del público y sus actividades, incluyendo la investigación científica.

En los reglamentos se fijarán las tarifas de ingresos y servicios y los demás requisitos que fueren necesarios.

Art. 73.- La flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

- a) Controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres;
- b) Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del medio ambiente;
- c) Proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;
- d) Establecer zocriaderos, viveros, jardines de plantas silvestres y estaciones de investigación para la reproducción y fomento de la flora y fauna silvestres;

e) Desarrollar actividades demostrativas de uso y aprovechamiento doméstico de la flora y fauna silvestres, mediante métodos que eviten menoscabar su integridad;

f) Cumplir y hacer cumplir los convenios nacionales e internacionales para la conservación de la flora y fauna silvestres y su medio ambiente; y,

g) Las demás que le asignen la Ley y el reglamento.

Art. 74.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestres no comprendidas en el patrimonio de áreas naturales del Estado, será regulado por el Ministerio del Ambiente, el que además determinará las especies cuya captura o utilización, recolección y aprovechamiento estén prohibidos.

Art. 75.- Cualquiera que sea la finalidad, prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes.

Se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo.

Título III DEL FINANCIAMIENTO

Art. 76.- Para el financiamiento de los programas forestales a cargo del Ministerio del Ambiente, se contará con los siguientes recursos:

a) La asignación mínima de ocho millones sesenta y cuatro mil quinientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América anuales, que constará en el Presupuesto General del Estado a partir de 1982, la misma que tendrá un incremento anual de un diez por ciento, hasta completar la asignación mínima de dieciséis millones ciento veintinueve mil treinta y dos dólares de los Estados de América, en atención a los programas respectivos;

b) Los fondos que se recauden por concepto de adjudicación de tierras, bosques, contratos de aprovechamiento forestal y de fauna y flora, industrialización, comercialización y otros, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Lo que exceda del financiamiento de los programas forestales ingresará a la Cuenta Única del Tesoro Nacional;

c) La totalidad de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Forestación (FONAFOR), creado mediante las reformas a la Ley de Vialidad Agropecuaria;

d) Los ingresos provenientes de multas, decomisos, o indemnizaciones por infracciones a esta Ley;

e) El producto de la venta de plantas y material vegetativo proveniente de los viveros, así como de otros productos forestales, aprovechados o industrializados por el Ministerio del Ambiente;

f) Los préstamos nacionales o internacionales destinados al desarrollo forestal;

g) Las contribuciones voluntarias provenientes de cualquier fuente, los legados y donaciones;

h) Los fondos que se obtengan por la concesión de patentes de operación turística en los parques nacionales y otros permisos similares;

i) El producto de la venta de licencias para la caza, colección y comercialización de la vida silvestre;

j) Los derechos de ingreso de visitantes a las áreas naturales protegidas;

k) Los fondos provenientes de préstamos internos y externos;

l) Los legados, donaciones y contribuciones voluntarias a favor del Instituto, así como los fondos generados por la negociación de la deuda externa en favor de la conservación de los recursos naturales; y,

m) Los demás recursos que genere la aplicación de esta Ley.

Art. 77.- Los recursos señalados en los dos artículos precedentes se depositarán en la Cuenta Especial que se denominará "Fondo Forestal", la que se abrirá en el Banco Central del Ecuador, y se invertirán exclusivamente en programas de forestación y reforestación, conservación, manejo forestal, industrialización, capacitación, investigación y administración de áreas naturales y de vida silvestre, de

conformidad con el distributivo que será elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de lo Tributario, Fiscal y Bancario del Congreso Nacional.

Nota:

Debido a la reforma establecida por el D.E. 854 (R.O. 253, 16-I-2008) al Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la denominación del Ministerio de Economía y Finanzas fue sustituida por la de Ministerio de Finanzas.

Título IV DE LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y SU JUZGAMIENTO

Capítulo I DE LAS INFRACCIONES Y PENAS

Art. 78.- Quien pade, tale, descortece, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice, o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones en los términos del Art. 65 del Código Penal y de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la Ley y reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida.

Art. 79.- Sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.

Art. 80.- Quien comercialice productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera, sin la respectiva autorización, será sancionado administrativamente con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales generales.

Nota:

Las sanciones de carácter administrativo para prevenir la violación del derecho al medio ambiente se encuentran en el Capítulo I, Título IV, de esta ley. El Código Penal dedica todo un capítulo a las infracciones contra el medioambiente.

Art. 81.- Las personas naturales o jurídicas, que hallándose obligadas, se nieguen a proporcionar información o suministren datos falsos, o que induzcan a error, por cualquier medio, respecto de la naturaleza, cantidad, calidad y características de los productos forestales y de la vida silvestre, serán sancionadas administrativamente con una multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales previa comprobación de los hechos.

Art. 82.- Quien transporte madera, productos forestales diferentes de la madera y productos de la vida silvestre, sin sujetarse a las normas de movilización establecidas en esta Ley y el reglamento, será sancionado con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales y el decomiso del producto.

Art. 83.- El que impida u obstaculice las actividades de los servidores públicos forestales, en el cumplimiento de sus funciones específicas, será sancionado administrativamente con una multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales.

Art. 84.- Quien ingrese sin la debida autorización al patrimonio de áreas naturales del Estado, o realice actividades contraviniendo las disposiciones reglamentarias pertinentes, será sancionado administrativamente con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales.

Art. 85.- La captura o recolección de especímenes zoológicos y muestras botánicas en el patrimonio de áreas naturales del Estado, sin la correspondiente au-

torización, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio del decomiso de los especímenes, muestras o instrumentos.

Art. 86.- La cacería, captura, destrucción o recolección de especies protegidas de la vida silvestre, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales.

Art. 87.- Quien cace, pesque o capture especies animales sin autorización o utilizando medios proscritos como explosivos, sustancias venenosas y otras prohibidas por normas especiales, será sancionado administrativamente con una multa equivalente a entre quinientos y mil salarios mínimos vitales generales. Se exceptúa de esta norma el uso de sistemas tradicionales para la pesca de subsistencia por parte de pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos.

Si la caza, pesca o captura se efectúan en áreas protegidas, zonas de reserva o en períodos de veda, la sanción pecuniaria administrativa se agravará en un tercio.

Art. 88.- En todos los casos, los animales pescados, capturados, o cazados serán decomisados y siempre que sea posible, a criterio de la autoridad competente, serán reintroducidos en su hábitat a costa del infractor.

Art. 89.- Quien infringiere una o algunas de las prohibiciones contenidas en el Art. 75 de la presente Ley, será sancionado administrativamente con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales.

Art. 90.- Los propietarios que no cumplan con lo dispuesto en el Art. 105 en el plazo que se estipule en el respectivo reglamento, serán sancionados administrativamente con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio de que el Ministerio del Ambiente efectúe la plantación y emita los títulos de crédito correspondientes, a efecto de que el Ministerio de Economía y Finanzas recaude mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Nota:

Debido a la reforma establecida por el D.E. 854 (R.O. 253, 16-I-2008) al Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la denominación del Ministerio de Economía y Finanzas fue sustituida por la de Ministerio de Finanzas.

Art. 91.- Las sanciones administrativas establecidas en este capítulo determinarán en caso de reincidencia la multa más alta, y posteriormente, la cancelación de la inscripción en el Registro Forestal o de la licencia de exportador de productos forestales y de la vida silvestre.

Art. 92.- El servidor público forestal que fuere autor, cómplice o encubridor de cualquiera de las infracciones determinadas en esta Ley, además de recibir la sanción correspondiente, será destituido de su cargo.

Art. 93.- En general las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el Código Penal y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario y de la indemnización de daños y perjuicios.

Capítulo II

DE LA JURISDICCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 94.- La imposición de las sanciones administrativas establecidas en esta Ley, será de competencia de los Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito, de conformidad con el trámite previsto en esta Ley.

Las infracciones administrativas cometidas dentro de las unidades respectivas serán sancionadas por los jefes correspondientes.

Habrá lugar al recurso de apelación para ante el Ministro del Ambiente, cuya resolución causa ejecutoria en la vía administrativa.

Las infracciones cometidas fuera de las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado, serán sancionadas por las mismas autoridades establecidas en los incisos anteriores de este mismo artículo.

Art. 95.- Cuando se hubiere cometido una infracción de las previstas en esta Ley, se notificará al inculpado concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos existentes en su contra, hecho lo cual, o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de cuatro días, y expirado éste, se dictará la resolución dentro de cuarenta y ocho horas.

El recurso de apelación se podrá interponer en el término de tres días posteriores a la notificación de la resolución.

El recurso será resuelto en el término de quince días posteriores a la recepción del expediente, en mérito de los autos; pero se podrá disponer de oficio las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 96.- Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta Ley, se ha cometido delito de acción pública, remitirá los antecedentes al Fiscal competente, para el ejercicio de la acción penal.

Art. 97.- Los productos forestales decomisados serán vendidos por la propia autoridad sancionadora inmediatamente después de dictada la resolución de primera instancia, bajo su personal responsabilidad.

Ejecutoriada la resolución condenatoria en la vía administrativa o en la vía jurisdiccional, el 50% del valor de la venta del decomiso se entregará al denunciante o al servidor público forestal que haya procedido de oficio, y el restante 50% ingresará al Fondo Forestal. De ser revocada la resolución, el valor total se entregará al dueño del producto decomisado.

Art. 98.- Los bienes diferentes de los productos forestales y de flora y fauna decomisados en conformidad con lo dispuesto en el Art. 80 de esta Ley, serán vendidos en pública subasta, siguiendo el procedimiento establecido en las leyes respectivas.

Título V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 99.- Declárase de interés nacional la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afectan a los bosques del país.

El Ministerio del Ambiente emprenderá las respectivas campañas fitosanitarias, en coordinación con los organismos públicos y la colaboración de entidades y personas particulares.

Art. 100.- El Ministerio del Ambiente autorizará la siembra de bosques, a efecto de precautelar el patrimonio forestal, garantizar el aprovechamiento racio-

nal de los recursos forestales y la conservación de los bosques protectores existentes en ellas.

Art. 101.- En los proyectos de desarrollo rural o industriales, construcción de carreteras, obras de regadío, hidroeléctricas u otras, que pudieren originar deterioro de los recursos naturales renovables, el Ministerio del Ambiente y demás instituciones del sector público afectadas, determinarán las medidas y valores que los ejecutores de tales proyectos u obras deban efectuar o asignar, para evitar dicho deterioro o para la reposición de tales recursos.

Art. 102.- Toda persona natural o jurídica que efectúe actividades previstas en esta Ley, tales como aprovechamiento, comercialización, transformación primaria, industrialización, consultoría, plantaciones forestales y otras conexas, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Forestal, previo el cumplimiento de los requisitos que se fije para el efecto. Sin dicha inscripción no podrán ejercer tales actividades.

Art. 103.- Las actividades de planificación, manejo, aprovechamiento, administración, control e inventario forestales, contarán con la participación de ingenieros forestales, ingenieros agrónomos, ingenieros agrícolas u otros profesionales especializados en ciencias forestales.

Las empresas privadas de actividad forestal ocuparán obligatoriamente, los servicios especializados de esta clase de profesionales.

El Ministerio del Ambiente dictará las normas técnicas para la aplicación de este artículo.

Art. 104.- Los Organismos que tengan relación con la actividad forestal deberán proceder a la formación de cinturones verdes y a la arborización de las calles, plazas y parques de los centros poblados de su jurisdicción, contando con la colaboración del Ministerio del Ambiente.

Art. 105.- Los propietarios de predios rurales colindantes, con carreteras, caminos vecinales, o cursos naturales de agua o que se hallen cruzados por éstos, están obligados a plantar árboles en los costados de estas vías y de tales cursos, según las normas legales y las que establezca el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el de Obras Públicas.

Nota:

Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas sustituye al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 106.- Reserva Marina.- Créase dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la categoría de reserva marina. La reserva marina es un área marina que incluye la columna de agua, fondo marino y subsuelo que contiene predominantemente sistemas naturales no modificados que es objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo, al mismo tiempo de proporcionar un flujo sostenible de productos naturales, servicios y usos para beneficio de la comunidad.

Por ser sujeto a jurisdicciones y usos variados, la declaratoria de reservas marinas debe contar con el consentimiento previo de las autoridades que tienen jurisdicción y competencia. La administración de las Áreas Marinas será compartida y participativa. Los grados de participación deben constar en los correspondientes planes de manejo.

Art. 107.- Las siguientes definiciones de los términos constantes en la presente Ley servirán para su debida interpretación y aplicación y se considerarán como definiciones de cada uno de ellos y será su significado legal:

TÉRMINOS TÉCNICOS DE INTERÉS EN LA MATERIA

Aprovechamiento forestal.- Toda actividad de extracción de productos forestales o especies vegetales, efectuada en bosques de propiedad privada o de dominio del Estado, que se realice con sujeción a las Leyes y reglamentos que regulan esta actividad.

Área Nacional de Recreación.- Superficie de 1000 hectáreas o más en la que existen fundamentalmente bellezas escénicas, recursos turísticos o de recreación en ambiente natural, fácilmente accesible desde centros de población.

Área de Investigación Hidrológico-Forestal.- Cuenca que requiere de conocimiento sobre geología, suelos, clima, patrones de drenaje, vertientes que la integran, formas de aprovechamiento agrícola, pecuario y forestal, así como de la situación social y económica de la población allí asentada y su incidencia en la estabilidad física y biológica de ella.

Bosques en áreas especiales.- Áreas pobladas de árboles y arbustos, localizadas en gradientes mayores del 50%, en lugares inundables, humedales tropicales, manglares, pantanos, alturas mayores a 4000 metros y relictos.

Bosques cultivados.- Formación arbórea debida a la acción del hombre (plantaciones forestales).

Bosques naturales.- Formaciones de árboles, arbustos y demás especies vegetales debidas a un proceso biológico espontáneo.

Bosques productores.- Bosques naturales y cultivados que se destinan a la producción permanente de productos forestales.

Ceja de montaña.- Zona ecológica protectora que, a menudo, constituye la parte más alta de una cuenca hidrográfica. Se llama cabecera a la cuenca de recepción sin cauce; y, cuenca de recepción propiamente dicha, a la que tiene cauce.

Conservación.- Actividad de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente.

Cortina rompevientos.- Faja de una o más hileras de árboles plantados para disminuir la acción de los vientos y proteger el suelo, cultivos, ganado y viviendas.

Cuenca Hidrográfica.- Es un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de las corrientes de aguas superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

Ecosistema.- Conjunto interrelacionado de factores bióticos y abióticos de una área determinada.

Espécimen.- Ejemplar vivo o muerto, o una parte constitutiva de fauna o flora.

Factores abióticos.- Suelo y clima.

Factores bióticos.- Flora y fauna.

Fauna nativa.- Animales propios del país o de una región.

Fauna silvestre.- Para los efectos de esta Ley, la fauna silvestre está constituida por:

1.- Los animales silvestres, sin distinción de clases o categorías zoológicas, que viven en forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico; y,

2.- Las especies domésticas que, por disposición del Ministerio del ramo, deban ser manejadas como silvestres para evitar su extinción, o con fines de control.

Fenómenos torrenciales.- Corrientes naturales de agua resultantes de un proceso violento de socavación lateral y del fondo del cauce, debido a la energía cinética de las aguas.

Flora silvestre.- Es el conjunto de especies vegetales nativas, que crecen espontáneamente.

Flora nativa.- Vegetales propios del país o de una región.

Forestación.- Establecimiento de plantaciones forestales en terrenos desprovistos o de incipiente vegetación forestal.

Hábitat.- Lugar donde se desarrollan una o varias especies de fauna o flora.

Madera en pie.- Árboles que se encuentran en el bosque en estado natural, antes de ser objeto de aprovechamiento.

Madera rolliza.- Árboles apeados, que han sido objeto de cortes transversales, para la obtención de trozas y que no han recibido ningún proceso de transformación.

Parque nacional.- Es un área extensa, con las siguientes características o propósitos:

1.- Uno o varios ecosistemas, comprendidos dentro de un mínimo de 10.000 hectáreas.

2.- Diversidad de especies de flora y fauna, rasgos geológicos y hábitats de importancia para la ciencia, la educación y la recreación; y,

3.- Mantenimiento del área en su condición natural, para la preservación de los rasgos ecológicos, estéticos y culturales, siendo prohibida cualquier explotación u ocupación.

Patrimonio Forestal del Estado.- Constituye toda la riqueza forestal natural, las tierras forestales y la flora y fauna silvestres existentes en el territorio nacional, que redunden de acuerdo con sus condiciones propias para la protección, conservación y producción.

Patrimonio Nacional de Áreas Naturales.- Es el conjunto de áreas silvestres que por sus características escénicas y ecológicas, están destinadas a salvaguardar y conservar en su estado natural la flora y fauna silvestres, y producir otros bienes y servicios que permitan al país, mantener un adecuado equilibrio del medio ambiente y para recreación y esparcimiento de la población.

Productos forestales.- Componentes aprovechables del bosque, tales como madera, leña, carbón y otros diferentes de la madera, como cortezas, goma, resinas, látex, esencias, frutos y semillas.

Productos forestales elaborados.- Los que han sufrido un proceso de transformación, para ser destinados a determinado uso final.

Productos forestales semielaborados.- Los que han sufrido un proceso parcial de elaboración.

Refugio de vida silvestre.- Área indispensable para garantizar la existencia de la vida silvestre, residente o migratoria, con fines científicos, educativos y recreativos.

Recursos forestales.- Conjunto de elementos, como suelo, y vegetación; y de factores, como temperatura y humedad, en que predomina la vegetación arbórea.

Reforestación.- Reposición de plantaciones forestales en terrenos donde anteriormente existió cubierta arbórea.

Reserva biológica.- Es una área de extensión variable, que se halla en cualquiera de los ámbitos, terrestre o acuático destinada a la preservación de la vida silvestre.

Reserva ecológica.- Es un área de por lo menos 10.000 hectáreas, que tiene las siguientes características y propósitos:

1.- Uno o más ecosistemas con especies de flora y fauna silvestres importantes, amenazadas de extinción, para evitar lo cual se prohíbe cualquier tipo de explotación u ocupación; y,

2.- Formaciones geológicas singulares en áreas naturales o parcialmente alteradas.

Reservas forestales.- Zonas boscosas que por su situación geográfica, composición, ubicación o interés nacional, deben permanecer como tales a efecto de integrarlas al desarrollo del país en un futuro mediano.

Sistema Agro-Silvo-Pastoril.- Sistema a través del cual se utiliza el suelo en usos múltiples de producción, en el que la cobertura forestal constituye la actividad principal de producción y la agrícola o ganadera como complementaria.

Vida silvestre.- Sinónimo de flora y fauna silvestres.

Unidad de manejo.- Área natural declarada legalmente por el Estado como parque nacional, reserva ecológica, reserva de producción faunística o área nacional de recreación.

Zoocriaderos.- Lugar para manejo y crianza de fauna silvestre o doméstica.

Facúltase a la Función Ejecutiva para que mediante Decreto pueda establecer nuevos términos técnicos para la mejor aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Presidente de la República en el plazo de 180 días a partir de la vigencia de esta Ley, dictará el Reglamento para su aplicación.

Segunda.- El Ministerio del Ambiente podrá determinar las zonas o sectores de prohibido aprovechamiento de los productos forestales, hasta tanto se realice la delimitación del patrimonio forestal del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta Ley, sus reformas y derogatorias están en vigencia desde la fecha de las correspondientes publicaciones en el Registro Oficial.

En adelante cítese la nueva numeración.

Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 (120, num. 6) de la Constitución Política de la República.

Cumplidos los presupuestos del Art. 160 de la Constitución Política de la República, publíquese en el Registro Oficial.

Quito, 22 de julio del 2004.

(R.O. 418-S, 10-IX-2004).



*Al servicio
de las personas
y las naciones*



LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL (Codificación No. 2004-019)

H. Congreso Nacional
La Comisión de Legislación y Codificación

Resuelve:

Expedir la siguiente CODIFICACIÓN DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

Título I ÁMBITO Y PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 1.- La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.

Art. 2.- La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales.

Art. 3.- El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Art. 4.- Los reglamentos, instructivos, regulaciones y ordenanzas que, dentro del ámbito de su competencia, expidan las instituciones del Estado en materia ambiental, deberán observar las siguientes etapas, según corresponda: desarrollo de estudios técnicos sectoriales, económicos, de relaciones comunitarias, de capacidad institucional y consultas a organismos competentes e información a los sectores ciudadanos.

Art. 5.- Se establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación en-

tre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales.

En el sistema participará la sociedad civil de conformidad con esta Ley.

Art. 6.- El aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en función de los intereses nacionales dentro del patrimonio de áreas naturales protegidas del Estado y en ecosistemas frágiles, tendrán lugar por excepción previo un estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales.

Título II DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Capítulo I DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Art. 7.- La gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano. Las políticas y el Plan mencionados formarán parte de los objetivos nacionales permanentes y las metas de desarrollo. El Plan Ambiental Ecuatoriano contendrá las estrategias, planes, programas y proyectos para la gestión ambiental nacional y será preparado por el Ministerio del ramo.

Para la preparación de las políticas y el plan a los que se refiere el inciso anterior, el Presidente de la República contará, como órgano asesor, con un Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, que se constituirá conforme las normas del Reglamento de esta Ley y en el que deberán participar, obligatoriamente, representantes de la sociedad civil y de los sectores productivos.

Capítulo II DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

Art. 8.- La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones

que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado.

El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República.

Art. 9.- Le corresponde al Ministerio del ramo:

a) Elaborar la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y los planes seccionales;

b) Proponer, para su posterior expedición por parte del Presidente de la República, las normas de manejo ambiental y evaluación de impactos ambientales y los respectivos procedimientos generales de aprobación de estudios y planes, por parte de las entidades competentes en esta materia;

c) Aprobar anualmente la lista de planes, proyectos y actividades prioritarios, para la gestión ambiental nacional;

d) Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional; el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a planes nacionales y normas técnicas relacionadas con el ordenamiento territorial;

e) Determinar las obras, proyectos e inversiones que requieran someterse al proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental;

f) Establecer las estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados;

g) Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los organismos integrantes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental; la resolución que se dicte al respecto causará ejecutoria. Si el conflicto de competencia involucra al Ministerio del ramo, éste remitirá el expediente al Procurador General del Estado, para que resuelva lo pertinente. Esta resolución causará ejecutoria;

h) Recopilar la información de carácter ambiental, como instrumento de planificación, de educación y control. Esta información será de carácter público y formará parte de la Red Nacional de Información Ambiental, la que tiene por obje-

to registrar, analizar, calificar, sintetizar y difundir la información ambiental nacional;

i) Constituir Consejos Asesores entre los organismos componentes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental para el estudio y asesoramiento de los asuntos relacionados con la gestión ambiental, garantizando la participación de los entes seccionales y de la sociedad civil;

j) Coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;

k) Definir un sistema de control y seguimiento de las normas y parámetros establecidos y del régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes y la relacionada con el ordenamiento territorial;

l) Regular mediante normas de bioseguridad, la propagación, experimentación, uso, comercialización e importación de organismos genéticamente modificados;

m) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y en acciones concretas que se adopten para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; y,

n) Las demás que le asignen las leyes y sus reglamentos.

Capítulo III

DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 10.- Las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable.

Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental.

Art. 11.- El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental estará dirigido por la Comisión Nacional de Coordinación, integrada de la siguiente forma:

1. El Ministro del ramo, quien lo presidirá;
2. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES;
3. Un representante del Consorcio de Consejos Provinciales;
4. Un representante de la Asociación de Concejos Municipales;
5. El Presidente del Comité Ecuatoriano para la Protección de la Naturaleza y Defensa del Medio Ambiente, CEDENMA;
6. Un representante del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE;
7. Un representante de los pueblos negros o afroecuatorianos;
8. Un representante de las Fuerzas Armadas; y,
9. Un representante del Consejo Nacional de Educación Superior, que será uno de los rectores de las universidades o escuelas politécnicas.

Capítulo IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Art. 12.- Son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- a) Aplicar los principios establecidos en esta Ley y ejecutar las acciones específicas del medio ambiente y de los recursos naturales;
- b) Ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo;

c) Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados por el Ministerio del ramo;

d) Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el medio ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

e) Regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

f) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; y,

g) Garantizar el acceso de las personas naturales y jurídicas a la información previa a la toma de decisiones de la administración pública, relacionada con la protección del medio ambiente.

Art. 13.- Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.

Nota:

Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

Título III INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Capítulo I DE LA PLANIFICACIÓN

Art. 14.- Los organismos encargados de la planificación nacional y seccional incluirán obligatoriamente en sus planes respectivos, las normas y directrices contenidas en el Plan Ambiental Ecuatoriano (PAE).

Los planes de desarrollo, programas y proyectos incluirán en su presupuesto los recursos necesarios para la protección y uso sustentable del medio ambiente. El incumplimiento de esta disposición determinará la inejecutabilidad de los mismos.

Art. 15.- El Ministerio a cargo de las finanzas públicas, en coordinación con el Ministerio del ramo elaborará un sistema de cuentas patrimoniales, con la finalidad de disponer de una adecuada valoración del medio ambiente en el país y procurarán internalizar el valor ecológico de los recursos naturales y los costos sociales derivados de la degradación ambiental.

El Ministerio del ramo presentará anualmente al Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental un informe técnico en el que consten los resultados de la valoración económica del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Art. 16.- El Plan Nacional de Ordenamiento Territorial es de aplicación obligatoria y contendrá la zonificación económica, social y ecológica del país sobre la base de la capacidad del uso de los ecosistemas, las necesidades de protección del ambiente, el respeto a la propiedad ancestral de las tierras comunitarias, la conservación de los recursos naturales y del patrimonio natural. Debe coincidir con el desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio. El ordenamiento territorial no implica una alteración de la división político administrativa del Estado.

Art. 17.- La formulación del Plan Nacional de Ordenamiento Territorial la coordinará el Ministerio encargado del área ambiental, conjuntamente con la institución responsable del sistema nacional de planificación y con la participación de las distintas instituciones que, por disposición legal, tienen competencia en la materia, respetando sus diferentes jurisdicciones y competencias.

Art. 18.- El Plan Ambiental Ecuatoriano, será el instrumento técnico de gestión que promoverá la conservación, protección y manejo ambiental; y contendrá los objetivos específicos, programas, acciones a desarrollar, contenidos mínimos y mecanismos de financiación así como los procedimientos de revisión y auditoría.

Capítulo II

DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL CONTROL AMBIENTAL

Art. 19.- Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Art. 20.- Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Art. 21.- Los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de los mismos, el Ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia correspondiente.

Art. 22.- Los sistemas de manejo ambiental en los contratos que requieran estudios de impacto ambiental y en las actividades para las que se hubiere otorgado licencia ambiental, podrán ser evaluados en cualquier momento, a solicitud del Ministerio del ramo o de las personas afectadas.

La evaluación del cumplimiento de los planes de manejo ambiental aprobados se realizará mediante la auditoría ambiental, practicada por consultores previamente calificados por el Ministerio del ramo, a fin de establecer los correctivos que deban hacerse.

Art. 23.- La evaluación del impacto ambiental comprenderá:

a) La estimación de los efectos causados a la población humana, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada;

b) Las condiciones de tranquilidad públicas, tales como: ruido, vibraciones, olores, emisiones luminosas, cambios térmicos y cualquier otro perjuicio ambiental derivado de su ejecución; y,

c) La incidencia que el proyecto, obra o actividad tendrá en los elementos que componen el patrimonio histórico, escénico y cultural.

Art. 24.- En obras de inversión públicas o privadas, las obligaciones que se desprendan del sistema de manejo ambiental, constituirán elementos del correspondiente contrato. La evaluación del impacto ambiental, conforme al reglamento especial será formulada y aprobada, previamente a la expedición de la autorización administrativa emitida por el Ministerio del ramo.

Art. 25.- La Contraloría General del Estado podrá, en cualquier momento, auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental, determinando la validez y eficacia de éstos, de acuerdo con la Ley y su Reglamento Especial. También lo hará respecto de la eficiencia, efectividad y economía de los planes de prevención, control y mitigación de impactos negativos de los proyectos, obras o actividades. Igualmente podrá contratar a personas naturales o jurídicas privadas para realizar los procesos de auditoría de estudios de impacto ambiental.

Art. 26.- En las contrataciones que, conforme a esta Ley deban contar con estudios de impacto ambiental, los documentos precontractuales contendrán las especificaciones, parámetros, variables y características de esos estudios y establecerán la obligación de los contratistas de prevenir o mitigar los impactos ambientales. Cuando se trate de concesiones, el contrato incluirá la correspondiente evaluación ambiental que establezca las condiciones ambientales existentes, los mecanismos para, de ser el caso, remediarlas y las normas ambientales particulares a las que se sujetarán las actividades concesionadas.

Art. 27.- La Contraloría General del Estado vigilará el cumplimiento de los sistemas de control aplicados a través de los reglamentos, métodos e instructivos impartidos por las distintas instituciones del Estado, para hacer efectiva la auditoría ambiental. De existir indicios de responsabilidad se procederá de acuerdo a la ley.

Capítulo III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 28.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas.

El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 (398) de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos.

Nota:

Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes.

Capítulo IV

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 30.- El Ministerio encargado del área educativa en coordinación con el Ministerio del ramo, establecerá las directrices de política ambiental a las que deberán sujetarse los planes y programas de estudios obligatorios, para todos los niveles, modalidades y ciclos de enseñanza de los establecimientos educativos públicos y privados del país.

Art. 31.- El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, a través de los medios de difusión de que dispone el Estado proporcionará a la sociedad los lineamientos y orientaciones sobre el manejo y protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Art. 32.- El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en coordinación con las instituciones del Estado competentes en la materia, publicará en periódicos de amplia circulación los listados de productos, servicios y tecnologías de prohibida fabricación, importación, comercialización, transporte y utilización; por su peligro potencial para la salud y el medio ambiente. También publicará la lista de aquellos productos que han sido prohibidos en otros países.

Capítulo V INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN DE NORMAS AMBIENTALES

Art. 33.- Establécense como instrumentos de aplicación de las normas ambientales los siguientes: parámetros de calidad ambiental, normas de efluentes y emisiones, normas técnicas de calidad de productos, régimen de permisos y licencias administrativas, evaluaciones de impacto ambiental, listados de productos contaminantes y nocivos para la salud humana y el medio ambiente, certificaciones de calidad ambiental de productos y servicios y otros que serán regulados en el respectivo reglamento.

Art. 34.- También servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales, así como los seguros de riesgo y sistemas de depósito, los mismos que podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental.

Art. 35.- El Estado establecerá incentivos económicos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales. Las respectivas leyes determinarán las modalidades de cada incentivo.

Título IV DEL FINANCIAMIENTO

Art. 36.- Para la ejecución de programas de control y preservación ambiental, el Ministerio del ramo se financiará con las asignaciones presupuestarias establecidas para el efecto, los ingresos por las multas previstos en el tercer inciso del artículo 24 de la Ley de Cheques, los que se originen en programas de cooperación internacional, contribuciones y donaciones y los que provengan de las tasas y multas a las que se refiere el artículo siguiente.

Art. 37.- El Ministerio del ramo ejercerá jurisdicción coactiva para recaudar las multas y tasas previstas en esta Ley, de las cuales sea beneficiario.

Art. 38.- Las tasas por vertidos y otros cargos que fijen las municipalidades con fines de protección y conservación ambiental serán administradas por las mismas, así como los fondos que recauden otros organismos competentes, serán administrados directamente por dichos organismos e invertidos en el mantenimiento y protección ecológica de la jurisdicción en que fueren generados.

Título V DE LA INFORMACIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL

Art. 39.- Las instituciones encargadas de la administración de los recursos naturales, control de la contaminación ambiental y protección del medio ambiental, establecerán con participación social, programas de monitoreo del estado ambiental en las áreas de su competencia; esos datos serán remitidos al Ministerio del ramo para su sistematización; tal información será pública.

Art. 40.- Toda persona natural o jurídica que, en el curso de sus actividades empresariales o industriales estableciere que las mismas pueden producir o están produciendo daños ambientales a los ecosistemas, está obligada a informar sobre ello al Ministerio del ramo o a las instituciones del régimen seccional autónomo. La información se presentará a la brevedad posible y las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas detectados. En caso de incumplimiento de la presente disposición, el infractor será sancionado con una multa de veinte a doscientos salarios mínimos vitales generales.

Título VI DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AMBIENTALES

Art. 41.- Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédese acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la República.

Nota:

Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

Art. 42.- Toda persona natural, jurídica o grupo humano podrá ser oída en los procesos penales, civiles o administrativos, que se inicien por infracciones de carácter ambiental, aunque no hayan sido vulnerados sus propios derechos.

El Presidente de la Corte Superior del lugar en que se produzca la afectación ambiental, será el competente para conocer las acciones que se propongan a consecuencia de la misma. Si la afectación comprende varias jurisdicciones, la competencia corresponderá a cualquiera de los presidentes de las cortes superiores de esas jurisdicciones.

Capítulo I DE LAS ACCIONES CIVILES

Art. 43.- Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.

Sin perjuicio de dichos pagos y en caso de no ser identificable la comunidad directamente afectada o de constituir ésta el total de la comunidad, el juez ordenará que el pago, que por reparación civil corresponda, se efectúe a la institución que deba emprender las labores de reparación conforme a esta Ley.

En todo caso, el juez determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido y el monto a ser entregado a los integrantes de la comunidad directamente afectada. Establecerá además la persona natural o jurídica que deba recibir el pago y efectuar las labores de reparación.

Las demandas por daños y perjuicios originados por una afectación al ambiente, se tramitarán por la vía verbal sumaria.

Capítulo II

DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS

Art. 44.- Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

El superior jerárquico resolverá la petición o reclamo en el término de 15 días, vencido el cual se entenderá, por el silencio administrativo, que la solicitud ha sido aprobada o que la reclamación fue resuelta en favor del peticionario.

Art. 45.- Para el caso de infracciones que se sancionan en la vía administrativa, el Ministerio del ramo y las autoridades que ejerzan jurisdicción en materia ambiental, se sujetarán al procedimiento establecido en el Código de la Salud. De las resoluciones expedidas por los funcionarios de las distintas instituciones, podrá apelarse únicamente ante la máxima autoridad institucional, cuya resolución causará ejecutoria, en la vía administrativa.

Nota:

El Código de la Salud fue derogado por la Ley Orgánica de Salud (Ley 2006-67, R.O. 423-S, 22-XII-2006).

Art. 46.- Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:

a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,

b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.

DISPOSICIONES GENERALES REFORMAS Y DEROGATORIAS

Primera.- Refórmase las siguientes normas legales:

Ley de Régimen Municipal

Agréguese a continuación del artículo 186, los siguientes artículos innumerados:

Art. ... Las municipalidades de acuerdo a sus posibilidades financieras establecerán unidades de gestión ambiental, que actuarán temporal o permanentemente.

Art. ... La Asociación de Municipalidades del Ecuador, contará con un equipo técnico de apoyo para las municipalidades que carezcan de unidades de gestión ambiental, para la prevención de los impactos ambientales de sus actividades.

A continuación del literal j) del artículo 212, agréguese el siguiente literal:

“k) Análisis de los impactos ambientales de las obras.”

Agréguese al final del artículo 213 de la Ley de Régimen Municipal, el siguiente inciso:

“Los Municipios y Distritos Metropolitanos efectuarán su planificación, siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.”.

Ley de Régimen Provincial

En el artículo 3 (En la codificación que consta en el R.O. No. 288 publicado el 20 de Marzo de 2001, consta como literal k) del Art. 7) se agregará el siguiente literal:

“Los consejos provinciales efectuarán su planificación siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.”.

A continuación del artículo 50 (En la codificación que consta en el R.O. No. 288 publicado el 20 de Marzo de 2001, consta como Art. 52) se agregó el siguiente literal:

“Art.. Los consejos provinciales, de acuerdo con sus posibilidades establecerán unidades de gestión ambiental que actuarán permanente o temporalmente.”

Ley de Hidrocarburos

Al final del artículo 1, agréguese el siguiente inciso:

“Y su explotación se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente.”.

Ley de Minería

Agréguese a continuación del primer inciso del artículo 5, lo siguiente:

“Y, su explotación se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente.”.

Ley del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología

Agréguese al artículo 17, el siguiente literal:

“s) Financiar y promover la investigación científica y tecnológica que permita cuantificar, prevenir, controlar y reponer el deterioro ambiental; y, desarrollar tecnologías alternativas, métodos, sistemas, equipos y dispositivos, que aseguren la protección del medio ambiente, el uso sustentable de los recursos naturales y el empleo de energías alternativas.”.

Ley de Tierras Baldías y Colonización

En el artículo 2, eliminar la frase: “y limpiar los bosques”...

Código de la Salud

Modifíquense los siguientes artículos:

En el artículo 2, agréguese el siguiente inciso:

“En aquellas materias de salud vinculadas con la calidad del ambiente, registrará como norma supletoria de este Código, la Ley del Medio Ambiente.”.

En el artículo 231, sustitúyase la frase: “de cincuenta a quinientos sucres”, por: “de dos a cuatro salarios mínimos vitales”.

En el artículo 232, sustitúyase la frase: “de quinientos uno a dos mil sucres”, por: “de cuatro a diez salarios mínimos vitales”.

En el artículos 233, cámbiese la frase: “de dos mil uno a cinco mil sucres”; por, “de diez a quince salarios mínimos vitales”.

En el artículos 234, sustitúyase la frase: “de cinco mil uno a cincuenta mil sucres”, por: “de quince a veinte salarios mínimos vitales”.

Nota:

El Código de la Salud fue derogado por la Ley Orgánica de Salud (Ley 2006-67, R.O. 423-S, 22-XII-2006).

Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre

Al final del artículo 28, agréguese el siguiente inciso:

“En dichos contratos se incluirán además, de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente y a las disposiciones del Ministerio del ramo la correspondiente declaración de Estudio o Plan de Manejo Ambiental.”.

Al final del artículo 81, agréguese el siguiente inciso:

“Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la Ley y reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida.”.

Sustitúyase el artículo 83, por el siguiente:

“**Art. 83.-** Quienes comercialicen productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferente de la madera, sin la respectiva autorización, serán sancionados con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales.”.

Añádanse a continuación del artículo 89, los siguientes artículos innumerados:

“Art. ... Quien cace, pesque o capture especies animales sin autorización o utilizando medios proscritos como explosivos, sustancias venenosas y otras prohibidas por normas especiales, con una multa equivalente a entre quinientos y mil salarios mínimos vitales generales. Se exceptúa de esta norma el uso de sistemas tradicionales para la pesca de subsistencia por parte de etnias y comunidades indias.

Si la caza, pesca o captura se efectúan en áreas protegidas, zonas de reserva o en períodos de veda, la pena pecuniaria se agravará en un tercio.”.

“Art. ... En todos los casos, los animales pescados, capturados, o cazados serán decomisados y siempre que sea posible, a criterio de la autoridad competente serán reintroducidos en su hábitat a costa del infractor.”.

Segunda.- Derógase los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 26, 27 y 28 del Decreto Supremo No. 374, publicado en el Registro Oficial No. 97 de 31 de mayo de 1975, que contiene la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Ministerio a cargo del área de educación procederá a revisar y reformar, en el plazo de dos años a partir de la promulgación de esta Ley los programas de estudio a fin de incorporar elementos de educación ambiental.

Segunda.- Las normas técnicas y reglamentos dictados bajo el amparo de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental continuarán en vigencia en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta que sean derogados y reemplazados por los reglamentos especiales que dicte el Presidente de la República y las normas técnicas que corresponde dictar al Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el plazo improrrogable de dos años a partir de la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley se utilizará el siguiente glosario que se anexa como parte integral de la misma.

Las definiciones constantes en la presente Ley son parte constitutiva de la misma y se entenderán en el sentido siguiente:

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Administración Ambiental.- Es la organización que establece un Estado para llevar a cabo la gestión ambiental. Comprende la estructura y funcionamiento de las instituciones para orientar y ejecutar los procesos, la determinación de procedimientos y la operación de las acciones derivadas.

Aprovechamiento Sustentable.- Es la utilización de organismos, ecosistemas y otros recursos naturales en niveles que permitan su renovación, sin cambiar su estructura general.

Áreas Naturales Protegidas.- Son áreas de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas.

Auditoría Ambiental.- Consiste en el conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente en obras y proyectos de desarrollo y en el manejo sustentable de los recursos naturales. Forma parte de la auditoría gubernamental.

Calidad Ambiental.- El control de la calidad ambiental tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Conservación.- Es la administración de la biosfera de forma tal que asegure su aprovechamiento sustentable.

Contaminación.- Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

Control Ambiental.- Es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

Costo Ambiental.- Son los gastos necesarios para la protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación del medio ambiente.

Cuentas Patrimoniales.- Es el inventario valorativo que se hace en un país o región, de las reservas, riquezas y elementos naturales, traducidos en recursos para el desarrollo.

Daño Ambiental.- Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos.

Daños Sociales.- Son los ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a los bienes públicos o privados, directamente afectados por actividad contaminante.

Derechos Ambientales Colectivos.- Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación.

Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos, de integridad física y mental, y en general de la calidad de vida.

Desarrollo Sustentable.- Es el mejoramiento de la calidad de la vida humana dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas; implica la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

Diversidad Biológica o Biodiversidad.- Es el conjunto de organismos vivos incluidos en los ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos y del aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas.

Ecosistema.- Es la unidad básica de integración organismo-ambiente, que resulta de las relaciones existentes entre los elementos vivos e inanimados de una área dada.

Estudio de Impacto Ambiental.- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Evaluación de Impacto Ambiental.- Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases: el estudio de impacto ambiental y la declaratoria de impacto am-

biental. Su aplicación abarca desde la fase de prefactibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad pasando por las fases intermedias.

Gestión Ambiental.- Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Impacto Ambiental.- Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada.

Información Ambiental.- Es toda la información calificada que procesa la red nacional de información y vigilancia ambiental. La información ambiental se sustenta en sistemas de monitoreo y otras acciones de inspección y vigilancia; es de carácter público y debe difundirse periódicamente.

Instrumentos de Gestión Ambiental.- Para efectos de esta Ley constituyen los mecanismos de orden técnico, jurídico, o de otro tipo conducentes a lograr racionalidad y eficiencia en la gestión ambiental. A través de los instrumentos técnicos y legales se establecen las obligaciones de las personas respecto al medio ambiente.

Incentivos.- Instrumentos de tipo económico, establecidos en leyes y reglamentos para favorecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Interés Difuso.- Son los intereses homogéneos y de naturaleza indivisible, cuyos titulares son grupos indeterminados de individuos ligados por circunstancias comunes.

Legitimación.- Es la capacidad que la ley confiere a una persona para presentar acciones en una sede administrativa o judicial, o ser considerado como parte de ellas, en defensa de intereses propios o de la colectividad.

Licencia Ambiental.- Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

Medio Ambiente.- Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones.

Mejoramiento.- Es el incremento de la capacidad de un ecosistema o de una población para satisfacer una función particular o para rendir un producto determinado.

Ordenamiento del Territorio.- Es la organización dirigida a la coordinación administrativa, a la aplicación de políticas sectoriales, al logro del equilibrio regional y a la protección del medio ambiente. Este proceso, programa y evalúa el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y en las zonas sobre las que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción.

Precaución.- Es la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Preservación de la Naturaleza.- Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar el mantenimiento de las condiciones que hacen posible el desarrollo de los ecosistemas.

Protección del Medio Ambiente.- Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente. Incluye tres aspectos: conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y sector privado.

Recursos Naturales.- Son elementos de la naturaleza susceptibles de ser utilizados por el hombre para la satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, sociales y espirituales. Los recursos renovables se pueden renovar a un nivel constante. Los recursos no renovables son aquellos que forzosamente perecen en su uso.

Reposición.- Es la acción de reponer el medio ambiente o uno de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado; o en caso de no ser ello posible restablecer sus prioridades básicas.

Restauración.- Es el retorno a su condición original de un ecosistema o población deteriorada.

Sector.- Para efectos de la gestión ambiental se considera sector al área de gestión relacionada con la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, integración del patrimonio genético, control y prevención de la contaminación ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, ambiente humano, desarrollo de actividades productivas y de servicios, mitigación de riesgos y desastres naturales antrópicos y otros.

Subsistema de Gestión Ambiental.- Está conformado por organismos y entidades de la administración pública central, institucional y seccional, que individual o conjuntamente se encargan de administrar sectores específicos de la gestión ambiental, tales como: el manejo de los recursos de agua, aire, suelo, fauna y biodiversidad, dentro de los principios generales que rige el Sistema de Gestión Ambiental.

Tecnologías Alternativas.- Aquellas que suponen la utilización de fuentes de energía permanente, ambientalmente limpias y con posibilidad de uso generalizado en lugar de las tecnologías convencionales.

Valor Ecológico de los Recursos Naturales.- Es el valor económico que el Estado asigna a los recursos naturales y que constarán en cuentas especiales, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Nota:

Debido a la reforma establecida por el D.E. 854 (R.O. 253, 16-I-2008) al Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la denominación del Ministerio de Economía y Finanzas fue sustituida por la de Ministerio de Finanzas.

Las disposiciones de esta Ley, sus reformas y derogatorias están en vigencia desde la fecha de las correspondientes publicaciones en el Registro Oficial.

En adelante cítese la nueva numeración.

Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 (120, num. 6) de la Constitución Política de la República.

Cumplidos los presupuestos del Art. 160 de la Constitución Política de la República, publíquese en el Registro Oficial.

Quito, 22 de Julio de 2004.

(R.O. 418-S, 10-IX-2004).



Al servicio
de las personas
y las naciones



ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Acdo.:	Acuerdo
CC:	Código Civil
CCo:	Código de Comercio
Cir.:	Circular
CMDQ:	Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito
COOTAD:	Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización
COPCI:	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
COPYFP:	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
CTributario:	Código Tributario
D.E.:	Decreto Ejecutivo
E.E.:	Edición Especial
GTDF:	Glosario de Términos y Definiciones Fitosanitarias
LAG:	Ley de Aguas
LCA:	Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores
LCM:	Ley de Cámaras de Minería
LDag:	Ley de Desarrollo Agrario

LForestal:	Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre
LFDA:	Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario
LGA:	Ley de Gestión Ambiental
LM:	Ley de Minería
LME:	Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada
LPDP:	Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero
Ord.:	Ordenanza
RAAM:	Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador
Res.:	Resolución
Reg.:	Regulación
RGLPDP:	Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera
RSRAOH:	Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador
RTCP:	Reglamento para el Transporte del Petróleo Crudo a través del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano y la Red de Oleoductos del Distrito Amazónico
TULMICIP:	Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad